

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES



**LUIS ELISEO NAPOLEÓN GARCÍA MORALES**

GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2006.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**LA IMPORTANCIA DE LA PERSECUCIÓN PENAL EN EL DELITO DE GENOCIDIO**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva  
de la  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
de la  
Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**LUIS ELISEO NAPOLEÓN GARCÍA MORALES**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

y los títulos profesionales de

**ABOGADO Y NOTARIO**

Guatemala, noviembre de 2006.

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic.	Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I:	Lic.	César Landelino Franco López
VOCAL II:	Lic.	Gustavo Bonilla
VOCAL III:	Lic.	Erick Rolando Huitz Enríquez
VOCAL IV:	Br.	José Domingo Rodríguez Marroquín
VOCAL V:	Br.	Edgar Alfredo Valdez López
SECRETARIO:	Lic.	Avidán Ortiz Orellana

**TRIBUNAL QUE PARCTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase:**

Presidente:	Lic.	Saulo De León Estrada
Vocal:	Lic.	Juan Carlos Godinez Rodríguez
Secretario:	Lic.	Helder Ulises Gomes

**Segunda Fase:**

Presidenta:	Licda.	Patricia Eugenia Chacón de Gordillo
Vocal:	Licda.	Benicia Contreras Calderón
Secretaria:	Licda.	Crista Ruiz Castillo de Juárez

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la elaboración de la tesis de licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala.)

**LIC. SERGIO NATAN MORALES URIZAR**  
**ABOGADO Y NOTARIO, Colegiado 5,666**  
7ª. Ave. 6-53, 10º. Nivel, Oficina 106  
Edificio El Triangulo zona 4 Ciudad de Guatemala.  
Teléfono 53063112.  
Guatemala C. A.



Licenciado  
Marco Tulio Castillo Lutín  
Coordinador de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Ciudad Universitaria

Licenciado Castillo Lutín:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, informándole que en cumplimiento de mis obligaciones en mi calidad de asesor, procedí a asesorar el trabajo de tesis del Bachiller LUIS ELISEO NAPOLEON GARCÍA MORALES, el cual se intitula "LA IMPORTANCIA DE LA PERSECUCIÓN PENAL EN EL DELITO DE GENOCIDIO".

Me permito indicar que se adhirió en el capítulo número dos, una relación de los gobiernos que rigieron el siglo XX en Guatemala, pues consideré importante tener visión sociopolítica de gobierno, toda vez, que por ser el genocidio un fenómeno que se da dentro del contexto del conflicto armado interno, no era prudente ver el efecto sin dar una de las causas a tal conflicto, con el contenido de este capítulo, considero acertado, abordar de una manera correcta el tema del genocidio, lo que a mi criterio es apropiado para el trabajo que he asesorado.

En el presente trabajo se hicieron las observaciones y correcciones adecuadas, individualmente por capítulo y por último en su totalidad, por lo que emito Dictamen favorable a efecto de que el trabajo de investigación realizado por el bachiller Luis Eliseo Napoleón García Morales, sea discutido en examen público, previo al dictamen del revisor.

Sin otro particular me suscribo de usted, deseándole toda clase de éxitos.

Respetuosamente


Lic. Sergio Natán Morales Urizar  
ABOGADO Y NOTARIO



**UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.** Guatemala, siete de agosto de dos mil seis.

Atentamente, pase al (a) **LICENCIADO (A) AMADEO DE JESÚS GUERRA SOLIS**, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (a) estudiante **LUIS ELISEO NAPOLEÓN GARCÍA MORALES**, Intitulado: **“LA IMPORTANCIA DE LA PERSECUCIÓN PENAL EN EL DELITO DE GENOCIDIO”**.

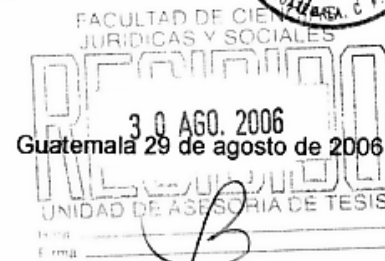
Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

  
**LIC. MARCO TULIO CASTILLO LUJÁN**  
**JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS**



cc. Unidad de Tesis  
MTCL/slh

LICENCIADO AMADEO DE JESÚS GUERRA SOLÍS  
BUFETE JURIDICO 14 AVENIDA 14-43 SAN JOSÉ LAS ROSAS  
ZONA 6 MIXCO, GUATEMALA  
Teléfono: 24845714, 56763034



Licenciado  
Marco Tulio Castillo Lutín  
Jefe de la Unidad Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Ciudad Universitaria

Licenciado Castillo Lutín:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para dar cumplimiento a la resolución de esa unidad, de fecha siete de agosto del año en curso, en la cual resuelve proceda revisar el trabajo de tesis del Bachiller LUIS ELISEO NAPOLEÓN GARCÍA MORALES, titulado "LA IMPORTANCIA DE LA PERSECUCIÓN PENAL EN EL DELITO DE GENOCIDIO".

Al respecto le manifiesto que procedí a REVISAR el referido trabajo, el cual llena todos los requisitos establecidos en el reglamento respectivo, esta redactado en forma clara, considero es un trabajo interesante pues la investigación efectuada constituye un valioso aporte en relación al tema del genocidio, después de varias sesiones con el referido estudiante, le indique debería realizar cambios de fondo y forma los cuales llevó a cabo, respetando siempre el criterio e ideas propias del sustentante.

Con base a lo anterior considero que el trabajo revisado, llena todos los requisitos exigidos; por lo que emito dictamen **FAVORABLE**, para que se sea ordene su impresión y sea discutido en el examen público correspondiente.

Respetuosamente,

  
Amadeo de Jesús Guerra Solís  
ABOGADO Y NOTARIO

COLEGIADO 2,819



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, veintiséis de septiembre del año dos mil seis-

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante LUIS ELISEO NAPOLEÓN GARCÍA MORALES Intitulado "LA IMPORTANCIA DE LA PERSECUCIÓN PENAL EN EL DELITO DE GENOCIDIO" Artículo 31 Y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público de Tesis.-

MTCL/slh





## DEDICATORIA

- A Dios:** Mi padre celestial por haberme bendecido en cada paso de mi vida y estar siempre a mi lado.
- A mi madre:** **Albertina Morales Jaco.**  
Como un regalo a su esfuerzo, amor, sabiduría, paciencia, y tantas otras virtudes que como madre proporcionó a sus hijos en los tiempos difíciles.
- A mi padre:** **Luis Napoleón García Estrada +.**  
Por todo lo que por sus hijos aportó, y que este éxito sea mi gratitud a su esfuerzo en la eternidad.
- A mi esposa:** **Lineida Sarahi Peñate Salazar.**  
El amor de mi vida que ha luchado junto a mí para lograr esta meta, estando en los momentos más difíciles de mi carrera.
- A mi hija:** **Kattherinne Sarahí García Peñate.**  
Por ser la bendición de Dios que me ha brindado tiempo hermoso motivándome a seguir adelante.
- A mis hermanos:** **Mario Estuardo, Albertina Miroslava y Luzan Nansen.**  
Como un regalo pues han sido mis únicos amigos de infancia, con quienes he compartido mi vida y forman parte especial.
- A mis sobrinos:** **Saúl, Alejandro, Marito, Samanta, Mercedes, Sofía.**  
Con todo respeto para cada uno, como una motivación a seguir adelante.
- A :** **Mario, Lisbeth, Dinora, Alba, Milvia, Yolanda.**  
Con admiración por ser parte importante en mi familia.
- A los Licenciados:** **José Amilcar Velásquez Zarate, Fernando Mendizábal, Sergio Morales, Fredyn Waldemar Fernandez Ortiz, Geovanny Daniel Noriega Salazar, Luis Eduardo Quixel, Amadeo de Jesús Guerra.**  
Quienes han sido parte trascendental en mi desarrollo profesional





**A mis compañeros:**

**De la Fiscalía de Narcoactividad del Ministerio Público.**

A cada uno por hacer su trabajo valiente y digno.

**A mis amigos:**

Con mucho aprecio.

**En memoria de:**

**Abraham del Cid +.**

**Walda Santiesteban +.**

**Edgar Arana +.**

**A la gloriosa:**

**Universidad de San Carlos De Guatemala, en especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.**



## ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

### CAPÍTULO I

1. Genocidio .....	1
1.1 Hechos históricos que actualmente podrían denominarse genocidio, acaecidos en la historia del ser humano.....	2
1.2 Actos de genocidio recientes.....	4
1.3 Conceptualización del genocidio a partir de la segunda guerra mundial .....	14
1.4 La Organización de las Naciones Unidas y el genocidio .....	17
1.4.1 La convención de la ONU sobre el genocidio .....	20
1.5 Los tribunales internacionales en el campo de la aplicación del delito de genocidio .....	24
1.5.1 Tribunal Internacional Militar de Nuremberg.....	25
1.5.2 Tribunal Internacional de Tokio.....	25
1.5.3 Tribunal Penal Internacional para la Antigua Yugoslavia .....	25
1.5.4 Tribunal Penal Internacional para Ruanda.....	26
1.5.5 Tribunal Penal Internacional .....	26

### CAPÍTULO II

2. Gobiernos que rigieron Guatemala en el siglo XX.....	29
2.1 Gobiernos de Guatemala .....	29
2.1.1 El por que de la importancia .....	29
2.2 El mando en el poder ejecutivo.....	30

### CAPÍTULO III

3. El genocidio en Guatemala .....	39
3.1 El conflicto armado interno .....	39



Pág.

3.1.1	Motivaciones al conflicto armado en la población civil	40
3.1.1.1	Abandono de la población.....	40
3.1.1.2	La forma de gobierno como precursor del conflicto armado interno.....	42
3.1.1.3	Intervención extranjera como precursor al conflicto armado.....	43
3.1.1.4	La revolución y la contrarrevolución.....	43
3.2	Estallido del conflicto armado interno.....	45
3.3	Informes de hechos ocurridos en el conflicto armado interno, relacionados con actos de genocidio.....	47
3.3.1	Los combates y las masacres como actos de genocidio.....	50
3.3.2	Informes sobre actos de genocidio en el conflicto armado interno.....	52
3.3.2.1	Actos de genocidio en el informe de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico.....	53
3.3.3	Otros informes que revelan actos de genocidio.....	57
3.3.3.1	Informe proyecto inter diocesano de recuperación de la memoria histórica.....	57
3.3.3.2	Masacres ocurridas en el norte del Quiche	59

#### **CAPÍTULO IV**

4.	Legislación penal del genocidio	
4.1	Incorporación en el derecho del término genocidio.....	63
4.1.1	Aspectos importantes de la Convención para la Prevención y Sanción del delito de Genocidio.....	63
4.2	Persecución del delito de genocidio a nivel mundial.....	65
4.3	Marco legal del genocidio en Guatemala.....	67
4.3.1	Marco sustantivo.....	67

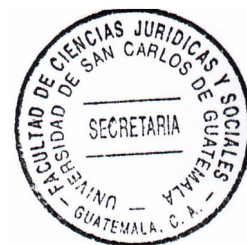


Pág.

4.3.2	Marco procesal .....	71
4.4	Las amnistías, la Ley de Reconciliación Nacional y su aplicación en el caso del delito de genocidio .....	73
4.4.1	Las amnistias.....	73
4.4.2	La ley de Reconciliación Nacional .....	75
4.5	Inaplicabilidad de la Ley de Reconciliación Nacional por el delito de genocidio .....	76
4.6	Derecho comparado de la legislación penal salvadoreña en cuanto al delito de genocidio .....	77
4.7	Persecución penal del delito de genocidio por parte del Ministerio Público .....	79
4.7.1	El Ministerio Público.....	79
4.7.1.1	Funciones del Ministerio Público.....	80
4.8	Retos en la investigación y la persecución penal por el delito de genocidio.....	81
4.8.1	Aspectos sociales .....	81
4.8.2	Aspectos legales .....	82
4.8.3	Tergiversación de la investigación.....	83
4.8.4	Las amenazas a testigos y sujetos procesales .....	84

## **CAPÍTULO V**

5	Presentación, comentarios, análisis e interpretación de los resultados del trabajo de campo sobre las entrevistas realizadas en cuanto a la importancia de la persecución penal en el genocidio.....	85
	CONCLUSIONES.....	95
	RECOMENDACIONES.....	97
	BIBLIOGRAFÍA.....	99



## INTRODUCCIÓN

El genocidio como delito ha sido declarado por la Corte Penal Internacional como el crimen de crímenes.

Guatemala no es ajena, a poseer en su marco histórico, actos de genocidio, por lo que en nuestros días es un problema que afecta a la sociedad guatemalteca, repercutiendo en que la imagen internacional nuestro país sea negativa. Las víctimas de tales actos encaran al estado por su actitud pasiva ante tal situación, el reclamo es generalizado, pues se señala a fuerzas del estado como responsables de la mayoría de estos actos. Los medios de comunicación valientemente transmiten informes en cuanto a la localización de fosas comunes o cementerios clandestinos, de los cuales se extraen cadáveres de niñas, niños, mujeres y hombres, quienes tiene en común pertenecer a una comunidad. Situación que no deja en duda, que el genocidio se materializo. El aplicar una sanción a personas responsables de actos de genocidio, establecería una verdadera reconciliación nacional, promovería a Guatemala en un país en el cual se puede invertir pues existe certeza jurídica.

El genocidio es un delito de trascendencia internacional, que se materializa, cuando se realizan actividades, tales como a) muerte de miembros del grupo; b) lesión que afecte gravemente la integridad física o mental de miembros del grupo; c) sometimiento del grupo o de miembros del mismo, a condiciones de existencia que pueda producir su destrucción física, total o parcial; d) desplazamiento compulsivo de niños o adultos del grupo, a otro grupo; e) medidas destinadas a esterilizar a miembros del grupo o de cualquiera otra manera impedir su reproducción cuando las mismas tengan por propósito de destruir total o parcialmente a un grupo nacional, étnico, o religioso.

A pesar de los múltiples señalamientos en contra de Guatemala, no hay una sentencia condenatoria en la cual se sancione a personas por la comisión del delito de genocidio.

La suposición fundamental del fenómeno que se investiga queda planteada de la siguiente manera el estado de Guatemala no investiga adecuadamente el delito de



genocidio, pues en caso de ser probado tal ilícito, sería el mismo responsable en gran parte como sujeto activo, esto implicaría un impacto grave ante la sociedad desembocando en un conflicto interno, pues sería obvio la obligación de resarcimiento a los afectados y los señalamientos mutuos entre los actores del conflicto armado interno. De igual manera influye el hecho que el Ministerio Público es una institución que no cuenta con el apoyo y medios para realizar una investigación objetiva, científica y completa. A la investigación le serían comunes tropiezos tales como el poder político que aun mantienen responsables de la comisión de actos genocidas, tal el caso de la errónea lealtad que instituciones como el ejército de Guatemala mantiene a algunos de sus ex funcionarios castrenses, involucrados en esta clase de delitos, a pesar de que sus actitudes cobardes en el pasado llevaron a que actualmente la institución castrense sea rechazada por la sociedad, al verla equívocamente con calidad de transgresora de derechos humanos.

El objetivo general del presente trabajo lo es determinar las causas por las que el genocidio no es investigado adecuadamente por el estado de Guatemala; el objetivo específico lo comprende el enumerar algunos casos documentados sobre el genocidio en Guatemala, determinar por que es importante la persecución penal en el delito de genocidio, establecer el conocimiento que tienen los fiscales del Ministerio Público sobre la importancia en la persecución penal en el delito de genocidio, establecer el conocimiento que tienen los jueces de primera instancia penal sobre la importancia en la persecución penal en el delito de genocidio.

Por su parte, los supuestos de nuestra investigación se han formulado de la siguiente manera:

- > El delito de genocidio es el exterminio o eliminación sistemática de un grupo social por motivos de raza de religión o de política.
- > El estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia su fin supremo es la realización del bien común.
- > Las víctimas del delito de genocidio, tienen derecho a exigir al estado que se persiga penalmente a los autores materiales e intelectuales de la comisión de este delito.



- > La persecución penal es uno de los deberes que devienen de la organización del estado.
- > El Ministerio Público a la fecha no ha realizado acusación alguna por delito de genocidio.

Este trabajo de investigación consta de cinco capítulos, el primero de ellos titulado: El genocidio, el cual contiene el significado de la acepción genocidio, un repaso por la historia del ser humano vinculada a actos de genocidio, dando un pequeño repaso de lo que fue el holocausto, sufrimiento del pueblo judío que contribuyó a la incorporación al derecho de la acepción genocidio, luego de este lúgubre hecho. Así mismo se involucra, lo referente a los juicios de Nuremberg, y algunos incidentes a nivel mundial luego de concluida la segunda guerra mundial; con especial atención a la Organización de Naciones Unidas por ser este un órgano de trascendencia en la incorporación al derecho internacional del delito de genocidio, la función que han realizado algunos tribunales a nivel internacional en la persecución penal por el delito de genocidio. El segundo capítulo denominado Gobiernos que rigieron Guatemala en el siglo XX, se acoge en este capítulo la forma de gobierno que Guatemala tuvo durante este siglo, por ser este un elemento básico para que se materializara y concluyera el conflicto armado interno, escenario dentro del cual se plasma el genocidio, no se puede hablar de un tema como el genocidio sino se advierte primero el ámbito político de gobierno, y es así como se hace un pequeño boceto de lo que realizó cada uno de los gobernantes, tanto para su llegada, subsistencia y salida del poder. No se relaciona, este capítulo, por ser militares los jefes de gobierno, dicho sea de paso, sí bien así fue, hay que tener presente que fue un gobierno de facto militar quien dio cabida a la democracia, el cual desembocó en la firma de la paz. El tercer capítulo titulado El genocidio en Guatemala, incluye algunos precursores sociales en el conflicto armado interno, entre los cuales se incluyen factores nacionales tales como la extrema pobreza de la población indígena; la incidencia internacional como lo es la imposición de dos ideologías paradójicas, por un lado la pregonada por Estados Unidos de Norte América y por otro la de la Unión de Repúblicas Soviéticas Socialistas, que vieron en el territorio guatemalteco, un campo fértil para germinar sus ideales; así mismo se incluye algunos informes en cuanto a hechos de genocidio. En el capítulo cuarto, titulado legislación penal del genocidio, se relaciona la Convención para la Prevención y Sanción

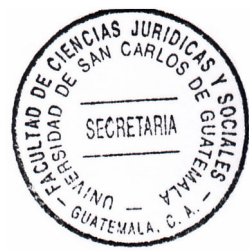


del delito de genocidio, en una forma más analítica, la persecución penal por delitos de genocidio a nivel mundial, se toma en una manera más concreta el marco legal guatemalteco en cuanto al delito de genocidio, se parte de la regulación de algunas amnistías, la Ley de Reconciliación Nacional y su aplicación en caso del delito genocidio, la exclusión expresa por delitos de genocidio regulada en el citado cuerpo legal, en este capítulo se hace esfuerzo especial, por hacer un análisis de legislación comparada, de tal cuenta que se tiene la oportunidad de hacer una asimilación del derecho penal sustantivo de la república de El Salvador, en cuanto a su regulación del delito de genocidio. Se analiza al Ministerio Público y sus funciones, los retos que tiene la institución. El capítulo quinto el cual se titula Presentación, comentarios, análisis e interpretación de los resultados del trabajo de campo sobre las entrevistas realizadas en cuanto a la importancia de la persecución penal el delito de genocidio, se tiene la oportunidad de contar con la valiosa ponencia de 30 personas entre ellas jueces de primera instancia del ramo penal, narcoactividad y delitos contra el ambiente, agentes fiscales, auxiliares fiscales, abogados defensores, para que de cuenta de ellos, indiquen algunos extremos en cuanto al genocidio; se ha tenido la oportunidad de entrevistar a 16 personas, ocho de las cuales pertenecieron a las fuerzas militares y los otros a la unidad insurgente, el común de cada uno de los entrevistados es que fueron efectivos de campo, es decir participaron activamente en combate y acciones bélicas.

Siendo necesario contar con los mecanismos que sirvan de enfoque y soporte metódico a la presente investigación, que a la vez permitan determinar la importancia de la persecución penal en el delito de genocidio Guatemala, se ha utilizado los siguientes métodos de investigación o metodología:

- > El método analítico: a través del cual se estudiara el compromiso que Guatemala adquirió al ratificar la Convención Para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio y otras normas que tienden a la protección integral de la personas, la incorporación que el gobierno guatemalteco contrajo al incorporar en el derecho penal sustantivo la tipificación del delito de genocidio.
- > El método deductivo: partiendo de los conceptos teóricos de la doctrina existentes y del estudio de algunas situaciones análogas en otros países se analizará la realidad objetiva de la importancia de la persecución penal del delito de genocidio en Guatemala;





recorriendo de lo general a lo particular.

Entre las técnicas utilizadas en la recolección de información atinente a la presente investigación, resalta:

- > La técnica documental: estudiando informes de organismos internacionales relacionados con la protección a los derechos humanos y actos de genocidio ocurridos a nivel mundial. La recopilación que se realiza de informes, en cuanto a violaciones de derechos humanos acaecidos en el conflicto armado interno en Guatemala.
- > La técnica de la entrevista: permite el acceso a las fuentes físicas y personales, para recopilar la información necesaria y de primer orden, relacionada con personas involucradas en la práctica del derecho y personas que fueron elementos de campo dentro del conflicto armado interno.
- > La técnica bibliográfica: implica el acopio de la información y su registro ordenado. La base de datos será tomada de las obras que tratan del tema y problema, su descripción y sus ediciones; se incluyen leyes vigentes, tratados internacionales, tesis de grado, textos, publicaciones, informes noticiosos, etc., que se consulten.
- > La técnica de la observación: sin esta sería mucho más difícil la realización de cualquier investigación, ya que es a través de ella como llegamos a fijar nuestra atención en los problemas que nos circundan.



## CAPÍTULO I

### 1. Genocidio

El término genocidio, lo define el diccionario de la Real Academia, de la lengua española, vigésima segunda edición, como el exterminio o eliminación sistemática de un grupo social por motivo de raza, de etnia, de religión, de política o de nacionalidad<sup>1</sup>.

La acepción de la palabra genocidio, se puede encuadrar en distintas épocas que relatan libros de historia inclusive la Biblia, ya que en ellos, se relacionan actos que encuadran perfectamente en genocidio, ejecutados antes y después que el vocablo fuese estudiado como expresión del idioma y como figura antijurídica.

No es de sorprendernos, al estudiar algún libro de historia, en el cual se marque el hecho, que con el afán, lucrativo, político, económico, religioso o de otra índole, se procediera a la eliminación de grupos de persona pertenecientes a un genero o a una creencia, eliminación que implicaba la obligación de terminar sus creencias o su raza en forma parcial o hasta la propia desaparición sobre la faz de la tierra, como fueron las ejecuciones de tribus enteras.

En sí el derecho, enriqueció su campo con el término genocidio, luego de que este, fuese definido como una idea abstracta general, ya que antes de utilizarse como un concepto jurídico, los actos que revestían características propias de genocidio pasaron inadvertidos a ser calificados.

Los actos de genocidio fueron reconocidos, previo a la acuñación del término, como crímenes contra la humanidad, crímenes de lesa humanidad, o simplemente masacres.

En cuanto a la relación del derecho y los actos de genocidio, ha de tomarse en consideración, que por ser este consecuencia del ser humano, ha evolucionado en etapas, en algunas de las cuales, ha sido complacientes con acciones brutales, pues al amparo del

---

<sup>1</sup> **Diccionario de la real academia española**; pág. 766



derecho que regia en determinada época se cometieron atrocidades, las cuales fueron calificadas en ese momento como justas, y valientes, verbigracia el ataque de un pueblo por la religión, ubicación política o posición ideológica que este predicaba, las torturas inhumanas que se propiciaban a quien se le considera autor de un delito.

En ocasiones el hombre al ver amenazadas sus pretensiones por los ideales de sus semejantes ha tenido la idea de aniquilación. Esa idea implica como víctimas a comunidades, ya que el hombre al ser un sujeto social lógicamente comparte sus ideales con sus semejantes.

La Biblia menciona como algunos pueblos fueron víctimas de hechos violentos, los cuales actualmente encuadran en actos de genocidio, por ejemplo los desplazamientos forzosos al desierto de pueblos enteros.

En otras etapas de la historia, se narran cruentas batallas, en las cuales se atacaba a determinada población, con la finalidad de exterminio, esclavización, o la confiscación de territorio por parte del vencedor. Los conflictos que la historia recoge son innumerables, algunas obviamente borrados en los libros por el transcurso del tiempo, otros en los cuales no existió el atino de ser documentados, pues la misma ideología del tiempo, no lo permitió. Así por ejemplo en la Grecia antigua, las luchas entre Atenas y Esparta, proliferaron de tal forma que si bien no tenía como punto final la aniquilación de la raza, si se dieron actos propios de genocidio.

### **1.1. Hechos históricos que actualmente podrían denominarse genocidio, acaecidos en el desarrollo de la historia del ser humano**

De analizar el significado del termino genocidio, se advierte que la historia ha contado con varias situaciones en que se han dado actos que se ajustan perfectamente a tal termino, no debe pensarse que son hechos que fueron hace siglos y recientemente no se han repetido, pues al contrario, a pesar de la madurez del ser humano, el genocidio es algo palpable en la actualidad, se parte en este trabajo por los actos genocidas de más tiempo por dar una mejor entendimiento.



Las causas que provocaron actos genocidas en la antigüedad, fueron incontables, entre ellas la ambición de poder, dominio, riqueza, extensión territorial, ideológicas, eliminación de una raza, etnia, o religión. Atinadamente se menciona como causa la religión, ya que esta, no escapa de ser fuente de actos genocidas cuya pretensión, obviamente, era la implantación forzosa de una creencia que pregonaba el vencedor al vencido, así como de distintos objetivos vinculados al ámbito religioso. Partiendo de que se entiende como religión, al conjunto de creencias, mitos o dogmas, acerca de la divinidad, y de prácticas para darle culto,<sup>2</sup> deviene entender con más facilidad que en la edad media, tiempo de auge de ideas religiosas, estallaron guerras, cuyas causas fueron el sentimiento religioso. Así por ejemplo, en su momento, el mundo católico, se involucra en las llamadas guerras santas o cruzadas, las cuales tuvieron como elemento común, aspiraciones religiosas del catolicismo, tales como la protección del camino que conducía a los peregrinos a tierra santa y lucha por territorios considerados como sagrados.

Las cruzadas fueron expediciones militares realizadas por los cristianos de Europa occidental, las mismas se realizaban a petición del papa, sus objetivos lo fueron la recuperación de Jerusalén, de lugares de peregrinación en Palestina, territorios conocido por los cristianos como tierra santa, los cuales estaban bajo control de los musulmanes; así mismo, se les conoce como cruzadas a los guerras en contra de pueblos considerados paganos, herejes, enemigos políticos del papado.

El origen y desarrollo de las guerras conocidas como cruzadas o guerras santas está enraizado en el cataclismo, pues la ambición de algunos papas, que buscaron ampliar su poder político y religioso de la iglesia, llegó a ser tal, que utilizando como excusa la fe de sus feligreses formaron ejércitos, cuyo objetivo fue la ejecución de quienes prejuzgaron como el enemigo.

En los actos descritos, se pone de manifiesto, la exterminación de un grupo, por razón de religión, en este caso los no católicos, situación que a lo largo de la historia ha tenido similares los cuales son incontables. Dichos actos en su momento, revistieron mucho interés religioso, pero en la actualidad pueden ser calificados como genocidio, pues resulta

---

<sup>2</sup> **Diccionario enciclopédico océano uno color**, pág. 1381



lógico asegurar que de alguna manera existió superioridad de una de las partes que participaron en la batalla, lo que acarreó a la otra a ser víctima y sufrir las consecuencias de su creencia religiosa, aun cuando esa creencia que le provocó ser perseguida y eliminada sistemáticamente, no hubiese sido buscada a propósito.

Otros actos de genocidio lo fueron las conquistas, ya que una cultura que era conquistada iniciaba su peligro de extinción, situación que no era un acto inmediato, sino más bien se materializaba ejecutando el robo de tierras, el arrebato de creencias, el robo de riquezas, tal el caso del pueblo africano, a quien en momentos de la historia, se le distinguió como objetos que podían ser vendidos como fuerza de trabajo denominados esclavos, muchos fueron alejados de su raza y familia lo que provocó una seria amenaza de extinción.

## **1.2. Actos de genocidio recientes**

Considerando como recientes los actos de genocidio ocurridos en el transcurso del siglo XX, ha de entenderse que no son pocos y se repiten actualmente.

Para tener una idea general se mencionarán algunos actos de genocidio, aun cuando todos revisten importancia, pues sus víctimas son seres humanos que compartían algún género en común, y fue esa calidad, la que les empujó a ser víctimas.

Durante la primera guerra mundial, el imperio otomano, imperio turco deportó a las áreas desérticas, de lo que hoy es Siria, a un aproximado de dos terceras partes de los ciudadanos armenios, quienes habitaban en Anatolia oriental, en la actual Turquía asiática, estimándose que el total de personas deportadas ascendió a una cantidad entre 1,000,000 y 1,800,000, muriendo muchos de los deportados como consecuencia de masacres, y debido a lo árido de la tierra lo que provocó que otros murieran por inanición y deshidratación. En la actualidad los señalamientos de actos de genocidio por parte del gobierno de Turquía, son negados, parte discutiendo en que si aquellos hechos puedan ser calificados como genocidio. Sin embargo, esa es la definición, que tales acontecimientos han merecido, para el parlamento europeo y los órganos legislativos de Bélgica, Canadá, Francia, Estados Unidos y otros países, así como para distintos



especialistas del derecho penal. Adviértase que no ha de ser reconocido un acto como genocidio por parte del autor para que sea válida tal calificación.

Otros trágicos acontecimientos históricos, ligados a genocidio, se produjeron entre las regiones de Nigeria y Biafra en 1969, en Uganda en la década de 1970, sobre el pueblo kurdo por parte de Irak en 1986 en el cual muchos de sus habitantes fueron asesinados por el régimen de Saddam Hussein con armas químicas, y durante la guerra de la antigua Yugoslavia a lo largo de los primeros años de la década de 1990.

Por otro lado, en 1975 en Camboya el Jemer Rojo, tomó el poder y cometió acciones brutales sobre la población, que fue expulsada de sus hogares y llevada a zonas rurales forzándola a realizar tareas inhumanas en forma degradante. Los intelectuales y la clase media, fueron sistemáticamente ejecutados. Cuando en 1979 el ejército vietnamita derrocó al Jemer Rojo, un aproximado de 3, 000,000 de personas habían sido asesinadas, como parte de una eliminación sistemática de personas señaladas como enemigos del régimen.

El actuar en contra de la población, por parte del Jemer Rojo, se extendió a intentar aislar a Camboya, de toda influencia exterior, pues abolió el dinero, ejecutó a los oponentes, intentó la transformación económica de la mayoría del país, mediante la aplicación del modelo chino del gran salto adelante y, por lo demás, intentó introducir la doctrina del comunismo en su variante maoísta. Su brutalidad, causó la desaparición de de un aproximado de 1,000,000 de personas.

Para el 2004 Camboya tenía una población aproximada de 13,363,421 habitantes, se estima que al menos un 10 % de la población había sido asesinada entre los años 1975 y 1979 ejecuciones efectuado por el ejército afín al Jemer Rojo.

Otro acto lo constituye el ocurrido en 1994, durante el conflicto entre las etnias hutu y tutsi en Ruanda, los hutus fueron acusados de emprender una política de genocidio planificado; hubo sin embargo, actos violentos por ambas partes, que se repitieron con la reaparición de la rivalidad entre ambos grupos en 1996 en el este del Zaire.



Sin perder cada uno de los acontecimientos enunciados, su impacto, en el desarrollo del ser humano en la historia y la impresión que sin lugar a dudas causa a la sociedad verdaderamente civilizada, es el holocausto un suceso claro de genocidio, el cual conmovió a los estados de tal manera que fijaran su atención, al vacío legal que se encontraban ante esta clase de actos.

Es necesario entonces, pues entender que la palabra holocausto, proviene del vocablo griego, holo que significa total; y kaio que significa quemar, término que hacía referencia originalmente a un rito religioso, en el que se incineraba una ofrenda, pero que en la actualidad remite a cualquier desastre humano de gran magnitud, y especialmente, se refiere a la política de exterminio de los judíos residentes en Europa llevada a cabo por la Alemania gobernada por el nacionalsocialismo.

El inicio del holocausto del cual fueron víctimas los judíos, se remonta al siglo XIX tiempo en el que la comunidad judía fue mejorando su situación económica y en gran medida, logró equiparar sus derechos a los de los demás ciudadanos en la mayoría de los países europeos. Pese a ello, este pueblo, era perseguido en ocasiones por grupos antisemitas y ultra nacionalistas, quienes consideraban a estos sectores como una raza extranjera, que no podía integrarse dentro de la cultura europea, aunque nunca llegaron a emprender una campaña política organizada.

Cuando el régimen nacionalsocialista (nazi), alcanzó el poder en Alemania, en enero de 1933, adoptó de inmediato medidas sistemáticas, en contra de la población judía, la cual era considerada ajena a la raza aria. Uno de los primeros decretos promulgados, fue la definición del término judío. La religión que tuvieran las personas o las que sus antepasados hubiesen tenido era un rasgo fundamental, en la caracterización de judío; todo el que tuviera tres o cuatro abuelos judíos, era considerado como tal automáticamente, sin que se tuviera en cuenta, si este individuo era miembro de la comunidad religiosa judía, ni su lugar de nacimiento, aquéllos que fueran descendientes de judíos por parte de uno de sus progenitores, sólo se les consideraba totalmente judíos, si ellos mismos pertenecían a esta religión o habían contraído matrimonio con un miembro que la profesara. Los que tenían algún pariente judío o un único abuelo, de esta religión eran llamados semi raza. Este énfasis en el origen familiar, se entendía como una



afirmación de la raza según lo enseñaba la doctrina nazi, esto era encubrir la verdadera pretensión ya que su objetivo no era delimitar raza, sino definir claramente a que personas se les aplicaban las leyes discriminatorias, leyes que sistemáticamente habían promulgado, con el fin de destruir a la raza que no fuese aria.

Entre 1933 y 1939, el partido nazi, inicia su acción de eliminación sistemática en el campo económico, en contra de la comunidad judía, para lo cual los organismos gubernamentales, bancos y los comercios aunaron sus esfuerzos, para eliminar a los judíos de la vida económica. Aquéllos que no pertenecían a la raza aria, no tenían derecho a ocupar cargos en la administración, los abogados y médicos judíos, perdieron a su clientela aria. Algunas empresas judías se disolvieron, otras fueron confiscadas por el estado o vendidas a un precio inferior a su valor a otras compañías que no pertenecían a miembros de la comunidad judía, ni eran dirigidas por ellos. La transferencia contractual de empresas judías, a los nuevos propietarios alemanes recibía el nombre de arianización. Los ingresos procedentes de las ventas, así como los ahorros de los judíos estaban supeditados a impuestos especiales. Los empleados judíos de los negocios disueltos o arianizados perdían sus puestos de trabajo, buscando cada una de las acciones relacionadas, la ruina económica del pueblo judío.

El objetivo claro que se proponía el régimen nazi, era la emigración de los judíos, es decir sacarlos de alguna manera de su nación, previo a ser aniquilados económicamente, situación que llevaba aparejada la intención de destruir la raza.

La violencia física en contra del pueblo judío inicia en noviembre de 1938, después que un joven judío asesinara a un diplomático alemán en París, lo que provocó que todas las sinagogas en Alemania fueran incendiadas, se destrozaron los escaparates de los comercios judíos y se arrestó a miles de ellos, sin más razón que por compartir el hecho de ser parte de raza judía, a este suceso, conocido como la noche de los cristales rotos, fue la señal para que la población judía de Alemania y Austria abandonara estos países con la mayor rapidez posible, inicia con la emigración de miles de judíos quienes encontraron refugio en otras naciones, otros con menos posibilidades económicas, permanecieron para hacer frente a un futuro incierto y ser parte de aberraciones en contra





de sus personas, violaciones a sus derechos humanos y perder la vida en manos de nazis a quienes les eran antipáticos.

No siendo suficiente el sufrimiento por el cual los judíos pasaban, su situación se agrava, ya que al inicio de la segunda guerra mundial, en septiembre de 1939, el ejército alemán ocupó la mitad occidental de Polonia, con lo que casi 2,000,000 de judíos polacos, cayeron bajo la esfera del poder alemán. Las restricciones que se aplicaron a los judíos polacos, fueron mucho más duras, que las padecidas por los judíos alemanes, pues se les obligó a trasladarse a guetos, los cuales lo consistían en barrios o suburbios en que vivían personas marginadas por la sociedad, en este caso judíos; estos guetos a su vez estaban rodeados por muros y alambradas, con una administración propia muy limitada. Cada gueto contaba con un consejo judío, que se encargaba de organizar el alojamiento, sanidad y la producción. Se les proporcionaba alimento, carbón y los productos manufacturados se enviaban fuera del recinto. Sin embargo, el suministro de comida que permitían los alemanes, consistía principalmente en cereales, algunas verduras y hortalizas, por ejemplo el gueto de Varsovia, no alcanzaba las 1,200 calorías por persona. Surgió un mercado negro de alimentos, introducidos de contrabando, pero los precios de las mercancías eran elevados y el desempleo y la pobreza estaban muy extendidos. En cada casa llegaban a vivir de seis a siete personas por habitación, y las enfermedades lógicamente atacaban con más fuerza por la desnutrición de las personas.

Los actos en contra de personas judías, aumenta con el desarrollo de la segunda guerra mundial, conflicto bélico en el que para infortunio de los judíos, surge con participación marcada en el holocausto la denominada Schutz-Staffel, escuadras de protección, más conocidas como SS, fuerza que fue un aparato de seguridad del estado Alemán Nazi desde 1925 y en 1941 se encarga de los programas de ejecuciones masivas en contra de judíos, poniendo en practica, la denominada solución final, que dejó de existir poco antes de la derrota final de la Alemania nazi en 1945.

Uno de los eventos que imprimió la función de las escuadras de protección o SS como la entidad encargada de efectuar ejecuciones en masas, sucede en 1939, cuando el oficial de las SS Christian Wirth, preparó la ejecución de un aproximado de 100,000 personas, a las que se atribuía incapacidad mental o física. Los escuadrones contaban con un



aproximado de 248,000 hombres, la mayoría de los cuales pertenecía a la oficina central de seguridad del estado, un organismo secreto dirigido por un político alemán nazi y jefe de la SS, de nombre Reinhard Heydrich, quien tenía autoridad sobre todos los dominios del partido nazi, entre ellos a los judíos y cualquier persona perteneciente al dominio alemán.

También en la ejecución del holocausto, existió la participación de la fuerza policial alemana, siendo estas, comandadas por el oficial del partido nazi Heinrich Himmler y es a este personaje a quien se le atribuye el poner en práctica un implacable programa para exterminar a los judíos.

En mayo de 1940 Heinrich Himmler, solicitó la deportación o el sometimiento a la esclavitud de los pueblos judíos, y la reubicación de los alemanes en Europa oriental; siendo este personaje nombrado comisionado del estado para el fortalecimiento de la raza, en enero de 1941 que la SS se arrogó el derecho a ejecutar a los enemigos del estado sin previo juicio, enemigos en los que se incluye en mayor grado a los judíos.

Entre marzo y julio de 1941 Heinrich Himmler, pone en marcha la solución final de la cuestión judía en Europa, siendo la consecuencia de ello uno de los actos más vergonzosos para el ser humano el denominado Holocausto, el cual implicó el genocidio de un aproximado de 6, 000,000 de personas, a quienes se consideró judíos en virtud de las leyes nazis de Nuremberg de 1935.

De junio a diciembre de 1941, cuando las tropas alemanas iniciaron la invasión de la Unión Soviética, los destacamentos especiales de la SS asesinaron a por lo menos 300,000 judíos soviéticos; otras unidades de las SS, en las que se encontraban en Ucrania y de los Países Bálticos, eliminaron a otros 200,000 judíos, para 1943 miembros de la SS, habían asesinado a un aproximado de 400,000 judíos más en el territorio soviético.

Después de la conferencia de Wannsee, organizada por Adolf Eichmann, en enero de 1942, el oficial de la SS Christian Wirth, puso en funcionamiento campos de exterminio en Kulmhof (Chelmno), Belzec, Sobibor, Treblinka, Lublin-Majdanek y Auschwitz-Birkenau, en



los que murieron al menos 3,000,000 de judíos. Miembros de la SS y otras unidades nazis también ejecutaron a miles de esclavos, activistas de izquierdas, homosexuales y gitanos, quienes fueron objeto de asesinato solo por el hecho de pertenecer a un grupo en común.

Ya iniciada la invasión a la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (URSS), en junio de 1941, los destacamentos móviles, llamados Einsatzgruppen ó grupos de acción, no tardaron en llevar a cabo ejecuciones en masa. Las matanzas solían realizarse, en fosas o barrancos próximos a las ciudades o pueblos. En algunas ocasiones, eran presenciadas por soldados o habitantes de la zona. Los rumores de estos asesinatos masivos, habían llegado a varias capitales del mundo, mucho antes de que hubiera testigos de las mismas, pero no eran confirmadas por nadie por miedo o por que preferían obviar luchar en contra de todo un sistema de gobierno.

A partir de septiembre 1941, para distinguir en Alemania a los judíos, se les obligó a llevar distintivos, los cuales lo constituían brazaletes con una estrella amarilla, lo que los identificó por lo que miles fueron deportados a los guetos de Polonia y a las ciudades conquistadas en la URSS a lo largo de los siguientes meses.

Posteriormente se pone en marcha un nuevo método de exterminio los campos de concentración siendo en Polonia, donde se construyeron campos equipados con instalaciones de gases. La mayoría de las futuras víctimas, eran deportadas a estos centros de muerte, desde guetos cercanos. Más de 300,000 judíos procedentes únicamente del gueto de Varsovia fueron eliminados. Los primeros transportes solían llevar a mujeres, niños o ancianos, y, en general, a la población que no podía trabajar, es decir que los únicos judíos que se salvaban eran convertidos en esclavos. Los judíos que podían ser empleados como mano de obra, permanecían en talleres o fábricas, mientras eran productivos, pues representaban mano de obra sin paga, poco alimento, inclusive muchos fueron utilizados para experimentos médicos, especialmente esterilización, en los que a menudo perdían la vida, los productivos acababan siendo ejecutados al ya no presentar valor para el imperio Alemán. Resulta prudente resaltar el hecho de la esterilización ya que con ello buscaban métodos para evitar su reproducción de esta raza.



Durante 1942 se produjeron los destierros más numerosos de los guetos, no obstante que cada contaba con una de autoridad, el destino de los judíos desterrados no les era comunicado.

En abril de 1943 65,000 judíos que aún permanecían en Varsovia se sublevaron contra la policía alemana, que había entrado al gueto a realizar nuevos envíos. La lucha duró tres semanas, pero lógicamente los judíos no contaban con armas o material bélico, lo que provocó una rendición inminente, en venganza los líderes fueron ejecutados frente a toda la población, continuando igual suerte el resto de población.

Las deportaciones que se llevaron a cabo en toda Europa ocupada por los alemanes, generaron multitud de conflictos políticos y administrativos. Dentro de la propia Alemania, se produjo un fuerte debate sobre el destino de los judíos tildados como semiraza, a los que finalmente se respetó. Se emprendieron negociaciones diplomáticas, para efectuar deportaciones en algunos de los países aliados con Alemania, como Eslovaquia y Croacia.

Los aliados del gobierno alemán, también incursionaron en servilismo, tal el caso del gobierno francés que ya había puesto en vigor algunas leyes racistas, comenzó a encarcelar a los judíos incluso antes de que los alemanes lo solicitaran. Situación que no fue repetida por el gobierno italiano, el que se negó a cooperar con los nazis, hasta que fue ocupada por fuerzas alemanas en septiembre de 1943; la misma actitud adoptó el gobierno húngaro, por lo que los alemanes, invadieron el país en marzo de 1944. Rumania pese haber sido responsable de varias ejecuciones en masa de judíos, en los territorios ocupados por los soviéticos, también se negó a entregar su población judía a Alemania. Cuando Dinamarca fue ocupada numerosos daneses colaboraron para salvar de una muerte segura a los judíos, a quienes enviaron a Suecia, quien era un estado neutral.

El transporte de víctimas, a los campos de la muerte, como también se les conoció a los campos de concentración, solía hacerse por ferrocarril, y la policía tenía que abonar al sistema ferroviario alemán el precio de un billete de tercera clase por cada deportado. Cuando se había cargado a mil personas en un tren, se aplicaba una tarifa de grupo, por la cual sólo era preciso pagar la mitad del importe. Los trenes formados por vagones de



mercancías, se desplazaban lentamente por lo que enfermos y los ancianos solían fallecer durante el trayecto, situación que proyecta la idea que se les daba un trato peor que a los animales.

Las ejecuciones no sólo se dieron en territorio alemán, sino que se extendió a lugares por ellos ocupados, tal el caso de Polonia, en donde se contaba con los campos de concentración de Belzec, en el cual se disponía de furgones de gas de monóxido de carbono, en las que fueron asesinados 600,000 judíos aproximadamente, procedentes en su mayoría de Galitzia. También las cámaras de gas, de Sobibor, pusieron fin a la vida de más de 250,000 personas, y las de Treblinka de 700,000 a 800,000. En Lublin murieron gaseados o fusilados unos 50,000 judíos. El número de víctimas de Auschwitz fue superior a 1,000,000, siendo este el mayor campo de exterminio. El gas empleado en este lugar, a diferencia del de otros campos, era cianuro de hidrógeno y producía una muerte rápida. Las víctimas de Auschwitz procedían de toda Europa: Noruega, Francia, Países Bajos, Italia, Alemania, Checoslovaquia, Hungría, Polonia, Yugoslavia, Grecia y España, en este último caso principalmente republicanos españoles exiliados tras la guerra civil a los que se les asesinó por ser considerados extremistas de izquierda. Una gran parte de los presos de estos países, incluso aquéllos que no eran judíos, fueron empleados como mano de obra en industrias; algunos prisioneros fueron sometidos a experimentos médicos. Aunque lo habitual era que sólo se gaseara a los judíos y los gitanos, varios cientos de miles de personas internadas en este campo, murieron a causa del hambre, de las enfermedades o las ejecuciones. Se construyeron enormes crematorios, para incinerar los cuerpos de las víctimas y borrar las huellas del exterminio. Auschwitz fue fotografiado por aviones de reconocimiento aliados que buscaban objetivos industriales, y fue por ello que en 1944 se destruyeron las fábricas pero no las cámaras de gas.

El holocausto, como forma de exterminio colateral a la guerra, poseyó consecuencias deplorables pues cuando la guerra terminó millones de personas judíos, esclavos, gitanos, homosexuales, testigos de Jehová, comunistas y otros grupos habían fallecido. Más de 5,000,000 de judíos fueron asesinados; 3,000,000 en centros de exterminio y en campos de trabajo, 1,400,000 en fusilamientos masivos, más de 600,000 en los guetos se estima que el número de víctimas fue casi de 6,000,000. Las potencias victoriosas se vieron fuertemente presionadas para fundar en Palestina una patria permanente para los judíos



sobrevivientes, y la creación del estado de Israel, tres años después de la derrota alemana, resultó ser otra consecuencia del holocausto.

Barbaries impresionantes lo son los actos relacionados, el únicamente hecho de pensar que esto no es una fantasía y que la historia es verídica sin lugar a dudas, el hecho de pensar que razón justa puede ser el ejecutar a alguien por pertenecer a una raza, a la cual pertenece sin decisión propia, el cobarde hecho de ejecutar a un niño, o un anciano una mujer sin importar quien sea pues en sí un ser humano despierta la pregunta ¿Que paso con el derecho en ese tiempo?, ¿Por que no se había regulado en contra de estos actos detestables? y socialmente resalta el hecho que a donde puede llegar el servilismo pues claro es que estos actos no los realizo una sola persona, de tal cuenta, que los lamentables actos, que se produjeron en la segunda guerra mundial, en contra de personas por motivo de raza, de etnia, de religión, de política o de nacionalidad llamaron la atención del derecho internacional, para que fijara sus bases en cuanto a tipificar lamentables hechos, en los cuales se había llegado al vergonzoso extremo de desensibilizar la vida de las personas.

Fue así, como surgió la acuñación del término crímenes de guerra contra la humanidad en el derecho internacional, cuya aplicación les fue otorgada a numerosos dirigentes nazis responsables del holocausto, quienes por medio de un tribunal y con todo su derecho de defensa y valiéndoseles sus garantías fueron condenados, algunos ejecutados, y otros a condenas de prisión, esto por un tribunal de guerra internacional constituido en Nuremberg Alemania, dentro de los juicios por crímenes de guerra.

Es pues, el holocausto un episodio lamentable, pero a la vez más claro, de las actividades que encuadran en genocidio, a un cuando para la fecha de su ejecución no estaba concebido el vocablo como figura del derecho, pero si refiere a lo que hoy ha de conocerse como genocidio, lo que no ha provocado su supresión, ya que en Guatemala también ocurrieron actos que se mencionaran en su momento en este trabajo<sup>3</sup>.

---

<sup>3</sup> Biblioteca de Consulta Microsoft ® Encarta ® 2005. (s/p).



### 1.3 Conceptualización del genocidio a partir de la segunda guerra mundial

Indiscutiblemente actos aparejados a genocidio, pasaron inadvertidos, por bastante tiempo, y también actos a los cuales nunca se les atribuyo un apelativo específico, indudablemente por considerarse sin necesidad. Teniendo la idea de lo que encierra el concepto genocidio, lo que encierra en la actualidad por supuesto, se establece que protege más que a una persona la integridad y el ámbito en el que se desarrolla esa persona, e inclusive, viéndolo en una perspectiva más general, protege el desarrollo del ser humano sobre la faz de la tierra. Como muestra del poco o ningún interés, que se le había dado al hecho de proteger a la persona, para que no fuera objeto de el exterminio o eliminación sistemática por motivo de raza, de etnia, de religión, de política o de nacionalidad, se advierte que después de la primera guerra mundial, aun cuando existieron, actitudes similares a las ocurridas en la segunda guerra mundial, como la expulsión al desierto de ciudadanos armenios, no provocaron tales actos la definición de la locución genocidio.

Antes de la definición de genocidio, a los actos asimilados a este, se les llamó masacres, asesinatos masivos, pero todos concebían estos como causas comunes de la guerra y no como un fenómeno que no debía ocurrir, pues era ajeno a los propios actos de guerra.

Fue Rafael Lempinkin, quien definió por primera vez el palabra genocidio, en su libro Axis Rule in Occupied Europe, de 1944. Para Rafael Lempinkin, genocidio, significa la destrucción de una nación o de un grupo étnico e implica la existencia de un plan coordinado, dirigido al total exterminio de los individuos elegidos como victimas, por el puro hecho de pertenecer a un grupo que es objetivo de destrucción.<sup>4</sup>

Para el desarrollo del presente tema es prudente saber generalidades sobre la Organización de Naciones Unidas y el proceso que ha sufrido el termino genocidio y su incorporación en el derecho tanto internacional como guatemalteco, ya que ambas ideas constituyen lo que es hoy es concebido como la figura antijurídica del genocidio.

---

<sup>4</sup> Biblioteca en carta, Ob Cit; (s/p).





La segunda guerra mundial, acontecimiento que lejos de ser histórico, resulta ser vergonzoso para el propio ser humano, pues pone de manifiesto a donde pueden llegar las ideologías extremas y por que no decirlo, el poder en manos equivocadas y el hecho de dejar que alguien equivocado, haga lo que considere sin que nadie le marque un alto, por temor o por simple servilismo de interés personal o por el afán de beneficiarse al compartir el fruto de esa arbitrariedad.

La segunda guerra mundial, comenzó en el año 1939, iniciando como un enfrentamiento bélico europeo, entre Alemania y la coalición franco británica, se extendió hasta afectar a la mayoría de las naciones del planeta y cuya conclusión fue en 1945.

Una vez concluida la segunda guerra mundial, una actitud digna, realizado por los ejércitos aliados, fue llevar ante los tribunales, a los responsables del estallido de la guerra y de muchas atrocidades, entre ellas el holocausto judío.

Se formaron tribunales para la celebración de los procesos penales, en contra de personas a quienes se les juzgo por crímenes de guerra, crímenes contra la humanidad y crímenes contra la paz.

A estos juicios, se les conoce como los juicios de Nuremberg, celebrados en la ciudad del mismo nombre, irónicamente esa ciudad en 1935, fue la sede de la celebración de la convención anual del partido obrero nacionalista alemán, y en la cual, partido aprobó las leyes de Nuremberg, mismas que no eran más que leyes raciales, que tenían como objetivo despojar a los judíos alemanes de gran parte de sus derechos civiles.

Estos juicios fueron una serie de procesos judiciales en contra de militares y dirigentes nazis alemanes, acusados de crímenes de guerra ante un tribunal internacional formado por juristas de los países aliados.

La corte de Nuremberg, quedó revestida, como institución legalmente establecida, de conformidad con dos instrumentos, siendo ellos: el acuerdo de Londres, mismo que fue firmado el ocho de agosto de 1945, por los representantes de Estados Unidos, Reino





Unido, Francia y Unión Soviética, y la llamada Ley número 10 promulgada por el consejo aliado en Berlín, el 20 de diciembre de 1945.

El Acuerdo de Londres, preveía el establecimiento de un tribunal internacional militar, el cual fue compuesto por un juez y un sustituto por cada uno de los estados signatarios, para enjuiciar los crímenes de guerra.

Se estableció el término crímenes contra la paz, el cual encuadraría en todas las actividades concernientes a la planificación, inicio y desarrollo de la guerra.

El término de crímenes de guerra, mismo que encuadraría, en todas las actividades, relacionadas, a violaciones de las leyes de la guerra, contenidas en la convención de Viena y reconocidas por los ejércitos de las naciones civilizadas.

No se utilizó el vocablo genocidio pues no estaba consagrado en el derecho, pero los actos descritos en los dos párrafos anteriores involucraron acciones casi similares a lo que se entiende por genocidio. Es por ello que los actos sucedidos durante la segunda guerra mundial, fueron el punto de partida para la incorporación al derecho internacional, de la figura jurídica del genocidio, siendo el 11 de diciembre de 1946, en que la asamblea general de las naciones unidas en su resolución 96 I, declaró que el genocidio es un delito de derecho internacional, contrario al espíritu y a los fines de las naciones unidas y que el mundo civilizado condena.

La referida convención indica que se entiende por genocidio cualquiera de los actos siguientes: a) matanza de miembros de un grupo; b) lesión grave a la integridad física o mental de los miembros de un grupo; c) sometimiento intencional de un grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial; d) medidas destinadas a impedir los nacimientos en el seno del grupo; e) traslado por fuerza de niños del grupo a otro grupo, siempre que dichos actos sean perpetrados con la intención de destruir, total o parcialmente, a un grupo nacional, étnico, racial o religioso <sup>5</sup>.

---

<sup>5</sup> <http://derechoshumanos.laneta.org/biblioteca/ddhhprevsanciongenocidio.htm>



## 1.4 La Organización de Naciones Unidas y el genocidio

Es necesario, hacer un resumen de lo que es la Organización de Naciones Unidas, especialmente en cuanto a su origen y la legislación emanada por este órgano, en cuanto a la protección del ser humano como individuo y el desarrollo de este en la sociedad y nación a la que pertenece. La Organización de Naciones Unidas se relaciona con la creación de varias normas, verbigracia normas de derechos humanos y en la actualidad ha logrado un protagonismo indiscutible, en muchos campos del desarrollo, del ser humano a nivel mundial.

La Organización de Naciones Unidas, no es la primera organización internacional, con pretensiones semejantes, ya que luego de terminada la primera guerra mundial se fundó la Sociedad de Naciones, la cual pretendía cumplir casi todos los fines de la Organización de Naciones Unidas. La Sociedad de Naciones, fracasó en su intento de mantener la paz, se debilitó de forma paulatina en los años previos a la segunda guerra mundial.

El primer compromiso para establecer una nueva organización internacional de naciones, que supeditara la sociedad de naciones, se recogió en la carta del Atlántico, firmada por el presidente estadounidense Franklin Delano Roosevelt y el primer ministro británico Winston Churchill el 14 de agosto de 1941, el mismo se realizó en una conferencia celebrada a bordo de un buque de guerra frente a las costas de Terranova, ambos dirigentes, se comprometieron a establecer un sistema permanente y más amplio de seguridad general y expresaron su deseo, de conseguir la máxima colaboración de todas las naciones en el plano económico. Los principios de la carta del Atlántico, fueron aceptados por las Naciones Unidas, de forma más general en su declaración, firmada el uno de enero de 1942 por los representantes de las 26 naciones aliadas. Fue en este documento, en donde por primera vez, se utilizó el término Organización de Naciones Unidas, mismo que había sido sugerido por el presidente Franklin Delano Roosevelt.

En San Francisco, el diez de mayo de 1945, se realizó una de las primeras sesiones, llamándosele a esta conferencia de las naciones unidas, misma que trató sobre organización internacional, a esta conferencia también se le conoció con el nombre de conferencia de San Francisco, y fue en este foro, en el que fue redactada, aprobada y



firmada la carta fundacional de la organización de las naciones unidas.

La Organización de las Naciones Unidas, conocida por sus iniciales como ONU, es una organización de naciones de todo el mundo, basada en la igualdad soberana de sus miembros. Su carta fundacional la cual entró en vigor el 24 de octubre de 1945, establece que la Organización de Naciones Unidas, fue establecida para mantener la paz y seguridad internacionales, desarrollar relaciones de amistad entre las naciones, alcanzar una cooperación internacional fundada sobre las relaciones de amistad entre las naciones, alcanzar una cooperación internacional en la solución de problemas económicos, sociales, culturales o humanitarios y fomentar el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Sus miembros se encuentran comprometidos a cumplir las obligaciones que han asumido, a resolver disputas internacionales a través de medios pacíficos, a no utilizar la amenaza o el uso de la fuerza, a participar en acciones organizadas en concordancia con la carta fundacional y a no ayudar a un país contra el que la Organización de Naciones Unidas haya dirigido estas acciones, y a actuar de acuerdo con los principios de la carta fundacional.

En el año 2001 le fue concedido el premio nóbel de la paz, a la Organización de Naciones Unidas, junto a su secretario general, Kofi Annan, por su contribución en favor de un mundo más organizado y pacífico.

Uno de los documentos más importantes, de toda la historia de la humanidad, aprobado por la organización de naciones unidas, es sin lugar a duda, la declaración universal de derechos humanos, la cual esta integrada por 30 artículos, fue adoptada en diciembre de 1948 por resolución de la asamblea general de la organización de las naciones unidas.

La importancia que implanta la Organización de Naciones Unidas, en el desarrollo del ser humano, sobre la faz de la tierra influye en la paz, pues siendo este un órgano internacional que se creó a consecuencia de la segunda mundial, resulta necesario pensar en que de no haber nacido, e influir en las naciones, lógicamente el mundo ya se vería envuelto nuevamente en otra guerra mundial y que lógicamente hubiese también involucrado actos de genocidio, ya que aún existiendo esta institución se han ejecutado varios actos de genocidio en el mundo, pero si es un hecho pensar que serian muchos



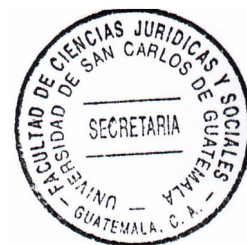
más de no existir la Organización de Naciones Unidas.

La intromisión de la Organización de Naciones Unidas, en problemas que afectan al ser humano, en su entorno social, han sido innumerables, los cuales se han materializado en una serie de conferencias especiales, celebradas con el patrocinio de la Organización de Naciones Unidas, entre las más importantes que se encuentran son la conferencia sobre el entorno humano en 1972, la conferencia sobre población mundial celebrada en 1974, la conferencia mundial del año internacional de la Mujer en 1975, la conferencia sobre asentamientos humanos, o sobre el Hábitat en 1976, la conferencia sobre la desertización en 1977, la asamblea mundial sobre el envejecimiento en 1982 y la cumbre mundial para los niños en 1990. En 1992 se realizó la mayor reunión de dirigentes nacionales de la historia, más de 100 jefes de Estado y de gobierno se reunieron en Río de Janeiro Brasil, para celebrar la conferencia de las naciones unidas sobre medio ambiente y desarrollo, más conocida por los nombres de cumbre de la tierra y cumbre de río.

En virtud de lo anterior, no se concibe a la Organización de Naciones Unidas, como un gobierno mundial, que actúa en forma antojadiza e independiente como institución conformada en si, por una sola nación o un solo anhelo, sino más bien, como un instrumento conformado por varias naciones del mundo.

Para el 2002 la Organización de Naciones Unidas, contaba con 190 países miembros, entre los cuales se encuentra Guatemala.

Habiendo nacido la organización de naciones unidas a consecuencia de la segunda guerra mundial y siendo que fueron, entre otros, los actos de genocidio, los que inspiraron la creación de este órgano, es evidente la importancia de vinculación de la Organización de Naciones Unidas y el ilícito penal de genocidio. Es más en el caso particular de Guatemala, este órgano internacional influyó haciéndose presente a través de la Misión de Naciones Unidas para Guatemala, Minugua, como un órgano que dio un giro total en cuanto a derechos humanos en el país.



### 1.4.1 La convención de la ONU sobre el genocidio

El desarrollo del derecho en todos los países del mundo, ha promovido que se haya legislado en sus normas de ordenamiento penal, figuras delictivas, que encajan en los lineamientos originados en la Asamblea General de las Naciones Unidas, sobre el genocidio.

El cuerpo legal que recoge por primera vez el término genocidio, lo constituye una resolución de la Organización de Naciones Unidas, identificada como 96 I, de fecha 11 de diciembre de 1946, y en la cual se deduce que el genocidio es un delito de derecho internacional contrario al espíritu y a los fines de las naciones civilizadas.

La referida convención fue adoptada y abierta a la firma y ratificación o adhesión, por la asamblea general, en su resolución 260 A, III, de fecha nueve de diciembre de 1948 y entró en vigor el 12 de enero de 1949.

El congreso de la república de Guatemala, en Decreto número 704, de fecha 30 de noviembre de 1949, aprobó la Convención para la Prevención y Sanción del delito de genocidio, suscrita por el delegado permanente de Guatemala ante las naciones unidas, el 22 de junio de 1949, misma que fue ratificada, por el entonces presidente constitucional de la república de Guatemala, Juan José Arévalo, el 13 de diciembre de 1949.

En el Artículo uno, de la Convención para la Prevención y Sanción del delito de Genocidio, las partes contratantes confirman, que el genocidio ya sea cometido en tiempos de paz o en tiempo de guerra, es un delito de derecho internacional que los estados se comprometen a prevenir y sancionar.

El Artículo dos, del mismo cuerpo legal, define el delito de genocidio y sus requisitos en los términos siguientes: “Se entiende por genocidio cualquiera de los actos mencionados a continuación perpetrados con la intención de destruir, total o parcialmente, a un grupo nacional, étnico, racial o religioso, en cuanto tal: a. matanza de miembros del grupo; b. lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo; c. sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que puedan acarrear su destrucción



física total o parcial; d. medidas destinadas a impedir los nacimientos en el seno del grupo;  
e. traslado por la fuerza de niños del grupo a otro.”

Es notorio que este Artículo se encarga de la protección, en primer lugar del ser humano, ampliándose su campo de protección al interés por la procreación de este, la protección a daño que pudiera sufrir tanto en su integridad física como mental, la protección del entorno en el que este se desarrolla, junto con sus semejantes, la estabilidad social de la cual puede gozar, lógicamente es una protección que no abarca el sometimiento obligatorio al grupo que pertenece, pero si le garantiza que el grupo en su conjunto, no puede ser coaccionado para realizar una emigración por medio de la fuerza.

La referida convención, contempla tanto elementos objetivos de la acción, descritos en la enumeración del Artículo dos, que constituyen el tipo de genocidio, y un elemento subjetivo, que consiste en que la acción debe realizarse con la intención de destruir al grupo total o parcialmente.

Finalmente la convención establece que los grupos protegidos o las potenciales víctimas del genocidio son los grupos nacionales, étnicos raciales o religiosos, en cuanto tales.

El elemento subjetivo o intención de destruir al grupo ha sido interpretado por la jurisprudencia internacional y en concreto la interpretación prestada por tribunal internacional para la ex Yugoslavia, “la intencionalidad que es particular al crimen de genocidio, no necesita ser expresada claramente, puede inferirse de un cierto numero de hechos, tales como la doctrina política general de las que surgieron las acciones previstas en el Artículo cuatro la reiteración de actos destructivos y discriminatorios”<sup>6</sup>.

Es muy importante distinguir entre la intención de destruir al grupo total o parcialmente, es decir la destinación positiva de hacerlo, y los motivos de dicha intención. Para que se fije el tipo genocida, basta la intención de destruir al grupo, aun cuando no se materialice completamente la destrucción total del grupo.

---

<sup>6</sup> Biblioteca en carta, Ob Cit; (s/p).



Un acto cumple con los requisitos del tipo penal de genocidio, definido por la convención, incluso si forma parte de una política más extensa que no se encuentra dirigida al exterminio físico propiamente. En este sentido es pertinente, distinguir entre política genocida y actos de genocidio. Existe una política genocida cuando el objetivo final de las acciones es el exterminio de un grupo, en todo o en parte. Existen actos genocidas cuando el objetivo final no es el exterminio del grupo, sino otros fines políticos, económicos, militares o de cualquier otra índole, pero los medios que se utilizan para alcanzar ese objetivo final contemplan el exterminio total o parcial del grupo.

Estos elementos de la jurisprudencia, que van sentando doctrina y también son fuente del derecho, han sido auxiliares del análisis que se describe a continuación.

La Convención para la Prevención y Sanción del delito de Genocidio señala como grupos protegidos a los grupos étnicos, nacionales raciales y religiosos. En la definición de estos grupos confluyen elementos subjetivos y objetivos. Así un grupo racial, nacional, religioso o étnico, es aquel percibido por el resto de la sociedad como distinto debido a determinadas características comunes, como la historia, lengua, rasgos físicos, práctica de una religión, ubicación en un territorio específico o determinadas pautas de comportamiento. En otras palabras, los grupos nacionales, raciales, religiosos, o étnicos poseen condiciones sociales, culturales y económicas que los distinguen de otros sectores de la sociedad. En este caso se ubica la república de Guatemala, en tanto que existen diversas etnias que habitan el país y que tienen conciencia de pertenencia entre miembros de cada grupo y además son percibidos distintos por los otros grupos.

La convención dispone la responsabilidad en la comisión del delito de genocidio, en el Artículo tres, e incluye en dirección de ser castigado el genocidio como tal, apuntándolo en el literal a, como el primer elemento a ser castigado, continua en el literal b, del mismo artículo, regulando la asociación para cometer genocidio, se entiende entonces que el genocidio no necesariamente supone como sujeto activo al estado, o a personas afines al estado, ni tampoco limita si son o no miembros del estado, o particulares, sino que es genérico al indicar que es asociación para cometer el genocidio.

Utiliza el término asociación, pues la convención, supuso que a una sola persona le





podría ser humanamente imposible, materializar todos los actos en la comisión del delito de genocidio, es prudente pensar, que una sola persona si lo puede planear o realizar alguna etapa del delito o la ejecución de una parte de personas que conforman un genero, por ejemplo. Pero el delito presupone toda una actividad coordinada para realizarlo, no supone que únicamente un grupo pueda ser responsable del delito ya que la responsabilidad continua siendo personal, es decir que una sola persona sí se puede imputar la comisión del delito de genocidio, por haber realizado cualquiera de las actividades que materializan el mismo. Este artículo es aun más cuidadoso, en su campo de persecución, incluyendo como objeto de castigo, la tentativa de genocidio.

En su Artículo cuarto la convención, enuncia como sujeto activo y objeto de castigo, por la comisión del delito de genocidio a gobernantes, no especifica si son de facto o no, por lo que abarca a cualquier clase de gobernantes; también establece con la misma responsabilidad al funcionario, entendiéndose, que funcionario es aquella persona que desempeña un empleo público, se percibe instantáneamente que la convención pronostica que el estado es la persona jurídica con más posibilidades de verse involucrado en actos de genocidio, como sujeto activo, por el grado de organización e intereses que desarrolla en su existencia. Pero, como se ha entendido, hasta el momento, el genocidio no es un delito propio que tiene como victimario exclusivamente al estado ya que los particulares también pueden ser objeto de castigo y por ende de persecución por el delito de genocidio.

En la convención las partes contratantes, se comprometen a adoptar en su legislación, medidas legislativas necesarias para asegurar la aplicación de las disposiciones de la misma y en especial, establecer sanciones penales para castigar a culpables de la comisión de actos genocidas, dando la posibilidad que las personas responsables de actos genocidas puedan ser juzgadas en tribunales competentes dentro del territorio de la comisión del delito o ante la corte penal Internacional reconocida en su jurisdicción, atribuyéndosele también a este órgano la facultad de intervenir en las controversias relativas a la interpretación, aplicación, o ejecución de la Convención e incluso las relativas a establecer la responsabilidad del estado.

Algo importante que menciona la convención, es que los delitos de genocidio, no se les puede dar la calidad de delitos políticos, por lo que en el caso de Guatemala, no se le





podría dar esa calidad a los actos de genocidio ocurridos dentro del conflicto armado interno.

### **1.5. Los tribunales internacionales en el campo de la aplicación del delito de genocidio**

Tribunal, es definido por el diccionario jurídico, como “Magistrado o conjunto de magistrados que ejercen la función jurisdiccional, ya sea en orden civil, en el penal, en el laboral o en el administrativo, o en otro fuero y cualquiera que sea su categoría jerárquica. Se llama unipersonal cuando esta constituido por un solo juez, y colegiado cuando lo integran tres o más jueces, también se le llama tribunal al lugar en que los jueces administran justicia<sup>7</sup>.

Al mencionar los tribunales internacionales, no se debe considerar, que estos son un órgano que influye directamente a su libre albedrío en el contexto de una nación, y que es un órgano superior por ser de carácter internacional, al cual esta supeditado un tribunal nacional, ello lo ratifica la Ley del Organismo Judicial, la cual regular, en su Artículo 51 que el Organismo Judicial, no esta sujeto a subordinación alguna, de ningún organismo o autoridad, únicamente sujeto a la Constitución Política de la República, se entiende pues que por ser los tribunales el órgano en el cual se materializa las funciones del Organismo judicial, los jueces únicamente son subordinados a la Constitución Política de la República de Guatemala y demás leyes vigentes. Similar situación es la que sucede en cuanto, a la existencia de delitos de genocidio, o afines, ya que luego de ejecutados actos genocidas, no es inmediata la intervención del tribunal internacional, pues de hecho se entendería que la soberanía de un estado es violada en su imperio legal, ya que ello repercutiría en socavar sus instituciones y romper un esquema por completo, contraviniendo la armonía internacional. A todo lo anterior, es menester indicar, que para que el tribunal ejerza jurisdicción sobre determinado país, este ha de ser parte de la ratificación del tribunal, ya que aun siendo el país miembro de la organización de las naciones unidas, no significa esto, que el mismo contemple la intervención del tribunal en su territorio.

---

<sup>7</sup> Ossorio, Manuel. **Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales**, Pág. 764



Los tribunales internacionales han sido órganos que el derecho internacional ha reconocido modernamente. Una de las características de los tribunales internacionales es que no han sido permanentes, sino que son temporales. Dentro de los tribunales internacionales, se mencionan: el Tribunal Internacional Militar de Nuremberg, el Tribunal Internacional de Tokio, el Tribunal Penal Internacional para la antigua Yugoslavia y el Tribunal Penal Internacional para Ruanda.

### **1.5.1 Tribunal Internacional Militar de Nuremberg**

El tribunal Internacional Militar de Nuremberg, conoció los procesos celebrados, en contra de personas acusadas, de cometer violaciones de leyes, costumbres y principios generales del derecho de la guerra, tuvo su participación luego de terminada la segunda guerra mundial, conociendo este tribunal procesos instruidos en contra de líderes alemanes y japoneses. Los mismos fueron establecidos por los ejércitos aliados, teniendo participación en conocer los actos relacionados a crímenes de lesa humanidad.

### **1.5.2 Tribunal Internacional de Tokio**

Fue en este tribunal en que se realizaron juicios por crímenes de guerra, también consumados en el transcurso de la segunda guerra mundial, los juicios fueron celebrados bajo la autoridad internacional de Tokio, El Tribunal Militar Internacional para el Lejano Oriente, como también se le conoce, fue constituido por el general Douglas MacArthur, comandante supremo de las fuerzas aliadas, el 19 de enero de 1946, y lo compusieron representantes de 11 países. El juicio de Tokio comenzó el tres de mayo de 1946, y finalizó el 12 de noviembre de 1948, con resoluciones similares a las adoptadas en los juicios de Nuremberg.

### **1.5.3 Tribunal Penal Internacional para la antigua Yugoslavia**

El tribunal penal internacional para la antigua Yugoslavia, constituye un tribunal internacional dependiente de la Organización de las Naciones Unidas, instituido en 1993 para procurar el procesamiento de todas aquellas personas acusadas de haber cometido, desde el uno de enero de 1991 determinados delitos y crímenes con especial gravedad en



el territorio que comprendía hasta ese año la república federal Socialista de Yugoslavia, en el transcurso de la denominada guerra de la antigua Yugoslavia y, posteriormente, en los subsiguientes sucesos asociados a ella, tales como la crisis de Kosovo.

Tuvo competencia para juzgar aquellos hechos que, en el espacio y tiempo indicados, pudieran haber supuesto la violación, de entre otras normas, a la convención para la prevención y sanción del crimen de genocidio. Uno de los objetivos principales de la fundación, de este tribunal, era evitar que, debido a la inexistencia de un tribunal y de un código penal internacional, quedaran impunes delitos tales como los crímenes de guerra, los crímenes contra la humanidad o el genocidio.

#### **1.5.4 Tribunal Penal Internacional para Ruanda**

El Tribunal Penal Internacional para Ruanda, es un, tribunal internacional también dependiente, de la organización de las naciones unidas (ONU), el cual fue instituido en 1994, cuyo objeto, era procurar el procesamiento, de aquellas personas acusadas de haber cometido, entre el uno de enero y el 31 de diciembre de ese mismo año, actos genocidas y crímenes contra la humanidad en Ruanda o en los países vecinos durante el conflicto interétnico entre tutsis y hutus.

El establecimiento de este Tribunal, fue aprobado por el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, en su resolución 955 del ocho de noviembre de 1994, y su sede se fijó en la ciudad de Arusha (Tanzania). Con la fundación de este Tribunal también se pretendió evitar, la impunidad de los actos de genocidio que tuvieron lugar en Ruanda, en virtud de la inexistencia de un tribunal y de un código penal internacionales.

#### **1.5.5 Tribunal Penal internacional**

Este tribunal tiene una característica especial en cuanto al ámbito temporal de validez, ya que en contrario de los relacionados es permanente.

Los tribunales internacionales en materia penal, en el derecho moderno han logrado protagonismo por sus actividades encaminadas, precisamente a la persecución en casos



de delitos de genocidio, o actos relacionados a la violación de derechos humanos en estos tribunales, siempre vinculados a organizaciones internacionales, como lo es la Organización de Naciones Unidas.

No es en sí, la Organización de Naciones Unidas, la primera organización que refiere a la creación de tribunales internacionales, ya que la Sociedad de Naciones, creó un organismo internacional en 1921, el cual tenía su sede en La Haya, el mismo recibía el nombre de Tribunal Permanente de Justicia Internacional, siendo su sucesor el Tribunal Internacional de Justicia de Naciones Unidas, el cual surgió en 1945, provocando un año más tarde la desaparición de este. Este tribunal se rigió, según su propio estatuto, que forma parte integral de la carta de las naciones unidas. Su principal cometido, consiste, en resolver asuntos jurídicos entre naciones; el público no puede presentar casos privados. Todos los socios de la ONU, se consideran partes del estatuto del tribunal internacional, al igual que los tres estados no asociados: Suiza, Liechtenstein y San Marino, como es de advertir este tribunal es propio para resolver asuntos jurídicos entre naciones, situación que no sucede con el Tribunal Penal Internacional de Naciones Unidas.

El Tribunal Penal de Naciones Unidas, es un órgano jurisdiccional internacional, de carácter permanente y el cual tiene subordinación a la Organización de Naciones Unidas, su creación fue aprobada en el transcurso de una conferencia celebrada en 1998 en Roma, por representantes de 120 países. A su creación, se opusieron siete estados, dentro de ellos Estados Unidos, China e Irak, y se contó con la abstención para su aprobación de 21. El Tratado de Roma, el cual vaticinaba su creación y estatuto jurídico, fue firmado el 18 de julio de ese mismo año, por un primer grupo de 20 países, que se adhirió a su contenido. Se acordó, que comenzaría sus funciones, hacia el año 2001, cuando aproximadamente 50 estados hubieran ratificado dicho documento. Para la fecha en que se predijo iniciaría funciones, frustró el inicio de las mismas por la demora de muchos estados, en aceptar su jurisdicción. Fue hasta en fecha 11 de abril de 2002 en que nació oficialmente el tribunal, al ratificar 10 países el Estatuto de Roma y elevarse a 66 la cifra total de Estados signatarios. Comenzó a funcionar efectivamente en marzo de 2003, en toda su constitución existió una fuerte oposición de Estados Unidos, de América quien además fue ausente en la ceremonia de constitución.



El tribunal penal de naciones unidas, tiene su sede en La Haya donde también radica el tribunal internacional de justicia de naciones unidas, la competencia del tribunal, se extienden al procesamiento de individuos que cometan crímenes contra la comunidad internacional, como el genocidio, crímenes de guerra, crímenes contra la humanidad y agresión y ante los cuales el estado al cual pertenezca el infractor no inicie, por voluntad propia o incapacidad, el correspondiente procedimiento y siempre entenderá de casos sobre los delitos previstos, y siempre que los estados hayan ratificado su jurisdicción. Se juzgan en el referido tribunal actos, siempre que sean hechos posteriores al 1 de julio de 2002. Integrado por un fiscal y dieciocho jueces. La pena máxima, que se podrá imponer a los procesados será la cadena perpetua, quedando excluida dentro de sus sanciones la pena de muerte. Cabe indicar que Guatemala no ha ratificado su adhesión a este tribunal, situación que aleja su jurisdicción.

De lo anterior se advierte que una de las causas del nacimiento de esta clase de tribunales lo es por que teóricamente los crímenes de lesa humanidad no prescriben y sobrepasan las jurisdicciones nacionales, y es en la práctica que resulta extremadamente difícil juzgar a quienes cometen estas violaciones del derecho internacional humanitario, pues casi siempre conservan los suficientes influencias y una base de poder político, detrás de la cual gozan de impunidad, siendo algo particular que en los casos en que se ejecutan violaciones en contra de los derechos humanos, entre otras tales como crímenes de lesa humanidad o actos de genocidio, éstas se inscriben y justifican en contextos de emergencias nacionales, insurrecciones, guerras civiles o entre estados, o situaciones de violencia política extrema. En dichas situaciones, resulta muy difícil detener a los culpables, detallar claramente las acciones en las que participaron, incluso identificar con claridad o precisión a las víctimas, situación análoga que se dio en Guatemala.

Es entonces que Guatemala al verse involucrada en actos de genocidio, comparte las mismas dificultades en la persecución penal de estos delitos pues como se indica, quienes han ejecutado esta clase de ilícitos cuentan con una estructura de poder político.



## CAPÍTULO II

### 2. Gobiernos que rigieron en Guatemala en el siglo XX

#### 2.1 Gobiernos de Guatemala

##### 2.1.1. El por que de la importancia

Previo a ser comentados, los gobernantes que han estado en el poder en la república de Guatemala, durante el siglo XX, es necesario hacer la aclaración que el objetivo, de este capitulo, es crear una perspectiva del contexto político social, en el cual se ha desarrollado la historia de Guatemala, obviamente es el mando militar, el que en la mayoría del tiempo ha dominado la república de Guatemala, ya sea que ha llegado al gobierno, por el uso de la fuerza o democráticamente.

Es necesario, ubicarnos dentro del contexto del gobierno, también por ser este, un elemento eminentemente necesario en el desarrollo del tema del genocidio, no por ser el gobierno el único que puede haberlo cometido, pues como ha quedado claro, los particulares también pueden ser los sujetos activos de esta clase de delitos. También es el gobierno, el órgano del cual sus políticas han determinado, los fenómenos sociales que se han desarrollado, y se hace una síntesis de los presidentes, pues es de sus actitudes e ideologías implementadas, su carácter de donde penden actos que han desembocado en triunfos y fracasos, dentro de los cuales se cuentan acciones encaminadas, a veces en contra de civiles, y en las cuales se materializan actos de genocidio.

No es un secreto, que la elite de la sociedad, ha sido quien ha influido en decisiones de poder, han intervenido también, las influencias de los grupos de presión, y por que no decirlo los medios de comunicación quines han tenido un poder protagónico en las decisiones de gobierno, en ocasiones estos grupos influyen en forma positiva para el desarrollo de la nación. Por otro lado, es de dominio público, que al gobierno de Guatemala, se le ha llamado la atención por acciones en contra de periodistas ya que muchos de los profesionales de la comunicación, han realizado una labor valiente y es de reconocer que hay muchos periodistas, que incluso dieron su vida por hacer públicos



muchos actos de violencia en el desarrollo de la guerra interna y es a este gremio a quien se le debe en gran parte la firma de la paz en el país.

Al contrario de lo anterior, también en el gobierno, ha sido influenciado por una elite hipócrita, que solo ha buscado su beneficio propio, y ha visto en el gobierno un conducto para enriquecerse, y también por que no decirlo, algunos medios de comunicación inyectando ideologías placenteras escudándose tras el derecho de la libre emisión del pensamiento para mentir, ocultar, y tergiversar la realidad de los hechos han provocado daño, pues influyen en promover acciones erróneas por parte de los gobernantes.

Se menciona esto, pues el gobierno no es un ente que se desarrolla en un entorno como único y fuera de toda influencia, es irrefutable que algunos gobernantes no han tenido carácter propio ó fingen no tenerlo y han beneficiado algunos grupos dañando a la gran mayoría y al propio desarrollo, todo esto para mantener una imagen bienhechora.

## **2.2 El mando en el poder ejecutivo**

Para 1900 gobernaba en Guatemala, el Abogado Manuel Estrada Cabrera, quien llegó al poder el nueve de febrero de 1898, había sido ministro de gobernación y justicia, durante el gobierno de José Maria Reina Barrios. Manuel Estrada Cabrera utilizó la fuerza para mantenerse en el poder, aplicó la ley fuga, en la cual se les hacía salir a los presos y al recobrar estos su libertad, eran ejecutados, aduciendo que intentaban fugarse, pese a que el gobierno de Estrada Cabrera, pregonaba el desarrollo del país, situación que era evidentemente contraria a la realidad nacional, lo que provocó que en 1920 se organizaran manifestaciones populares, presididas por el partido unionista, en las cuales se exigía su renuncia, mismas que incitaron que la asamblea legislativa le restringiera sus derechos como presidente aduciendo que tenía problemas en sus facultades mentales, sucediéndolo en el poder Carlos Herrera, quien a su vez fue derrocado por un golpe de estado, el cual fue encabezado por José Maria Orellana, quien era egresado de la escuela politécnica y de profesión ingeniero tipógrafo, durante su gobierno se persiguió a los conservadores y actuó en contra de la iglesia católica al extremo de expulsar al arzobispo. Una vez ejerciendo el poder convocó a elecciones generales, las cuales ganó, ocupando el cargo en la presidencia hasta su muerte en 1926. Le sucedió el antiguo oficial del ejército,





Lázaro Chacón pero en 1930 las acusaciones de corrupción provocaron su derrocamiento, aduciendo éste enfermedad, fue sustituido por Baudilio Palma, en forma interina, pero al estar en el poder emitió un decreto en el cual se autonombro presidente, decreto que fue aprobado por el consejo de ministros. Durante su gobierno realizó persecución en contra de sus enemigos políticos, siendo derrocado por un movimiento militar al mando de Manuel Orellana, quien para esa fecha era el jefe del Fuerte de Matamoros. Luego de la renuncia del general Lázaro Chacón, el Congreso de la República, ordenó a Manuel Orellana que entregara el poder, por haber dado un golpe de estado, le sucedió en forma temporal José Maria Reyna Andrade quien fue el jefe de los tres poderes del estado, mantuvo un evidente apoyo a los liberales, mientras se realizaban elecciones generales, presentando como candidato oficial al general Jorge Ubico Castañeda, quien salió victorioso de las elecciones generales celebradas en febrero de 1931.

Bajo el régimen del general Jorge Ubico Castañeda, la economía guatemalteca logró recuperarse de la depresión económica de 1930, aunque la principal beneficiaria fue la compañía estadounidense United Fruit Company, así como las grandes familias de la oligarquía nacional. No obstante, la dureza de su régimen, provocó que un movimiento cívico-militar le obligara a dimitir en junio de 1944, accediendo al poder una junta militar conformada por los generales Federico Ponce Vaides, Eduardo Villagran Arriaza y Buenaventura Pineda. A los dos días de haberse instalado la junta militar esta designa al general Federico Ponce Vaides quien se hizo cargo de la presidencia. Durante su gobierno se continuo con la tiranía ejercida por Jorge Ubico, incluyéndose dentro de sus acciones represivas, el asesinato del director del diario El Imparcial, acción que se le atribuye desde su planificación hasta la propia ejecución, así como la expulsión de diputados, para lo cual se organizó un ingreso por parte de personal militar al congreso de la república, momentos en que los diputados se encontraban en sesión. Fue hasta el 20 de octubre de 1944, en que se terminada la tiranía del general Ponce Vaides, a través de un golpe de estado, el cual tuvo su fuente en la guardia de honor, movimiento que fue encabezado por el civil Jorge Toriello Garrido y los militares Francisco Javier Arana y Jacobo Arbenz Guzmán.

En 1944 encontrándose en exilio en la república de Argentina Juan José Arévalo Bermejo le fue ofrecida la candidatura presidencial, siendo elegido presidente con el





apoyo de los partidos renovación nacional y frente de liberación popular; se promulgó una nueva Constitución en marzo y se iniciaron reformas sociales internas, tales como el respeto de los tres poderes del estado, la autonomía del ejército, el respeto a la opinión pública, colocó en vigor el código de trabajo, se le dio auge a la educación nacional.

Pequeños levantamientos derechistas, se produjeron durante la primera mitad de 1949, pero el principal suceso político del año, fue el apoyo que el gobierno prestó a los trabajadores de la United Fruit en sus reivindicaciones, ante las cuales la compañía estadounidense tuvo que ceder, situación que no fue placentera para el gobierno de los Estados Unidos de Norte América.

Aún cuando existió una campaña de desinformación en la cual participaron como núcleo los medios de comunicación y atentados para derrocar del poder a Juan José Arévalo Bermejo, este terminó su mandato presidencial. En noviembre de 1950 se celebraron elecciones generales; apoyado por una coalición de partidos de izquierda, el candidato presidencial Jacobo Arbenz Guzmán, ministro de defensa en el gabinete de Arévalo, obtuvo la victoria. La nueva administración asumió el poder en marzo de 1951 y en ese año Arbenz continuó de manera general con la moderada política social de su predecesor.

El gobierno de Arbenz comenzó a aplicar de forma decisiva políticas más progresistas. En febrero de 1953 se inició el programa de reforma agraria, tras aprobarse la expropiación de 91.000 hectáreas de la United Fruit Company, situadas en la costa occidental. A mediados de junio, se expropiaron otras 121.460 hectáreas de titularidad privada, a cuyos propietarios se indemnizó con bonos del estado no negociables, además, se distribuyeron más de 162.000 hectáreas de terreno propiedad del gobierno entre los campesinos sin tierra.

Se inició un programa de construcción de carreteras y ferrocarriles, lo que rompía el monopolio que en este sector tenían filiales de compañías estadounidenses, siendo esta otra situación que contribuyó a roces con el gobierno de los Estados de Norte América.



En 1954 la oposición al régimen de Arbenz, aumentó tanto en el interior como fuera del país, hasta el punto de ser calificado de comunista. El gobierno comenzó a detener el 13 de mayo a los líderes de la oposición y el ocho de junio suspendió los derechos civiles.

El 18 de junio de 1954 tropas al mando del coronel Carlos Castillo Armas, autodenominadas ejército de liberación, integradas por exiliados políticos, apoyados clandestinamente por los Estados Unidos de América, invadieron Guatemala desde territorio hondureño, misma que incluyó el bombardeo de la ciudad capital y otras ciudades, esta situación aunada a la pobre resistencia fingida por el ejército, provocó el fin al gobierno del presidente Jacobo Arbenz Guzmán, quien renunció durante ese mismo mes, y condujo al poder al coronel Carlos Castillo Armas.

A la entrada en Guatemala de Carlos Castillo Armas y su ejército, Jacobo Arbenz Guzmán, entrega la presidencia, al jefe de las fuerzas armadas de Guatemala, Carlos Enrique Díaz, quien ejerce pocas horas la presidencia, pues fue presionado por el embajador de los Estados Unidos de América a conformar una junta militar. Durante ese mismo año, previo a recibir el poder el coronel Carlos Castillo Armas, ejercieron la presidencia cuatro juntas militares de gobierno.

El Coronel Carlos Castillo Armas fue nombrado presidente provisional el ocho de julio de 1954; fue ratificado por un plebiscito nacional y el seis de noviembre, de ese mismo año, se instaló formalmente como presidente para un periodo de cinco años, con el apoyo del gobierno de los Estados Unidos de América. En su mandato, una asamblea constituyente convino en redactar una nueva constitución. En noviembre de 1955, el gobierno autorizó la actividad de algunos partidos políticos. Las elecciones legislativas se celebraron en diciembre y el partido del gobierno obtuvo todos los escaños. El presidente Castillo Armas firmó una nueva Constitución Política el dos de febrero de 1956.

Concluye el poder de Carlos Castillo Armas debido a que en el interior de la casa presidencial, el 26 de julio de 1957, es asesinado, dos días más tarde, el Congreso de la República nombró a Luis Arturo González López, presidente provisional, quien se comprometió a continuar la política anticomunista de Castillo Armas. En octubre de ese año se celebran elecciones presidenciales, cuestionadas por algunos partidos políticos



minoritarios, ante lo cual, una junta militar se hizo cargo del gobierno. La presidencia fue cedida al coronel Guillermo Flores Avendaño, quien tuvo participación en el denominado ejército de liberación nacional, este convocó a elecciones, de las cuales resultó electo como presidente el general Miguel Ydígoras Fuentes, quien fue ministro de obras públicas en el gobierno del presidente Jorge Ubico y enemigo político de los presidentes liberales Arévalo y Arbenz.

En marzo de 1963, Ydígoras fue derrocado por su ministro de defensa, el coronel Enrique Peralta Azurdia, quien lo sustituyó de la presidencia, proclamando el estado de emergencia y canceló las elecciones que se debían celebrar en diciembre de ese año. También tomó medidas enérgicas para sofocar una revuelta guerrillera de las fuerzas armadas revolucionarias, especialmente activa en Zacapa a pesar de la dura represión, las guerrillas continuaron su actividad, fue durante su dictadura que grupos paramilitares autorizados por el ejército, asesinaron a cientos de personas. El mando de la presidencia de Peralta Azurdia, fue recibido por Julio César Méndez Montenegro, quien llegó a la presidencia en 1966, habiéndola obtenido en forma democrática, impulsado por el partido revolucionario. Durante su gobierno se trató de implementar la democratización integral, con la cual se intentaba crear condiciones de mejoramiento de vida del pueblo, impulsó el desarrollo de los derechos económicos, sociales y culturales. Méndez Montenegro, concluyó su periodo presidencial, en 1970, haciendo entrega del mismo, al general Carlos Manuel Arana Osorio, quien también obtuvo la presidencia en forma democrática, impulsado por el partido Central Aranista Nacional, luego de una época marcada por la violencia interna, a el general Carlos Arana Osorio, en 1974, le sucede en la presidencia, el general Kjell Eugenio Laugerud García, la cual recibe en forma democrática, aun cuando en mandos militares se anunciaba un posible fraude, aduciendo que el verdadero ganador había sido el general Efraín Ríos Montt. Durante este gobierno la violencia política continuó, aunque se percibió cierta disminución, especialmente debido a consecuencia de desastres naturales, como lo fue el terremoto de 1976. En 1978 le sucede el general Fernando Romeo Lucas García, quien ganó las elecciones, como candidato del partido revolucionario, y el partido institucional democrático, su triunfo también tachado de ser consecuencia de un fraude electoral, es en el ejercicio de su gobierno que resurge el enfrentamiento armado, el cual es promovido por las fuerzas armadas revolucionarias y de los denominados escuadrones de la muerte paramilitares, siendo actividades que se



caracterizaron este periodo presidencial. El 23 de marzo de 1982, dos semanas después de la elección como presidente del general Ángel Aníbal Guevara, un golpe de estado encabezado por el general Efraín Ríos Montt, instaló en el poder a una junta militar. En junio del mismo año, el general Ríos Montt disolvió la Junta y asumió la presidencia, gobernando de forma dictatorial. Después de que las fuerzas guerrilleras rechazaran una posible amnistía, las actividades de las fuerzas paramilitares se extendieron por todo el país, perpetrando atrocidades contra los indígenas y campesinos, realizando actos de genocidio los cuales se materializaron por los programas de tierra arrasada, el cual consista en la destrucción de un pueblo por completo, sin distinción de cada uno de sus pobladores, individualizando como víctimas de tal acción a etnias mayas. En 1983 el gobierno de facto del general Ríos Montt, fue depuesto por un golpe de estado perpetrado por el general Oscar Humberto Mejía Victores, quien a pesar de haber tenido la oportunidad de continuar con un régimen en su favor, se le reconoce la loable y valiente decisión de convocar a elecciones presidenciales, con lo que terminó con una cadena de gobiernos militares, entregando el mando al Licenciado Marco Vinicio Cerezo Arévalo, quien a pesar de ser un civil no fue capaz de acabar con los abusos en contra de los derechos humanos, aunque dio inicio a los intentos de diálogo con la guerrilla, con la que se alcanzaron acuerdos en Oslo y en El Escorial, que permitieron el desarrollo pacífico de las elecciones presidenciales de 1991 que fueron ganadas por Jorge Antonio Serrano Elías, quien estaba íntimamente ligado al general Efraín Ríos Montt, dicho sea de paso, aun a pesar de su vínculo con el gobernante de facto fue elegido democráticamente por el pueblo. En mayo de 1993 el presidente Serrano Elías, respaldado por el ejército, dio un golpe de Estado que supuso la disolución del congreso y la suspensión de las normas constitucionales; sin embargo, ante la falta de apoyo interno y las protestas internacionales y especialmente del gobierno de Estados Unidos de Norte América se vio obligado a dimitir, lo que provocó que el congreso de la república eligiera al Licenciado Ramiro de León Carpio, como presidente de la república, para completar el periodo de gobierno; para el momento del golpe, perpetrado por Serrano Elías, Ramiro de León Carpio, era el procurador de los derechos humanos y fue clara su opción en contra de la actitud del presidente Serrano, lo que provocó de alguna manera, respaldo de la población, aunado a que en su desempeño, como procurador de los derechos humanos, marco su función al haber realizado denuncias a la violencia institucional. En el ejercicio de la presidencia, Ramiro de León Carpio, impulsó varias reformas constitucionales, como limitar el mandato



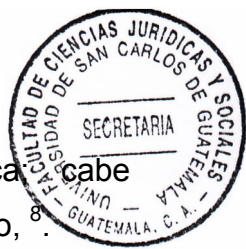
presidencial a cuatro años, estableció negociaciones con la guerrilla, la cual era agrupada en la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca, apoyó la creación de una comisión para delimitar responsabilidades sobre la violencia institucional, que había provocado en las tres últimas décadas más de 100,000 muertos y unos 50,000 desaparecidos; también favoreció el regreso de los miles de indígenas desplazados por la guerra, muchos de los cuales se habían refugiado en México.

En las elecciones presidenciales de noviembre de 1995 resultó triunfador Álvaro Arzú al frente del Partido de Avanzada Nacional. En diciembre de 1,996, Arzú logró que la URNG renunciara a la lucha armada y aceptara la vía democrática como medio para acceder al gobierno del país. Este hecho asentó fin a 36 años de enfrentamiento armado Interno.

Dentro del proceso de reconciliación nacional, el presidente Arzú pidió perdón, ese mismo mes, por los excesos que las fuerzas de seguridad cometieron durante los años de guerra civil.

Como es de advertir la situación política de Guatemala, no fue estable, durante casi todo el siglo XX, se dieron siempre conflictos, los cuales eran exhibidos por cada una de las partes como correctos, auxiliándose de la fuerza lo que implicó el exterminio o eliminación sistemática de un grupo social por motivo de raza, de etnia, de religión, de política o de nacionalidad. No se entró en este capítulo, a examinar propiamente actos de genocidio, que se pudieron dar durante el ejercicio de cada gobernante, puesto que por su importancia se hará en un capítulo especial. La descripción de la forma en que se ha desempeñado el poder ejecutivo en Guatemala, nos proporciona una visión concreta que es indispensable para analizar los actos de genocidio ocurridos en Guatemala.

Otro pilar importante de la razón de involucrar la forma de gobierno, lo es el hecho, de que este órgano, ha sido el actor protagonista en Guatemala, en situaciones que rodean al genocidio, aclarando que no por ser un gobierno militar, incluye por lógica, actos genocidas como política de estado, pues como se indicó el gobierno del militar Oscar Humberto Mejía Victores, llegó al poder a consecuencia de un golpe de estado, y fue en este gobierno, el que dio cabida a elecciones generales que desembocaron en tomar la presidencia a un poder civil, representado por el Licenciado Marco Vinicio Cerezo Arévalo,

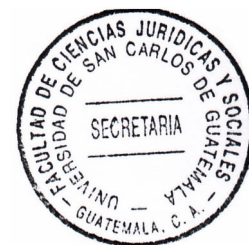


quien fue electo como candidato del partido democracia cristiana guatemalteca, <sup>8</sup> pues hacer notar que gobiernos civiles han realizado acciones propias al genocidio,

---

<sup>8</sup> Laminas educativas. Presidentes de Guatemala, de la No., 2 a 10.





## CAPÍTULO III

### 3 El genocidio en Guatemala

La historia de Guatemala se ha desarrollado de la mano con actos de genocidio, y como lo es a nivel mundial, actos que en el momento de su ejecución fueron simples actos de conquista, guerra, o de cualquier otra índole, pero siempre genocidas.

Guatemala fue conquistada por los españoles, bajo el mando de Pedro de Alvarado en 1523. La conquista suceso que lejos de ser histórico y trascendencia social, representó para las culturas de ese entonces represión y sufrimiento bajo el dominio español, no susceptible a ser reconocida como acto de guerra, fue entre otras razones, una forma de extraer riquezas e imponer ideologías a la fuerza, aunado a la ambición de obtención de territorio, actos cometidos en contra de una población maya que lógicamente ni el lenguaje, ni las fuerzas, ni las armas eran proporcionales para su defensa en comparación del poderío español, imperio que representaba una potencia mundial.

En 1543 Guatemala formó parte de la audiencia de los confines, en 1565 pasó a depender de la audiencia de nueva España y en 1570 se estableció la capitanía general de Guatemala, dependiente del virreinato de Nueva España, cuyo ámbito de actuación se extendía por toda centroamérica desde Chiapas hasta Costa Rica.

Fueron tres siglos de dominación española, firmándose el acta de independencia el 15 de septiembre de 1821. Luego de la independencia Guatemala fue adherida al imperio mexicano no recobrando Guatemala su autonomía sino hasta 1823.

#### 3.1 El conflicto armado interno

Al desarrollar el tema del genocidio en Guatemala, específicamente en la época más reciente, es necesario ubicarnos en el tiempo en que se desarrollo el conflicto armado interno, es decir el inicio de la década de 1960, en la cual estallo el mismo a la conclusión de este en 1996, año en que se firmo la paz entre representantes del gobierno y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca.





El conflicto armado interno en Guatemala, basó su desarrollo en dos grupos claramente distinguidos, por un lado las fuerzas del estado, representadas en su mayor parte por el ejército de Guatemala junto con otras instituciones como la Policía Nacional con las que actuó como una red organizada, cuya participación de cada una por su lado, tenía en común su objetivo claramente definido, y por otro lado la insurgencia.

### **3.1.1 Motivaciones al conflicto armado en la población civil**

Las consecuencias que provocaron la guerra interna en Guatemala, no fueron inmediatas, o como consecuencia de un solo hecho, sino que fue todo un conjunto de situaciones especialmente sociales, se mencionan algunas las cuales se consideran importantes.

#### **3.1.1.1 Abandono de la población**

La ignorancia a las necesidades de la mayor parte de la población, especialmente en el área rural, fue un precursor al conflicto armado interno, ya que antes del mismo, se venía agrandando el subdesarrollo, a fuerza de una conducta que descartaba la verdadera participación de la población, a la cual se le vio únicamente como parte de un conglomerado o como objeto de explotación de cualquier forma, además de vérselo como un enemigo o un obstáculo a la satisfacción de una avaricia sin limite, por parte de la élite que en determinado momento gobernó Guatemala .

Mencionar la ignorancia a la población, especialmente de la población indígena, como una de las causas, encierra toda una metamorfosis de acontecimientos que no fueron materializados aisladamente, sino que paulatinamente se convirtieron en todo un método, que ascendió y literalmente estallo con levantamientos indígenas. Es prudente mencionar que de habersele prestado un poco de atención y análisis a esta situación, hubiese sido fácil predecir una consecuencia trágica. Ejemplo de la ignorancia y explotación de la cual fue victima la población indígena, se desarrolla alrededor del tema agrario, tal el caso que para 1871 el poder económico y político en Guatemala se encontraba en manos de familias descendientes de los conquistadores o de los administradores coloniales españoles, fue bajo la dictadura del general Justo Rufino Barrios, en que fueron suprimidos



los derechos comunales, que tenían los indígenas sobre la tierra, aún cuando este derecho era parte de la relativa independencia que los pueblos indígenas gozaban, esta supresión afecto especialmente a comunidades indígenas situadas en áreas de expansión cafetalera, tales como Quetzaltenango, San Marcos y Alta Verapaz. El hecho de haber suprimido derechos comunales de los indígenas sobre la tierra, no supondría que la misma se otorgaría para que continuara en explotación en forma individual por parte de los mismos indígenas, al contrario, esa tierra fue otorgada a finqueros, y por sí eso fuera poco, se decretaron leyes cuyo trasfondo era la mano de obra forzada y económica, a favor de aquellos a quienes se les entrego la tierra, de tal cuenta que se promulga en 1877 el reglamento de jornaleros y en 1878 la Ley Contra La Vagancias, esta última obligaba a los indígenas a trabajar en las fincas cafetaleras hasta 150 días en el año, lo cual provocaba una explotación laboral, pues la mano de obra no era remunerada adecuadamente. Es de advertir que de no cumplir los indígenas con la obligación de trabajar en las fincas, violaban la ley que evitaba la vagancia. Estos acontecimientos, lógicamente provocaron el desacuerdo de los indígenas, y desembocaron en levantamientos armados, como la guerra de guerrillas en Momostenango, el intento de levantamiento de los quichés en 1877 y la revelación de San Juan Ixcoy en 1898, levantamientos que fueron oprimidos por tropas ladinas, que se habían apropiado de sus tierras. Durante el transcurrir de las siguientes épocas, la situación continuó de igual manera, explotación por quien ejercía el gobierno de turno, persecución en contra de sus enemigos y por que no decirlo, el hecho de ver a la población por parte de los contrarios al gobierno, como medio de fuerza y de llegar al poder, esto sumado al otorgamiento de tierras ya sea que hubiesen sido propiedad de indígenas o terrenos baldíos, pero teniendo siempre como beneficiarios a ladinos, personas que gozaban de auge económico aun cuando no fueran guatemaltecos, de ello que hasta entidades transnacionales se vieron beneficiadas, tal es el caso de la transnacional estadounidense, United Fruit Company quien 1901 por medio de un convenio con el gobierno se le otorgó concesión para la explotación de banano, convenio que se extendió en 1904 para la construcción de ferrocarril de Puerto Barrios a la ciudad capital de Guatemala, otorgándole así mismo a esta entidad, la cantidad de 1,500 caballerías de tierra y exención de impuestos de exportación por 35 años, viéndose involucrada con beneficios nuevamente esta entidad en 1924, con la adquisición por medio de un contrato de arrendamiento de una extensión de 100 kilómetros de tierras ubicadas en la cuenca del río Motagua. Los beneficios de la United Fruit Company, se fueron



nutriendo, tanto que entre los años 1953 y 1954, al momento de ser confiscada por el gobierno las tierras, estas ascendieron a 164,713 hectáreas. A la par de la expropiación a los indígenas de tierras comunales, otorgamiento de tierras y beneficios arbitrarios que realizó el gobierno, continuaban las rebeliones, en 1905 un levantamiento en Totonicapán, en 1920 a consecuencia de movimientos de protesta se formaron milicias obreras, lo que repercutió en la muerte de 1,700 militantes obreros.

Cada uno de los levantamientos ocurridos durante el transcurso del siglo XX, provocaron una amenaza latente a la forma de organización del estado, y este advirtió una llamada de atención para su forma de actuar, fue a base de estos levantamientos, que los distintos actores de la vida nacional, se vieron involucrados en la más clara expresión de desaprobación de una forma de gobierno, expresión a la cual se le conoce como la revolución del 20 de octubre de 1944 y más que ello, los actos que dieron vida al puro levantamiento armado interno lo fue la época conocida como contra revolución, la que perfecciono la estructura ideal que desencadenaría en el conflicto armado interno.

### **3.1.1.2 La forma de gobierno como precursor del conflicto armado interno**

Se puede determinar que los distintos gobiernos en Guatemala, tanto en momentos previos al estallido de la guerra, como en el desarrollo de la misma, fueron en su mayoría inestables, y en buena parte cada uno de ellos respondió a intereses propios, en su mayoría no fueron democráticos, también el hecho que el gobierno que ejercía el poder, era en sus ideas antagónico a su antecesor, y si no se desarrollaba en ese ámbito, la amenaza constante por parte de otra cúpula, sector militar o poder económico, desembocaba en la inestabilidad del gobierno en turno, fue ese desorden político, el que también contribuyo a que se desencadenara el conflicto armado interno en Guatemala.



### **3.1.1.3 Intervención extranjera, como precursor al conflicto armado interno**

Al estallido del conflicto armado interno, contribuyeron aspectos que para su momento se desarrollaban a nivel mundial, para esos tiempos existían dos tendencias ideológicas marcadas a nivel mundial, una representada por los Estados Unidos de América y la oposición, representada por la Unión de Repúblicas Soviéticas Socialistas, cada una de estas naciones eran potencias mundiales, en sí también pregonaban un pensamiento político económico oponente entre sí. Su política de alguna manera, pretendió cada una por su lado, la implementación en determinados países, tal el caso de Cuba.

Un claro ejemplo de implementación ideológica, fue que mientras la Unión de Republicas Socialistas Soviéticas, le otorgaba su apoyo político, inclusive militar a Cuba, a tal extremo de estar a punto de estallar una guerra nuclear, de esa nación contra los Estados Unidos de Norte América, en Guatemala, la Finca La Helvetia, era utilizada para el entrenamiento de fuerzas anticastristas, misma que era patrocinada por el gobierno de los Estados Unidos de América.

También estos fenómenos sociales que se dieron a nivel mundial, promovieron en las dos potencias mundiales, ver a América Latina, y por ende a Guatemala, como un campo muy fértil para impregnar inclusive a la fuerza sus ideologías o para defenderlas de su contraparte. Infortunadamente esta clase de luchas fue la que promovió el desarrollo de la guerra interna en el país, escenario dentro del cual se materializaron actos de genocidio.

### **3.1.1.4 La revolución y la contrarrevolución**

La difícil situación económica, social, agraria, los altos niveles de pobreza y la ignorancia del gobierno para el pueblo, el poco carácter de los gobernantes, la falta de una cultura de paz, comprensión y respeto mutuo, promovieron el conflicto armado interno en la república de Guatemala, sufriendo esta situación en mayor grado un grupo determinado de personas, concretamente los indígenas, aún cuando el conflicto involucra también a ladinos, es en su mayoría los indígenas quienes sufrieron las consecuencias del estallido del conflicto armado interno, y antes de ello, la exclusión a la que fueron sometidos, todo



esto generó la revolución de 1944 y más aún, por ser la consecuencia de esta revolución la contrarrevolución que sufrió Guatemala, esta situación social desembocaba en el desplazamiento del poder de unas clases por otras.

La contrarrevolución tuvo como actores principales, dos personajes, uno Juan Jacobo Arbenz Guzmán, quien representaba la continuación de ideales de la revolución de 1944 y el otro quien representó para quienes la revolución lesionó sus intereses llamado el libertador del comunismo Carlos Castillo Armas. Como medida que busca esforzadamente opacar consecuencias de la revolución de octubre se vuelven a realizar actos dirigidos especialmente contra los indígenas, como lo es la persecución de dirigentes de esas comunidades

El incidente social denominado el contragolpe de 1954, fue financiado y coadyuvado por el gobierno de los Estados Unidos de Norte América., “En mayo de 1954, estando avanzado el plan de la conspiración, los Estados Unidos firmaron tratados de ayuda militar con Honduras y Nicaragua, países desde los que se preparaba la intervención militar contra Guatemala”.<sup>9</sup>

La contrarrevolución creó un resentimiento por la destrucción de las estructuras que sentó el movimiento revolucionario de 1944, esto generó simpatizantes que posteriormente participaron en el conflicto armado interno, la traición que algunos guatemaltecos realizaron en contra de un sistema, y lejos de atacar un sistema, atacaron a su propia nación, creó aún más participación en el conflicto armado interno por la población.

El conflicto armado interno actualmente no refleja ganancia para nadie, y quien únicamente dejó la escuela de lo que no hay que hacer y lo inútil que resulta un enfrentamiento, un conflicto en el cual quien ganó fue el sub desarrollo y quien perdió fue el país, aun cuando el ideal de cada uno de los que participaron es de respetar.

---

<sup>9</sup> Arzobispado de Guatemala. Oficina de Derechos Humanos. **Guatemala Nunca Más**, volumen III; **El Entorno Histórico**. Pág. 9



### 3.2 Estallido del conflicto armado interno

Es dentro del contexto del conflicto armado interno en el que se materializa el genocidio, recientemente en la historia de Guatemala.

El levantamiento armado interno, inicia por un levantamiento el 13 de noviembre de 1960, en el cual participaron 45 oficiales del ejército guatemalteco, quienes encabezaron un alzamiento en el castillo de Matamoros, ahora cuartel general Justo Rufino Barrios, aduciendo como causa de su revelación el desacuerdo con el régimen del entonces presidente de la república Miguel Idígoras Fuentes, adicional a ello que los conspiradores no compartían que el gobierno consintiera que las fincas La Helvetia ubicada en Retalhuleu y San José Buena Vista, ubicada en la costa del pacífico, se utilizaran como bases militares para entrenamiento de disidentes castristas, que respaldarían una incursión a Cuba; incidentes que originaron el conflicto armado interno por medio del nacimiento de guerrillas.<sup>10</sup>

Los insurgentes pregonaban la existencia de un caos político y económico en el gobierno, presentaban al ejército que ellos representaban, como la salvación del pueblo, llamaban a instaurar la justicia social, a base de que la riqueza fuese para quienes trabajaban y no para los explotadores, buscando la salida del entonces presidente Ydígoras Fuentes, se vieron con el respaldo de algunas bases militares, pero otras para su mala suerte, les fueron fieles al gobierno de turno, lo que provocó que no se materializara el derrocamiento del gobernante. El primer choque armado entre fuerzas del estado y los rebeldes tiene lugar el 29 de abril de 1961.<sup>11</sup>

Se dieron varios enfrentamientos entres fuerzas del estado y el grupo rebelde, pero el ejército no pudo opacar el movimiento en su totalidad, y este se fue ampliando, con algunas personas afines al levantamiento, al pregonar ideologías en contra del sistema de

---

<sup>10</sup> Medina Bermejo Joaquín, Asaí Rivera Jezreel, **36 años de guerra Los acuerdos de paz compendio y análisis**; Pág 6.

<sup>11</sup> Arzobispado de Guatemala. Oficina de Derechos Humanos. Ob. Cit; pág. 28.



de gobierno de la época, fue provocando que se adhirieran a ellos algunos civiles y fueron estos últimos quienes engruesaron las filas rebeldes, el ejército se mantuvo leal al gobierno de turno, esto provocó que no hubieran más deserciones y fue esa adhesión por parte de civiles, lo que llevó a tener una perspectiva de que toda la población civil, especialmente la de etnia maya, era partidaria de los grupos insurgentes, pensamiento erróneo pues en realidad no lo eran todos. Pero aun cuando ciertos miembros de algunas poblaciones, se enlistaron en las filas guerrillera, no era ello potestad para ejecutar a comunidades enteras.

Las operaciones rebeldes, se realizaban con objetivo a bases militares y entidades que de alguna forma representaran al gobierno, por su carácter de subversivos, una vez ejecutado un acto, los militantes rebeldes se escondían en las montañas o zonas apartadas, situación que también provocó adhesión de más civiles y la estúpida idea de arrasar comunidades completas, aduciendo que eran en su totalidad guerrilleros, no importando que las victimas fueren civiles especialmente niños y mujeres.

El pretender que la lucha insurgente fuese un éxito, como lo fue la revolución, fue en un principio manifiesto, para la milicia rebelde, ya que al inicio del conflicto armado interno, los alzados tuvieron el control de la ciudad capital por lo que trasladaron su rebelión a Zacapa y Puerto Barrios, en donde no se les presentó la misma situación pues fueron sometidos por el ejército, siendo esta otra situación que provocó la semilla de la lucha insurgente en Guatemala.

Luego la rebelión fue trasladada a la región nororiental del país, en donde daría inicio la guerra de guerrillas, surgiendo como grupo revolucionario el denominado Movimiento 13 de noviembre. En 1962, dos años después, serían constituidos oficialmente, los grupos insurgentes Partido Guatemalteco del Trabajo, y las Fuerzas Armadas Rebeldes.

En diciembre de 1962 evoluciona la primera fase de la guerrilla, al fusionarse las Fuerzas Armadas Rebeldes con el movimiento 13 de noviembre, el movimiento 20 de octubre y el movimiento doce de abril. En 1972 queda constituido el Ejército Guerrillero de los Pobres, y la Organización Revolucionaria del Pueblo en Armas.





En los gobiernos de los generales Shell Laugerud García, Romero Lucas García y Efraín Ríos Mont, se realiza una lucha enérgica en contra de la guerrilla, produciéndose en julio de 1981 las primeras matanzas de campesinos en el norte y nor occidente del país e implementa el ejército la campaña de tierra arrasada que termina con un aproximado de 440 aldeas en el Ixcán, deja millares de muertos, huérfanos y viudas, provocando la huída de pobladores a la montaña y el exilio en la frontera entre Guatemala y México.

La Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca, nace el siete de febrero de 1982, como consecuencia de la unificación de cuatro frentes guerrilleros.<sup>12</sup>

### **3.3 Informes de hechos ocurridos en el conflicto armado interno, relacionados con actos de genocidio**

Las situaciones que se dieron en el conflicto armado interno, pueden ser contadas por los diversos actores en diferentes versiones, en este caso, el ocultamiento o la exageración de los hechos, sería una amenaza latente para lo que en verdad sucedió. De cada hecho se tiene el derecho de conocer por que fue, quien fue, que sucedió, contra quien sucedió y todos los elementos que giraron a su alrededor, ya que si se habla de reconciliación y por sobre todo que los lamentables acontecimientos no vuelvan a ocurrir, el saber todo, provocaría indudablemente una advertencia de lo innecesario que resulto la exagerada violencia.

La perspectiva de que un informe es parte de una queja o una lamentación de quienes perdieron la guerra es torpe, son situaciones que lamentablemente sucedieron y merecen respeto pues no es lo mismo pregonar imagen de héroe que haber vivido las secuelas de la violencia, entiéndase en el sentido amplio pues tantos los miembros de las fuerzas castrenses como insurgentes, fuerzas de campo por su puesto, no anhelan repetir esta clase situaciones.

El informe de la Comisión Para el Esclarecimiento histórico, fue realizado por una comisión, del mismo nombre, surge como parte de los acuerdos realizados a la antesala

---

<sup>12</sup> Medina Bermejo Joaquin, Asaí Rivera Jezreel, **36 años de guerra Los acuerdos de paz compendio y análisis**; Pág 6





de la firma de la paz, cuya función versaría en el esclarecimiento histórico de violaciones de los derechos humanos y los hechos de violencia que se dieron en Guatemala, durante el desarrollo del conflicto armado interno.

El acuerdo, para el establecimiento de dicha comisión, fue suscrito en Oslo el 23 de junio de 1994, participan en ella algunos representantes del gobierno y de la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca, actuando en su calidad de moderador un representante de la Organización de Naciones Unidas.

Surge en consecuencia de los graves hechos de violencia, de irrespeto de los derechos fundamentales de la persona y el sufrimiento de las víctimas que se vieron involucradas en el conflicto armado interno, partiendo para ello del derecho de la población de conocer plenamente la verdad. Se realiza tal informe, no con el ánimo de provocar un mayor auge al conflicto, sino fortalecer la democratización del país y promover una cultura de concordia.

La instalación de una comisión, que investigaría hechos de violencia ocurridos como consecuencia del conflicto armado interno y violaciones a los derechos humanos, implicaba una seria labor y por lo tanto se implantaron los marcos sobre los cuales se desempeñaría esa comisión. El hecho de investigar violaciones a derechos humanos, sin parámetros, es decir sin reglas, crearía indudablemente, un celo tanto para el ejército, como a su contraparte, la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca, pues esto se podría interpretar, como una forma de señalamientos infundados y maliciosos, de tal cuenta, que siendo este un acuerdo, que llevaba como fin una conciliación entre las dos principales fuerzas involucradas en el conflicto, las características con las cuales desempeñaría su función la comisión, fueron definidas, al momento del acuerdo de su establecimiento.

Las finalidades de la comisión, fueron esclarecimiento objetivo de las violaciones de los derechos humanos materializados en el conflicto armado interno y los hechos de violencia en el enfrentamiento armado interno se le asigna como finalidad la elaboración de un informe que contuviera resultados de las investigaciones realizadas y ofreciera elementos objetivos de juicio, abarcando factores tanto internos como externos; también se le asignó



como finalidad a la comisión, formular recomendaciones específicas encaminadas a favorecer la paz y la concordia, se incluye así mismo la obligación que había de tener la comisión a efecto se recomendaran medidas para preservar la memoria de las víctimas, esto con el afán de fomentar una cultura de respeto mutuo y observancia de los derechos humanos los cuales encaminarían el proceso democrático.

Con el afán de perseguir la objetividad, se crea una comisión, ajena a los dos actores principales del conflicto armado interno, decidiendo las partes que serían pieza de la Comisión Para el Esclarecimiento Histórico, el moderador de las negociaciones de paz, por parte de la Organización de Naciones Unidas, un segundo miembro, el cual sería designado por el moderador, como cualidad tendría el ser ciudadano de conducta irreprochable, el cual a su vez sería admitido por las partes y por último, un tercer miembro, quien sería un académico, también elegido por el moderador dentro de una terna presentada por los rectores de las universidades del país y desde luego, este miembro surgía con el beneplácito de las partes.

De tal cuenta, que el informe de la Comisión del Esclarecimiento Histórico, contiene una síntesis de acontecimientos violentos, ejecutados desde el inicio de la guerra, hasta la suscripción de la firma de la paz, es decir al 29 de diciembre de 1996, la misma recoge miles de testimonios, entre los cuales se cuenta a antiguos jefes de estado, altos mandos tanto de la unidad castrense como de la subversiva, documentos provenientes de la sociedad civil relacionados a actos de violencia dentro del conflicto armado. Su contenido, entre otros, las masacres que eliminaron a comunidades mayas enteras.

La Comisión del Esclarecimiento Histórico, no es la única que tiene informes en cuanto a hechos relacionados a violaciones de derecho humanos, erróneo es tener por cierto, que los hechos no reportados en tal Comisión no son meritorios o ciertos, al contrario, al momento de establecerse la Comisión se pactó que el hecho que no se haya podido investigar todos los casos presentados a la misma, no restaría validez al informe. Aunado a ello, es que indudablemente, por la situación del conflicto, la amenaza, o cualquier otro factor que se dio alrededor de una violación a los derechos humanos, hubo casos que no se reportaron y que aún a la fecha no son del conocimiento público.



Es importante subrayar, que aparte de los hechos violentos relatados en el informe de la Comisión del Esclarecimiento Histórico, existen otros informes o libros en los cuales se recogen los testimonios de violaciones a derechos humanos, verbigracia: Masacres de la Selva de Ricardo Falla, trabajo que a parte de ser valientes son importantes pues cada una de las atrocidades que se describen merece respeto, atención y toda la credibilidad, pues el común de estos trabajos, es que sucedió y que fueron seres humanos los que padecieron esta desgracia llamada genocidio dentro del conflicto armado interno.

### **3.3.1 Los combates y las masacres como actos de genocidio**

No se tiene la percepción de que un conflicto involucre por naturaleza actos de genocidio, no por que una nación se encuentre en guerra en contra de otra, se entiende que una debe destruir a la población civil de la otra. Los actos de guerra, son, si bien es ciertos, violentos, hay reglas que deben de respetarse, pues lógicamente, esto es lo que se trae a colación en el conflicto armado interno, no por el hecho, que la guerrilla representara el enemigo para el ejército, se podría generar que la población civil era la guerrilla, cuando en realidad eran cosas muy distintas.

En el caso de Guatemala, es claro, que el estado siempre ha tenido fuerza superior en cuanto a armas, logística, organización, inteligencia y cualquier otro elemento operativo militar frente a cualquier grupo interno que le pueda haber representado amenaza.

Cometer una matanza en una comunidad, no es más que un reflejo de abuso de fuerza, pues la comunidad incluye personas, como niños que ni en la más remota idea le pudieron haber representado una verdadera amenaza, y más aún la comunidad, la cual sin armas, cuanto menos entrenamiento castrense, que enemigo podría ser. Es esta una razón, por la cual la matanza a grupos y comunidades, significa haber sobrepasado los límites, que permitían una acción en contra de un grupo rebelde para darse claramente un acto de genocidio.

Establecer a cuanto ascendieron los actos de genocidio, no es una simple ecuación, en la cual, solo se tome en cuenta, las muertes o violaciones a derechos humanos, efectuadas en contra de personas que no fuesen parte del ejército y el resultado de ello es



el genocidio, ya que sin bien este factor influye, ha de tenerse en cuenta, que la oposición al ejército fue la guerrilla y sí en determinado momento hubo un enfrentamiento de ambos grupos, enfrentamiento como acto militar, tal el hecho que existieran bajas en la guerrilla, en un operativo soldados versus guerrillero, esta acción bélica no implica actos de genocidio.

Los combates fueron actos de guerra, en los cuales pelearon ambas partes, guerrilla y ejército, sí fueron en el campo de batalla, y se respetaron las leyes mínimas de guerra, representaron lo que era inevitable, en un conflicto armado, bajas o heridos, lo que se deduce sucede en todo enfrentamiento bélico. Las bajas de cualquiera de los bandos, no se reviste de novedad como acto de genocidio, ya que era un enfrentamiento armado interno y las consecuencias de un combate, no necesitaban advertencia sobre que algunos miembros resultaran muertos o heridos.

Las masacres, por el contrario, es la matanza de personas desarmadas, producida por un ataque armado.

Fue en las masacres en las cuales se materializó el genocidio, al tener estas como objetivo comunidades civiles especialmente de la etnia maya.

La Comisión para el Esclarecimiento Histórico, definió masacre, como la ejecución arbitraria de más de cinco personas, realizada en un mismo lugar y como parte de un operativo, cuando las víctimas se encontraban en un estado de indefensión absoluta o relativa.

En esta definición, el concepto de un mismo lugar puede definirse a espacios físicos de diversa índole; este espacio puede ser una casa, un barrio, un cantón, finca o aldea e incluso, aldeas colindantes. En este último caso la calidad de un mismo lugar, se aplica a un área más amplia que de una aldea, cuando circunstancias documentadas de las ejecuciones arbitrarias y otras violaciones demuestran que estas se produjeron como parte de un solo operativo militar.



En la expresión como parte de un mismo operativo, alude en primer lugar a un elemento intelectual, es decir la planificación de la acción, desde luego, significa que los hechos deben de haberse realizado en el curso de un plan de acción continuo, que persiguió un objetivo común, aunque dichas ejecuciones y otras violaciones hayan ocurrido, una con respecto a otra, en espacios distintos.

La situación de indefensión puede ser absoluta, cuando la comunidad o población sujeto pasivo de un acto como el descrito, se encuentra sin posibilidad de repeler el ataque, sin ningún medio de defensa sin que exista tampoco, la posibilidad de reaccionar ante el ataque; es relativa cuando existió evidente desproporción en cantidad y calidad, entre los medios de ataques de los agresores y los medios de defensa a disposición de la comunidad.

Del trabajo realizado por la Comisión Para el Esclarecimiento Histórico, se documentó que de las violaciones a los derechos humanos reportadas, un 38% correspondía a ejecuciones extrajudiciales, de este porcentaje el 69% lo constituyeron las masacres, en total documentó 626 masacres, atribuibles al ejército, fuerzas de seguridad o estructuras militares, como las patrullas de autodefensa civil y los comisionados militares. A la insurgencia se le atribuye la comisión de 32 masacres, cantidad que no se puede calificar de menor en el daño provocado, sí se toma en consideración, que fueron seres humanos quienes sufrieron, cuanto menos razonable, pues la mayoría fueron ejecutados por ser considerados aliados o afines al ejército los llamados “orejas” por lo que en este caso cabe entonces pensar ¿Y que obligación o norma jurídica estipuló que se debía ser fiel a la guerrilla?

### **3.3.2 Informes sobre actos de genocidio en el conflicto armado interno**

Las violaciones a derechos humanos dentro del conflicto armado son un hecho innegable, pero el genocidio es genérico, no implica que un acto individual se considere como genocidio. Pero algo es claro, si un acto individual, es parte de otros, como elemento para un fin, este sí es un acto de genocidio, un ejemplo lo puede ser la ejecución de un líder comunitario frente a sus pobladores, esto como un acto de amenaza, para la



comisión de este hecho, no sería más que la intimidación a la comunidad que repercutiría creando una lesión a la integridad mental de las personas.

### **3.3.2.1 Actos de genocidio en el informe de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico**

Se consideran en este apartado algunas de las conclusiones que emite la Comisión para el Esclarecimiento Histórico y que contienen situaciones vinculadas con actos de genocidio.

La comisión establece que en los años de exacerbación del enfrentamiento armado interno 1978 a 1983, con la ampliación de la base de apoyo y el ámbito de acción de la guerrilla, en varias regiones del país el ejército identificó a los mayas, como grupo afín a la guerrilla. Esta identificación se produjo en razón de la efectiva existencia de apoyo por parte de la población, así como de condiciones preinsurreccionales en áreas de limitada extensión en el interior del país. Sin embargo, se llegó a precisar, que en la mayoría de los casos, la identificación entre las comunidades mayas y la insurgencia fue intencionalmente exagerada por el estado, quien apoyándose en tradicionales prejuicios racistas, se sirvió de esta identificación para eliminar la posibilidad presente y futura para que la población prestara ayuda o se incorporara a cualquier proyecto insurgente, es decir se marcó a los mayas como víctimas mediatas o inmediatas, en gran parte sin más razón de ser pertenecientes a una raza.

Una vez que se selló o individualizó a los mayas como fuerza a favor de la insurgencia, la consecuencia fue devastadora para esa cultura, ya que la agresión masiva e indiscriminada a las comunidades, con su independencia de que sí fuera o no su participación en la guerrilla, así como con indiferencia a su condición de población civil no combatiente, fue un hecho que se desencadena una destrucción indiscriminada. Con las masacres las operaciones de tierra arrasada, el secuestro y ejecución de autoridades, líderes mayas y guías espirituales, se tiene no solo la idea equivocada de quebrar las bases sociales de la guerrilla, sino borrar todos los valores culturales que aseguraban la cohesión y la acción colectiva de las comunidades.



El racismo fue una doctrina expresada permanentemente por el estado, esta constituye un factor fundamenta, para perpetrar especial odio e indiscriminación, característica con la cual se perpetraron las operaciones militares, el hecho, de tener un prejuicio en contra de una comunidad y en el caso concreto a una raza, como la etnia maya en la cual podía o no estar formada por algunos miembros insurgentes las convertía en un enemigo natural y fue ello la consecuencia de la violencia en contra de centenares de comunidades mayas en el occidente y nor occidente del país, ubicando estas acciones violentas entre 1981 y 1983, época en la que se materializa, más de la mitad de las masacres, tal el caso de acciones de tierra arrasada.

Siendo que Guatemala es un país conformado por varias culturas, para el conflicto armado interno el ejército tuvo la percepción genérica, que los mayas, eran aliados naturales a la guerrilla, y fue esta apreciación que contribuyó a incrementar la violación a los derechos humanos en contra del pueblo maya, en comparación de otras culturas, verbigracia los garifunas. El racismo constituye pues, en el desarrollo del conflicto armado interno, un elemento, por el cual se ejecutaron acciones militares revestidas de extrema crueldad, las cuales encuadran perfectamente en los presupuestos que estipula el delito de genocidio, ya que siendo uno de los presupuestos la matanza de miembros de un grupo, la Comisión para el Esclarecimiento Histórico, confirma que ello sucedió, al concluir que se llego al exterminio masivo de comunidades mayas inermes, a las que se les atribuía vinculación a la guerrilla, en general se advierte sobre la lesión grave que soportó, tanto en su aspecto físico como mental el pueblo maya. Otro elemento que en el que se materializa un presupuesto de genocidio, lo es la lesión grave a la integridad física o mental de los miembros de un grupo, situación que es propio al existir una masacre pues la lesión a la integridad mental es un daño colateral.

Es mediante las masacres y las operaciones denominadas de tierra arrasada que se exterminaron comunidades mayas, se destruyeron los elementos de sobre vivencia, pudiendo constatar la comisión que en muchas actuaciones de agentes estatales, especialmente efectivos del ejército en los operativos en contra de comunidades mayas. La estrategia contrainsurgente no sólo dio lugar a la violación de derechos humanos esenciales, sino a que la ejecución de dicho crímenes se realizara mediante actos crueles cuyo arquetipo son las masacres.





En la mayoría de las masacres, se evidenció múltiples actos de ferocidad que antecedieron, acompañaron o siguieron a la muerte de las víctimas. El asesinato de niñas y niños indefensos, a quien se dio muerte, en muchas ocasiones, golpeándolos en contra de paredes o tirándolos vivos a fosas, sobre las cuales se lanzaron más tarde los cadáveres de los adultos; la amputación o extracción traumática de miembros; el asesinato de personas rociadas con gasolina y quemadas vivas; la extracción de vísceras de víctimas aún vivas en presencia de otras; la reclusión de personas ya mortalmente torturadas, manteniéndolas durante días en estado agónico; la abertura de los vientres de mujeres embarazadas y otras acciones igualmente atroces, constituyeron no sólo un acto de extrema crueldad sobre las víctimas, sino además, un desquiciamiento que degradó moralmente a los victimarios y a quienes inspiraron ordenaron o toleraron esas acciones.

Realizado una investigación la Comisión para el Esclarecimiento Histórico, en especial a las regiones geográficas, correspondientes a: maya-q'anjobál y maya-chuj, en Barillas, Nentón y San Mateo Ixtatán del norte de Huehuetenango; maya-ixil, en Nebaj, cotzal y chajul, Quiché; maya-k'iche' en Joyabaj, Zacualpa y Chiché, quiché; y maya achi en Rabinal Baja Verapaz, se confirma que entre los años 1981 y 1983, el ejército identificó a estos grupos del pueblo maya como enemigo interno, concepto en el cual de conformidad con la doctrina de seguridad nacional implicaba a civiles de determinados grupos étnicos. Por este concepto, se ampliaba la idea de que el enemigo interno, es el militante, combatiente o simpatizante de la guerrilla, concluyéndose por ello que generalmente los mayas eran el enemigo interno.

En todos los actos ejecutados se trató de victimizar al mayor número de personas posible, las cuales reunían con engaños, por medio de cercar al pueblo o aprovechando los días de plaza, utilizaron actos de extrema violencia, incluyendo torturas o tratos crueles, cuyo objeto era atemorizar a la población.

Algunas matanzas fueron acompañadas de arrasamiento de las aldeas, el caso más claro, de este acto cobarde, es el de la región ixil, en donde entre el 70% y 90% de comunidades fueron arrasadas. No siendo suficiente el arrasamiento de estas aldeas, fue perseguida la población desplazada, tal el caso del área ixil, en la cual su población fue bombardeada, y la que era capturada o se entregaba continuaba siendo objeto de





violación, estas acciones concluye la comisión, materializan los supuestos de la Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio, en su Artículo dos literal c, la cual se refiere a sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial.

En concreto la Comisión Para el Esclarecimiento Histórico, por la investigación realizada en torno a las cuatro regiones analizadas, concluye que entre 1981 y 1983 en el marco de operaciones contrainsurgentes, agentes del estado, ejecutaron actos de genocidio, en contra de grupos del pueblo maya, toda vez que hubo matanzas de los miembros de los grupos mayas, lesión grave a su integridad física o mental, actos de sometimiento intencional de los grupos afectados a condiciones de existencia que acarrear o pudieron haber acarreado su destrucción física total o parcial y que los actos fueron con la intención de destruir total o parcialmente a grupos de una etnia común, esto muy independiente de cual haya sido la causa, motivo u objetivo final de los actos.

Lo que sucedió en el conflicto armado definitivamente es algo que puede interpretarse, explicarse o denominarse de diferentes formas, cada una con la influencia de quien lo aborde y es la forma en que lo percibió cada quien como ha de interpretarlo, definitivamente quien lo vivió es quien con más celo lo refiere.

La guerrilla utilizó la pobreza en que vivía la población para engrosar sus filas, y fue esa situación, la que provoco la muerte de muchas personas. Otra situación digna de mencionar es que la insurgencia se inicio en el mismo ejército, a base de personas que quisieron llegar al poder por la fuerza, tras la falacia de ser la salvación, pues el verdadero objetivo era el poder.

La Comisión para el Esclarecimiento Histórico concluye, que se cumple con el presupuesto del Artículo dos, párrafo primero de la Convención para la Prevención y Sanción del delito de Genocidio, ya que dentro del mismo campo de análisis en las regiones geográfico se materializaron actos destructivos en contra de la población maya, como lo fueron eliminación de lideres y actos criminales en contra de menores, los cuales no eran objetivo militar, teniendo en común las victimas la pertenecer a un grupo étnico.



El contenido de la literal a del Artículo segundo, de la Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio, se materializan, concluye la Comisión Para el Esclarecimiento Histórico, toda vez que en las cuatro regiones examinadas entre 1981 y 1983 se realizaron matanzas en contra de población civil, ejecutadas por fuerzas del estado, como el ejército, patrulleros de auto defensa civil y comisionados militares<sup>13</sup>.

### **3.3.3 Otros informes que revelan actos de genocidio**

Cada uno de los informes que divulgan actos de genocidio merece credibilidad, no hay informe que concretamente pueda redargüir de nulo los informes en cuanto a los hechos de genocidio, que se dieron dentro del conflicto armado interno, de tal cuenta hay otros informes en los que no son productos de los acuerdos de paz, pero si relacionan actos que se dieron dentro del conflicto armado interno.

#### **3.3.3.1 Informe proyecto ínter diocesano de recuperación de la memoria histórica**

En cuanto a este informe es prudente mencionar que el mismo es producto de la acción pastoral de la iglesia católica, se hace público el 24 de abril de 1998, dos días después es asesinado monseñor Juan Gerardo Conedera, uno de los precursores del informe, asesinato que provocó un duro golpe a la sociedad al dar un mensaje de que fuerzas cobardes aun son latentes.

El informe de proyecto interdiocesano de recuperación de la memoria histórica, Guatemala Nunca Más, se compone cuatro tomos, el primero titulado Impactos de la violencia, en síntesis contiene una serie de testimonios recogidos en el cual se analizan, desde una perspectiva psicosocial las consecuencias de las experiencias de la violencia, los mecanismos de afrontamiento y resistencia de los sobrevivientes, sus percepciones sobre las causas de los hechos que sufrieron y sus demandas al estado y la sociedad; El segundo tomo titulado Los mecanismos de horror, parte de testimonios de víctimas y victimarios, la dinámica de las masacres; El tercer tomo, el cual se titula el entorno

---

<sup>13</sup> <sup>13</sup> Comisión del esclarecimiento Histórico. **Guatemala Memoria del Silencio**. Pág. de 23 a 35.



histórico, el cual incluye contexto sociopolítico a la reconstrucción de la memoria de las violaciones durante el conflicto armado interno, así como un repaso histórico; y por último el cuarto tomo, titulado víctimas del conflicto en síntesis es un compendio de nombres de personas asesinadas, en masacres e individualmente, desaparecidas y torturadas registradas por el REHMI, la identidad étnica, la pertenencia grupal de las víctimas, y como punto más importante integra en este tomo el capítulo sexto, en el cual relaciona recomendaciones del proyecto REMHI, en el que establece que el informe en ningún momento tiene como objetivo inyectar odio sino más bien una cultura de paz y verdadera reconciliación.

Para el presente trabajo se toman algunos segmentos importantes, de tal cuenta que se establece que los capítulos tercero y cuarto del tomo tres, hace mención de graves hechos de violencia, de los cuales se instituye que no son producto de una lucha insurgente sino más bien, un ataque cualitativo, en el cual se prejuizaba la calidad de insurgentes de miembros de comunidades, población civil, inclusive su creencia religiosa, y por supuesto persecución en contra de etnias.

En el apartado del proyecto REMHI en cuanto a masacres, estima que ascienden a 1,090, las cuales produjeron 18,424 víctimas, de estas se atribuye que son responsables las fuerzas del estado, ya sea militares o paramilitares el 94%, este porcentaje representa más del 60% del total de víctimas mortales registradas por el remhi. El análisis de las masacres ocurridas en contra de las comunidades con muestra de terror o atrocidades asciende a 422 masacres, representando una tendencia igual en responsabilidades, es decir, como sujeto activo de las mismas las fuerzas del estado relacionadas; de ello se advierte, que aún cuando las masacres, por el hecho de serlo ya eran, degradantes, chocantes en contra de las víctimas, no bastó ello, para quienes las ejecutaron, sino que fueron más violentos, abusando del poder indudablemente por el respaldo, la disciplina, y la impunidad con la que actuaron, fueron crueles en contra de comunidades a quienes por el prejuicio de ser naturalmente afines a la insurgencia no les importó el grado de violencia.

Las fuerzas insurgentes no se quedaron atrás, según el informe del REMHI, se les atribuye la responsabilidad de 95 asesinatos múltiples, las cuales produjeron 655 víctimas, 3.6% del total de víctimas de masacres, en total 16 masacres se les atribuyen a la guerrilla,



las que muestran un patrón similar, de asesinatos colectivos más selectivos contra miembros de grupos paramilitares o comunidades con mayor beligerancia en lucha contra la guerrilla, aunque en algún caso fueran indiscriminadas.

En el anterior párrafo se establece la violencia, constituida en masacre, perpetrada por la guerrilla, cabe indicar que la misma constituye un hecho violento, también por el prejuicio de considerar algunas comunidades aliadas a las fuerzas del estado, ya que esto provocó que se ejecutaron masacres en contra de ellas, este hecho no fue ni más ni menos gravoso que las ejecutadas por el ejército, fueron al igual actos de genocidio, no por el hecho del ideal, nótese que no es eso, sino por el hecho de la destrucción a la que fueron sometidas las comunidades, recae la misma situación y la pregunta de las masacres a comunidades por parte de las fuerzas del estado, que enemigo pudieron representar una comunidad desarmada, sin entrenamiento castrense, sin una base de inteligencia (inteligencia operativa castrense por supuesto), que enemigos pudieron ser los niños, las mujeres, o los ancianos para la guerrilla y más aún, en que idea se reúne la condición que todos debían ser aliados a la insurgencia o a los militares, sí en fin de cuentas la guerrilla inicio como una ambición de llegar al mando por la fuerza, ambición que fue personal por quienes la iniciaron, pues de todas formas ningún poder político en una verdadera democracia es perpetuo.

De tal cuenta que el referido informe atribuye que la destrucción masiva de grupos y comunidades, que caracteriza la violencia sociopolítica en Guatemala, constituyó un patrón central de la política contrainsurgente, especialmente entre 1980 y 1983. La mayor parte de las víctimas de masacres corresponden al periodo del gobierno del general Efraín Ríos Montt.

### **3.3.3.2 Masacres ocurridas en el norte del Quiche**

La violencia sociopolítica en Guatemala, durante el conflicto armado interno, marcó un alto grado de violencia, la cual se caracterizó por masacres, las cuales tienen como víctimas a determinado grupo de personas, tal el caso comunidades mayas.



Al indicar como victimas a las comunidades mayas, es en este caso en donde cabe el genocidio, no hay que tomar en cuenta que cantidad de ellas fueron, claro es que lo importante es allí la calidad de que estas personas eran parte de una raza, no importa, para efectos de materializar el genocidio, la cantidad sino el hecho de la calidad.

Es con ello que se inicia este apartado, pues del propio libro, citado, se advierte que el mismo relata los hechos al que fueron sometidas las comunidades, el abuso desmedido e innecesario al que fueron sometidas las victimas.

En el libro se argumenta la recolección de 773 víctimas civiles de la contrainsurgencia, realizándose una estimación global en el Ixcán a entre 1,000 y 1,200 personas, equivaliendo ello a un 2 a 2,7% del total de la población, tomando en consideración sí para 1982 la población de la región fuere de 40,000 a 50,000 habitantes.

El citado libro indica que las etapas del proceso de contrainsurgencia son dos, a una se le individualiza como represión selectiva efectuada entre 1975 y 1981 y la tierra arrasada 1982.

La primera es un intento de erradicación violenta de la guerrilla, se cometen los primeros secuestros de Xalbal, para acabar con el brote insurgente con la intención de cortar el mismo de raíz.

Una segunda fase, la cual se disfraza como una acción en al cual con excusa de apoyo comercial y de buena fe el ejército instala pistas, destacamentos, falacia que no duró sino hasta el 1979 año en el que inicia una racha de secuestros.

A esta fase le surge la preparación de los programas de tierra arrasada, iniciando esta el 30 de abril de 1981 cuando se realiza el combate en Cuarto Pueblo, acción que da por terminada la acción cívica del ejército, el día relacionado en la mañana se había inaugurado el centro de salud en Pueblo Nuevo. Dado que la ideología del momento, en el ejército, era que el enemigo es la población maya y siendo que la construcción del centro de salud era obra del ejército, provocó ello que el coronel encargado de la acción cívica del Ixcán fuera tildado de comunista y guerrillero.



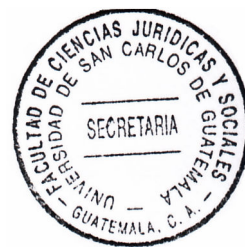
Una segunda etapa, se atribuye, lo constituye la tierra arrasada, ofensiva en la cual se pretendía hacer como una escoba que pretende barrer de oriente al occidente.

De lo anterior se entiende que en esta región se arremetió en forma selectiva en contra de la etnia maya, no se entra a mencionar todos los hechos recogidos en libro, por el carácter del presente trabajo, se advierte como en los demás trabajos mencionados la violencia selectiva, a la que fueron sometidos la comunidad maya<sup>14</sup>.

---

<sup>14</sup> Falla, Ricardo, **Masacres de la Selva**, Pág. 217 a 229





## CAPÍTULO IV

### 4. Legislación penal del genocidio

#### 4.1 Incorporación en el derecho del término genocidio

El cuerpo legal que le da vida al genocidio como delito lo es La Convención Para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, misma que fue adoptada y abierta para la firma y ratificación o adhesión, por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas, en su resolución 260 A III, de fecha nueve de diciembre de 1948, entrando en vigor el 12 de enero de 1951, de conformidad con el artículo XIII de dicho cuerpo legal.

La Convención sobre el Genocidio, fue ratificada por Guatemala, a través del delegado permanente de Guatemala ante las Naciones Unidas, el 22 de junio de 1949, aprobada por el Congreso de la República en Decreto 704, en fecha 30 de noviembre del mismo año, ratificada y mandada a publicar como ley en fecha 13 de diciembre del año en mención, por el presidente Juan José Arévalo.

##### 4.1.1 Aspectos importantes de la Convención para la Prevención y Sanción del delito de Genocidio

La Convención Para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio es la piedra angular en el marco legal del genocidio, a nivel mundial, su importancia es tal, que influye a la fecha en el marco legal guatemalteco e indudablemente, de igual manera, en la legislación interna de varios países, quienes han visto el odio racial como un cáncer para la sociedad y que ha de eliminarse de emergencia.

La convención, parte que el genocidio, es un delito de carácter internacional y se materializa, en tiempo de paz o de guerra, de ello es pues que no ha de entenderse que en tiempos de paz no se materializa, o que el mismo sea sólo un elemento más de la guerra, carga la convención a los países que la reconocen en el sentido que han crear normas tanto para prevenir como para sancionar el delito de genocidio.





Las acciones que encuadran en el delito de genocidio, según el Artículos dos de la Convención para Prevención y Sanción del delito de Genocidio relacionada, son las siguientes: a) matanza de miembros del grupo; b) lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo; c) sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial; d) medidas destinadas a impedir los nacimientos en el seno del grupo; e) traslado por fuerza de niños del grupo a otro grupo perpetrados con la intención de destruir, total o parcialmente, a un grupo nacional, étnico, racial o religioso.

Como sujetos activos de la comisión del delito genocidio, especifica la convención, pueden ser no solo a gobernantes, sino también, otro tipo de funcionarios y particulares. Es decir, que el delito de genocidio, no tiene como sujeto activo exclusivamente a gobernantes o funcionarios de estado, sino también a los particulares.

Los actos sujetos a sanción, en torno al delito de genocidio, no se limita solo a quien lo cometa, pues incorpora también como sujetos a castigo a la asociación para cometer el genocidio, la instigación directa y pública a cometerlo, la tentativa y la complicidad.

Los países que se adhirieron a la convención, se obligan a legislar a efecto de hacer efectiva las disposiciones de la misma, así como a instaurar sanciones penales eficaces para castigar a personas responsables de cualquiera de los actos involucrados en genocidio.

Se regula lo concerniente al órgano jurisdiccional que juzgará la comisión de estos hechos, de tal suerte, que se impone la alternativa, para que estos hechos sean Juzgados por un Tribunal competente en el estado en que se cometió o ante la Corte Penal Internacional que tenga jurisdicción en el país de la comisión del delito, entiéndase que el requisito indispensable lo constituye el reconocimiento a la corte por el país contratante.

El genocidio no puede ser invocado como delito político, por lo que para los efectos de extradición, los países miembros de la convención, siempre que hubiesen ratificado la Corte Penal Internacional,, concederán la misma únicamente conforme a su legislación y

tratados vigentes.



#### **4.2 Persecución del delito de genocidio a nivel mundial**

Previo a desarrollar, lo que es el marco legal guatemalteco, en cuanto al genocidio, es importante estudiar, lo concerniente a la aplicación de este delito a nivel mundial, ya que a la fecha no hay un precedente en el cual se haya sancionado a persona alguna, por el delito de genocidio en Guatemala.

Se menciona al Tribunal Penal Internacional por ser este un órgano de jurisdicción, a quien principalmente le corresponde la persecución penal de esta clase de delitos y mencionar lo que la Corte Penal Internacional ha indicado en cuanto al genocidio por ser un órgano que ha fallado en la aplicación de este delito y particularmente en cuanto a lo referido en el folleto tres, el cual se refiere a la causa de un proceso de genocidio en el Tribunal Penal Internacional para Ruanda en septiembre de 1998.

El Tribunal Penal Internacional de Naciones Unidas, es un tribunal de jurisdicción internacional, de carácter permanente y dependiente de la Organización de las Naciones Unidas, con sede en La Haya, su competencia se extiende al procesamiento de individuos que cometan graves crímenes contra la comunidad internacional, tales como genocidio, crímenes de guerra, crímenes contra la humanidad y agresión. El Tribunal Penal Internacional de Naciones Unidas, conoce de casos sobre los delitos previstos a instancias de los Estados que lo hayan ratificado, por ejemplo en los casos de genocidio, si un estado lo ha ratificado, es este Tribunal es quien tiene jurisdicción. En el caso de Guatemala, es necesario mencionar, que no lo ha ratificado, por lo que el referido tribunal, no tiene jurisdicción por actos de genocidio ejecutados en el territorio guatemalteco.

La Corte Penal Internacional en el folleto número tres, en aplicación a lo prescrito en cuanto a enjuiciamientos por el crimen de genocidio, falló indicando que el mismo, es el crimen de los crímenes; describe al genocidio, indicado que lo constituye, cualquiera de una serie de actos, cuya comisión tiene por objeto, la intención de destruir total o parcial a cierto grupo de personas. Es, la intención, lo que distingue el delito de genocidio, de otros crímenes de lesa humanidad. No aduce que se materialicen todos los actos, pues solo



uno de los mismos lo es suficiente para encuadrar en genocidio<sup>15</sup>.

La definición otorgada en el Artículo dos de la Convención Para La Prevención y Sanción del Delito de Genocidio, es considerada por la Corte Penal Internacional, como parte del derecho internacional consuetudinario, por lo que es obligatorio dicha interpretación para todos los estados, hayan ratificado o no la convención, es entonces que de hecho en el caso de Guatemala es esta la acepción que ha de tener por acertada.

Es de hacer notar que actos como el genocidio cultural (los actos cometidos con la intención de impedir a los miembros de un grupo utilizar su idioma, practicar su religión o realizar las actividades culturales propias del grupo) y el ecocidio (los actos cometidos con objeto de perturbar o destruir el ecosistema de una zona particular), no son constitutivos de actos de genocidio, sí su práctica no busca como resultado la intención de alguno de los cinco supuestos establecidos en el Artículo dos de la Convención Para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio.

Pero sí hay hechos aislados que se pueden considerar como genocidio, tal es el caso de violación en contra de una mujer frente a miembros de la comunidad, para ello a de interpretarse, que ese hecho es genocidio, sí forma parte de un método de destrucción de un grupo protegido, ya que se ha causado lesiones mentales graves a miembros que constituyen parte de la etnia de la víctima. Tal el caso de Guatemala, se ha advertido como las violaciones eran parte de la práctica de sometimiento físico e innecesario que se dio en el conflicto armado interno, en este caso la violación utilizada también para impedir los nacimientos en el seno de un grupo y ocasionar lesión a la etnia, toda vez que se utilizó como un medio para realizar un daño psicológico a la comunidad.

El sujeto pasivo en esta clase de delito, no se ha de entender únicamente al grupo, ya que el particular lo puede ser al haberse cometido cualquiera de las circunstancias relacionadas con el afán de perjudicar al grupo.

En cuanto a que sí se debe de materializar la destrucción de un grupo entero o una

---

<sup>15</sup> Biblioteca de Consulta Microsoft. **Ob. Cit;** Sin No. De Pág



parte considerable para que constituya genocidio, la Corte Penal Internacional ha fallado, en el sentido de indicar que es suficiente, que el acusado haya intentado destruir a gran número de miembros del grupo en una comunidad particular, como una ciudad o pueblo, debido a la identidad del grupo, es pues que el delito de genocidio no ha de entenderse como un delito cuantitativo sino como cualitativo.

En cuanto a lo que se necesita para probar el genocidio, la Corte Penal Internacional ha fallado en el sentido de indicar que es menester que la intención de destruir total o parcialmente a un grupo, como tal constituye un elemento esencial del crimen, es fundamental, encontrar pruebas que dejen plasmada tal intención, situación que en todo caso habría de imitar Guatemala.

### **4.3 Marco legal del genocidio en Guatemala**

#### **4.3.1 Marco sustantivo**

En términos generales, el derecho está conformado, por reglas que se imponen con el objetivo de un correcto desarrollo de la vida del ser humano, las mismas incluyen amenaza a la imposición de una sanción, amenaza que inmiscuye un aliciente para que las personas respeten un orden jurídico previamente establecido, tratando con ello la justicia, la equilibrio y el bien común.

Por su parte el derecho penal, es una rama del derecho público, que se encarga de regular la exclusividad que tiene el estado, de poder sancionar y de prevenir delitos, esta sistematizado por normas y disposiciones jurídicas por las cuales el estado previamente establece las conductas encuadradas como delitos o faltas y las consecuencias que sufre un sujeto activo al materializar este supuesto, ya sea que se encuentre como consecuencia una pena o una medida de seguridad o alguna otra sanción.



Los autores Héctor Aníbal de León Velasco y José Francisco de Mata Vela, en su libro Derecho Penal Guatemalteco, refieren que el derecho penal se puede definir en forma bipartita, desde un punto de vista objetivo y desde un punto de vista subjetivo<sup>16</sup>.

Desde un punto de vista subjetivo, lo definen, como la facultad de castigar que tiene el estado como único ente soberano (fundamento filosófico del derecho penal) y como el derecho que tiene el estado, a determinar los delitos señalar, imponer y ejecutar las penas o las medidas de seguridad, según corresponda.

Desde un punto de vista objetivo, definen al derecho penal, como el conjunto de normas jurídicas-penales que determinan en lo abstracto, los delitos, las penas y las medidas de seguridad, y esto su vez actúa como un dispositivo legal que limita la facultad de castigar que tiene el estado.

Por medio de la ratificación de la Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio, el estado guatemalteco, se obliga a legislar para la persecución penal de este delito, situación que no se materializa, en un cuerpo legal, sino hasta en 1973, se le da cabida al termino genocidio como delito en el derecho interno, ya que es en esa fecha en que el Congreso de la República incorpora a la legislación nacional esta figura delictiva, en el Código Penal.

Es en el libro segundo, capítulo 4, bajo la denominación, De los delitos de trascendencia internacional, en el cual, el Artículo 376 del Decreto 17-73, Código Penal, estipula: “Genocidio. Comete delito de genocidio quien, con el propósito de destruir parcial o totalmente un grupo nacional, étnico o religioso, efectuare cualquiera de los siguientes hechos: 1º. Muerte de miembros del grupo. 2º. Lesión que afecte gravemente la integridad física o mental de miembros del grupo. 3º. Sometimiento del grupo o de miembros del mismo, a condiciones de existencia que pueda producir su destrucción física, total o parcial. 4º. Desplazamiento compulsivo de niños o adultos del grupo, a otro grupo. 5º. Medidas destinadas a esterilizar a miembros del grupo o de cualquiera otra manera impedir su reproducción.

---

<sup>16</sup> De León Velasco, Héctor Aníbal y José Francisco de Mata Vela. Derecho penal guatemalteco, parte general y parte especial. 9ª edición. Pág. 4



El responsable de genocidio será sancionado con prisión de 30 a 50 años.”

En cuanto a la pena, la misma fue reformada por el Artículo 13 del Decreto 20-96 del Congreso de la República, aprobado el nueve de abril de 1996, publicado en el Diario Oficial de Centro América el nueve de mayo, con vigencia a partir del 17 de mayo del mismo año.

Dentro del mismo capítulo, el Artículo 377 regula la instigación del genocidio, estipulando lo siguiente: “Quien instigare públicamente a cometer el delito de genocidio, será sancionado con prisión de cinco a quince años.”

Los elementos objetivos que se encuentran en el delito de genocidio, lo integra el hecho material consistente en la perpetración del delito contra la vida y la seguridad personal de los componentes de un grupo.

El elemento subjetivo, lo es que el delito sea ejecutado con el afán, de destruir total o parcialmente un grupo nacional étnico o religioso.

La incorporación en el Código Penal, de la noción jurídica del delito de genocidio y la sanción aplicable a los sujetos activos que transgredieran los supuestos del contenido penal, no fue una amenaza que sirviera para que esta clase de delito no se materializara, pues quienes cometieron este delito, en el transcurso de la guerra interna, no les importó que existiera una regulación legal, que les podría ser dañina en algún momento.

Ha quedado claro que la intención de regular lo relativo al genocidio por la Organización de Naciones Unidas fue la protección de los componentes de un grupo, intención que no gozó de eco en el caso de Guatemala, pues la regulación claramente fue ignorada.

El acaecimiento del genocidio en Guatemala, definitivamente marcó un estancamiento en el desarrollo del país, claro es que el mismo se materializó dentro de la guerra interna, guerra que no implicaba en ningún momento la necesidad de tal atrocidad, el hecho de que el gobierno haya utilizado programas como el de tierra arrasada, no ha significado



más que una falta de autoridad y de respeto, pues una autoridad que abusa inspira desacato.

Habiendo existido un marco legal, que regulara lo relativo al delito de genocidio, con el cual se pretendía el rechazo a la comisión de esta clase de delito, es impresionante que el estado de Guatemala, fuera pasivo ante las graves violaciones y delitos, que se dieron en el desarrollo del enfrentamiento armado.

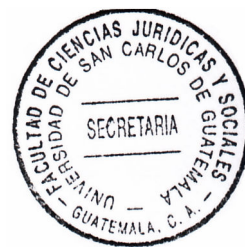
Otro extremo legal que pregonaba la protección del estado a la persona y a la colectividad, lo era que para el tiempo en que se cometieron actos de genocidio, la Constitución Política de la República de Guatemala de 1965, la cual en su título segundo, referente a Garantías Constitucionales, regulaba en su capítulo primero, lo relacionado a Garantías y derechos individuales, contemplando en el Artículo 43, lo siguiente “En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos.

El estado garantiza como derechos inherentes a la persona humana: la vida, la integridad corporal, la dignidad, la seguridad personal y la de sus bienes.

Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad y decoro.

Se prohíbe cualquier discriminación por motivo de raza, color, sexo, religión, nacimiento, posición económica o social u opiniones políticas.”

De analizar el Artículo en referencia, se concluye que el estado, para el tiempo en que se desarrolló la guerra ya era obligado a la protección de la persona, y por ende de un grupo, caso concreto la cultura maya, que su función en cuanto a ella era como máximo anhelo, el amparo a su derecho a la vida, la integridad personal, entendiéndose que la integridad personal incluye al ser humano, su entorno social, forma de vida, ecosistema, comunidad, honra, respeto a su creencias, a ser considerado antes de tildársele como insurgente a ser establecido tal extremo y de serlo no implica con ello un salvaje arrebató a sus derechos, ya que la guerra no implica el abuso exagerado de violencia, cuanto menos, del estado en contra de sus conciudadanos, por estar estos últimos en desventaja desde



todos los puntos de vista.

#### **4.3.2 Marco procesal**

La existencia del ordenamiento jurídico que tiene como tipo penal el genocidio supone su correlato a nivel adjetivo, para tales efectos el estado de Guatemala desarrolló de manera general los cuerpos legales que contenían las normas y procedimientos, para la aplicación del derecho sustantivo. En la actualidad, debe entenderse, como regla de aplicación para el juzgamiento de estos casos, lo establecido el Decreto 51-92 del Congreso de la República, Código Procesal Penal en cuanto a los procedimientos penales.

La acción penal, por delito de genocidio, es de acción pública, toda vez que corresponde al Ministerio Público, en representación de la sociedad la persecución penal.

Es procedente, no indispensable, en el caso de genocidio la constitución de querellante adhesivo, por parte del agraviado y más aun por envolver el genocidio, (en el caso del imputable al estado) un acto de abuso de autoridad por parte de funcionarios o empleados públicos quienes violaron derechos humanos en ejercicio de su función, la acción de querellante adhesivo puede ser ejercida por cualquier ciudadano o asociación de ciudadanos, esto al tenor de lo establecido en los Artículos 116 y 117 del Código Procesal Penal.

En este tipo de hechos, tanto por su atrocidad, trascendencia, su grave daño a la sociedad no operaría ningún criterio de oportunidad, que favoreciera a los acusados, ni tampoco le sería aplicable ninguna sustitución de la coerción personal, consistente en la privación de la libertad, ya que el referido cuerpo legal, enumera claramente los eventos para el otorgamiento de tales beneficios. Al respecto el Artículo 264 del Código Procesal Penal, establece las excepciones por las cuales los sindicatos pueden beneficiarse de las medidas sustitutivas. Enumera como delitos que no gozan de la aplicación de una medida sustitutiva el homicidio doloso, el asesinato, parricidio, violación agravada, violación calificada, violación de menor de doce años de edad. Acertado es advertir que el genocidio, no se encuentra regulado como delito ajeno a una medida sustitutiva, pero más aun, hay que advertir que este delito incluye elementos que revelan del sujeto activo, un





alto grado de peligrosidad, situación que el genocidio lo enmarca, por lo que no aplicaría medida sustitutiva.

Otra razón, por la que no procedería la medida sustitutiva, a personas que se les ligue a proceso por el delito de genocidio, lo es que tanto el peligro de fuga como la obstaculización para la averiguación de la verdad, serían situaciones latentes prevista en la ley adjetiva, toda vez que el Artículo 264 del Código Procesal Penal, también regula como supuestos para otorgar la medida sustitutiva, que puedan ser evitados el peligro de fuga o de obstaculización para la averiguación de la verdad, y este caso en ninguna idea razonable cabe que esta situación pueda ser evitada.

Es necesario razonar, por que se considera el peligro de fuga y el peligro a obstaculización en el caso del delito de genocidio, para lo cual se invoca el siguiente razonamiento jurídico: En cuanto al peligro de fuga, de una persona ligada a proceso, por el delito de genocidio, ha de tenerse en cuenta las circunstancias previamente establecidas en el Código Procesal Penal, en el Artículo 262, siendo la aplicable en el presente caso la segunda circunstancia, la cual se refiere a la pena que se espera como resultado del procedimiento, siendo en este caso entre 20 a 30 años, pena que estaba vigente para la fecha de la ejecución del hecho.

En cuanto a circunstancias para considerar el peligro a la obstaculización a la verdad, lo es que el o los procesados por el delito de genocidio puedan destruir, modificar, ocultar, suprimir o falsificar elementos de prueba en su favor, a manera de lograr impunidad de sus actos, otra amenaza al correcto desarrollo del proceso es que los procesados puedan influir para que coimputados, testigos o peritos pudiesen informar falsamente o se comporten de manera desleal, o inducir por medio de la amenaza o coacción a que otros a ejecuten tales comportamientos, estas circunstancias las regula claramente como peligro de obstaculización el Artículo 263 del cuerpo legal en mención, por lo que se infiere claramente que una medida sustitutiva, es improcedente a personas que se les ligue a proceso por el delito de genocidio .

Un aspecto importante, que es procedente analizar, en el caso de genocidio, es el conflicto de leyes en el espacio, tanto en cuanto al derecho penal material y el penal



adjetivo, actualmente vigente, por su puesto.

Se parte del conflicto en el caso del derecho sustantivo, pues en caso de dictarse sentencia por algún caso de genocidio acaecido en la década de 1980, la sanción aplicable estaría entre los límites 20 a 30 años de prisión, -sanción que estaba vigente de 1973 al siete de mayo de 1976 esto pues de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Constitución Política de República se aplica la ley más benigna, situación que se materializa en el presente caso, pues actualmente se instituye como pena de prisión de 30 a 50 años, pena que fue reformada el 17 de mayo de 1996, por lo que por ser más drástica, no sería procedente aplicarla en el presente supuesto y habría de aplicarse la más benigna.

En cuanto al procedimiento a seguir, tomando en consideración que se juzguen actos de genocidio ejecutados cuando estaba vigente el anterior Código Procesal Penal, contenido en el Decreto 52-73, es prudente indicar que el actual Código Procesal Penal, contenido en el Decreto 51-92, vigente a partir del uno de julio de 1994, regula en el Artículo 547 que se aplicarán las disposiciones del código derogado, Decreto 52-73 las causas en las cuales se haya dictado auto de apertura a juicio. No habiendo a la fecha, dictado algún órgano jurisdiccional auto de apertura a juicio por el delito de genocidio se aplicarían las disposiciones contenidas en el Decreto 51-92.

#### **4.4 Las amnistías, la Ley de Reconciliación Nacional y su aplicación en el caso del delito de genocidio**

##### **4.4.1 Las amnistías**

La idea general que implica genocidio es el olvido de la comisión de un delito, con el afán de extinguir responsabilidad.

En el ordenamiento jurídico penal guatemalteco, se regula como una de las formas de extinción de la responsabilidad penal la amnistía, esto regulado en el Artículo 101 del Decreto 17-73, Código Penal.



La Corte de Constitucionalidad ha resuelto que la amnistía contiene una renuncia estatal a su potestad punitiva respecto a ilícitos penales ya cometidos y motivada por circunstancias singularmente políticas. La amnistía extingue la pena y todos sus efectos así como también la acción penal; por ello, al ser otorgada, produce sobreseimiento de todos los procesos pendientes relativos a los delitos amnistiados. De acuerdo a la legislación nacional la amnistía extingue la pena y todos sus efectos, dejando intacto el delito y todos sus elementos materiales y subjetivos. Por ser voluntad del estado unilateral del estado, sólo puede otorgarse por el Organismo Legislativo por medio de una ley ordinaria y únicamente procede por los delitos políticos y comunes conexos.

Hubo varios intentos por los gobernantes de turno, de poner en vigencia amnistías, por la comisión de delitos políticos y comunes conexos destinados a favorecer a quienes fueron partícipes de la confrontación armada. En muchos de los casos estas amnistías favorecieron la impunidad y el letargo de la administración de la justicia, en cuanto a la obligación de investigar y sancionar las violaciones a los derechos humanos.

Uno de los casos en que se materializa la situación anterior es el Decreto 33-82, por el cual el general Efraín Ríos Montt, pretendía otorgar amnistía a delitos políticos y comunes conexos cometidos por las fuerzas de seguridad en actividades contrainsurgentes, los que quedaban absueltos automáticamente, otorgando así mismo amnistía a los miembros de la insurgencia condicionándolos para este beneficio a que debían de presentarse ante la autoridad militar mas cercana, dentro de los 30 días siguientes a la vigencia del Decreto entregando sus armas y prestar juramento de abandonar las actividades rebeldes, a esta amnistía, según la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, se le adhirieron pocos subversivos, siendo la consecuencia principal que se evitaran investigaciones en contra de miembros de las fuerzas de seguridad.

Luego el Decreto 27-83, pretendía similares beneficios, con la diferencia de no incorporar a personas cuyos procesos estuvieran en trámite o se les hubiere sentenciado.

El Decreto 32-88, promulgado en el tiempo de la presidencia del Licenciado Marco Vinicio Cerezo Arévalo, concedía amnistía a las personas, que hubiesen cometido hacia esa fecha, delitos políticos y comunes conexos contra el orden político interno y la



tranquilidad social, concretizando que los mismos fueren de los contemplados en los Artículos 381 y del 385 al 406 del Código Penal, Decreto 17-73.

#### **4.4.2 La Ley de Reconciliación Nacional**

Es en el acuerdo sobre bases para la incorporación de la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca a la legalidad, suscrito en Madrid el 12 de diciembre de 1996, en el que se contempla la creación de una Ley de Reconciliación Nacional, la cual declarará la extinción de la responsabilidad penal por los delitos comunes conexos cometidos en el enfrentamiento armado interno.

Un elemento importante, de resaltar en lo anterior es que aseveración, es que la comisión de los delitos contemplados en los referidos artículos hayan incorporado la calidad de políticos o conexos y que los mismos no se hayan ejecutado con un móvil personal, es decir el hecho de ejecutar a una persona por razones de índole personal en ningún momento sería considerado como exento, otro ejemplo lo sería que alguien haya ejecutado por enemistad personal a un vecino, este sujeto no podría invocar amnistía pues el acto no fue ejecutado como acto de guerra.

En el acuerdo para la creación de la referida ley, se contempla la promoción que el gobierno realizará ante el Congreso de la República, para su aprobación, cuyo objetivo será promover una cultura de concordia y respeto mutuo que elimine toda forma de revancha o venganza, al mismo tiempo que preserve los derechos fundamentales de las víctimas, como condiciones indispensables para una paz firme y duradera.

En concordancia a lo anterior el dieciocho de diciembre de 1996, el Congreso de la República de Guatemala, aprueba en el Decreto 145-96, el cual contiene Ley de Reconciliación Nacional, cumpliendo la misma con la finalidad prevista, promoviendo esto una labor legislativa en pro de la paz.

Según el espíritu, del acuerdo que dio origen, a la Ley de Reconciliación Nacional, esta no tiene por objetivo vedar el derecho a la sociedad respecto al conocimiento de la verdad histórica; sin embargo se debió mencionar en forma explícita el derecho que las personas



que fueron afectadas por el enfrentamiento armado para acudir a los tribunales de justicia ya sea por los delitos comunes o los comunes conexos que se cometieron con ocasión del conflicto. También hubiese sido conveniente que con el ánimo de reconciliación, se alentara a las instituciones y personas para el inicio de las investigaciones relacionadas con los hechos, que aun siendo cometidos con ocasión del conflicto, no tenían ninguna relación objetiva, causal o finalista con este tal el caso del genocidio, tortura, desapariciones forzadas. Aun cuando, se podría objetar la inclusión de estos derechos dentro de la ley, por que todo ciudadano guatemalteco tiene derecho de acceder a los tribunales de justicia por precepto constitucional, también lo es que dado el espíritu reconciliatorio de la ley y que una de las principales formas de reparar a una víctima de violación a los derechos humanos es la efectiva aplicación de la justicia, de tal forma que se debió de incluir este derecho de las personas a denunciar y perseguir hechos violentos durante el conflicto.

De tal cuenta que se advierte que la Ley de Reconciliación Nacional no contempla todos los hechos antijurídicos que sucedieron en el transcurso del conflicto armado interno, erróneo es pensar que a consecuencia del mismo cualquier acto cometido en ese tiempo es extinguido por la Ley de Reconciliación Nacional, ya que como quedó plasmado, el interés de la misma era la reconciliación nacional, siendo esta ley un paso necesario.

El ámbito de aplicación de la ley lo constituye el periodo comprendido entre el inicio de la guerra interna (década de 1960) hasta el 29 de diciembre de 1996, día en que se firma de la paz entre la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca y el gobierno de Guatemala.

Se incluye como hechos susceptibles a aplicárseles la Ley de Reconciliación Nacional los contenidos en la ley ejecutados durante el tiempo que duró el conflicto armado interno, incluyendo aquellos delitos que pudieron haber cometido los negociadores.

#### **4.5 Inaplicabilidad de la Ley de Reconciliación Nacional por delito de genocidio**

En cuanto a que autores del delito de genocidio sean amnistiados invocando la Ley de



Reconciliación Nacional como cuerpo legal que les proteja a la persecución penal, es improcedente, ya que el referido cuerpo legal, contempla este delito como una de las excepciones para la aplicación de la extinción de la responsabilidad penal. En el Artículo ocho del referido cuerpo legal, regula que la extinción de la responsabilidad penal no se aplica a los delitos de genocidio, tortura y desaparición forzada, así como aquellos tildados de imprescriptibles o que de ellos, no se admita la extinción de la persecución penal de conformidad con el derecho interno y los tratados internacionales ratificados por Guatemala, encontrándose en esa calidad los delitos de lesa humanidad, razón por la cual tampoco se podría otorgar amnistía por el delito de genocidio.

#### **4.6 Derecho comparado de la legislación penal salvadoreña en cuanto al delito de genocidio**

Se ha hecho un esfuerzo especial para este apartado, de hecho el viajar a la república de El Salvador, con el afán de obtener información, en cuanto a lo que regula el derecho penal sustantivo salvadoreño, situación que tuvo con el objeto una valorización más del trabajo, se hizo también, para establecer con certeza si el delito de genocidio ha sido de importancia en naciones, y la república de El Salvador pues vivió una situación de lucha interna al igual que Guatemala.

Se ha establecido que la importancia que ha impregnado en los estados el delito de genocidio, es tal que los cuerpos legales han sido influenciados de tal cuenta, que lo han incorporado en su derecho interno, esto lógicamente en consecuencia de la referida convención de la Organización de Naciones Unidas en cuanto al genocidio.

Sí bien es cierto, que el delito de genocidio, es a consecuencia de acciones castrenses, que llama la atención de la sociedad en general y siendo que este trabajo, parte en buena porción en el involucrando actividades provenientes de estados en contra de sus habitantes o civiles, no es de entender que solo el estado puede cometer actos de genocidio, sí bien es cierto, en el caso de Guatemala lo fue, pero no en exclusividad pues la guerrilla también lo ejecuto, pero hay que ceder, cuando se analiza que también hubo actos de gobiernos civiles, que desembocaron, en el sometimiento de grupos a situaciones orientadas a su destrucción física total o parcial y concretamente en este caso



se podría mencionar los llamados mandamientos de indios, el otorgamiento de tierras de propiedad comunal indígena a manos privadas, esto último por que lógicamente la tierra es la estructura base de una comunidad, y fue con esa actitud que se promovió el hecho de ejecutar el sometimiento de grupo o de miembros del mismo a condiciones de existencia que produjo indudablemente su destrucción física total o parcial y también el hecho del desplazamiento compulsivo de niños y adultos de un grupo a otro, pues lógicamente que podían hacer sin tierra la cual era su patrimonio comunal.

Otro extremo importante, es como se dijo, que la guerrilla, cometió actos de genocidio, ya que algunas de sus acciones, como indica las conclusiones de la comisión para el esclarecimiento histórico, desembocaron en acciones en contra de comunidades, acciones que no pudieron haber pasado desapercibidas para los mandos guerrilleros, cabe entonces indicar ¿Qué ha pasado con los procesos legales de los ex guerrilleros?.

Teniendo la perspectiva, del sujeto activo en el delito de genocidio, se puede entonces, conocer en cuanto a la legislación sustantiva penal por el delito de genocidio de la república de El Salvador, debiendo resaltar que se partió con lo indicado por la sanción que prevé la norma salvadoreña.

El derecho penal sustantivo de la república de El Salvador esta contenido en el Código Penal, Decreto 1030, el cual entró en vigencia el 20 de abril de 1998, lo componen tres libros, el primero que se refiere a la parte general, el libro segundo que regula la parte especial, que prescribe los delitos y sus penas, y el libro tercero que regula Las Faltas y sus Penas.

Es en el libro segundo, título decimonoveno, en el cual se regulan los Delitos Contra La Humanidad, el cual a su vez se divide en un capítulo único, bajo el subtítulo genocidio, tipificado por el Artículo 361.

El Artículo en referencia, preceptúa: “ El que con el propósito de destruir parcial o totalmente un determinado grupo humano, por razón de su nacionalidad, raza o religión, cometiere homicidios u ocasionare daños personales o psíquicos a miembros del grupo o los sometiere a condiciones que hicieren difícil su subsistencia o les impusiere medidas





destinadas a impedir su reproducción o realizare el desplazamiento violento de personas hacia otros grupos, será sancionado con prisión de 10 a 25 años.

La sanción podrá aumentarse hasta 30 años si el directamente responsable de cualquier acto de genocidio fuere un funcionario civil o militar.

La proposición y conspiración para actos de genocidio, serán sancionadas con prisión de seis a doce años; y la incitación pública para cometer genocidio, será sancionada con prisión de cuatro a ocho años.”

Este Artículo es claro, en cuanto a su perceptuación, sólo que es prudente resaltar que contempla una sanción más drástica en el supuesto que el delito sea cometido por funcionario civil o militar, por lo que se deduce que el sujeto activo puede ser cualquier ciudadano, agrava la pena sí quien lo ejecuta es funcionario de estado.

De hecho la norma jurídica que preceptúa el delito de genocidio en la republica de Guatemala satisface los presupuestos que establece la Convención Para la Prevención y Sanción del delito de Genocidio, por lo que indudablemente, este delito se incorpora también a la legislación penal interna de la República de El Salvador a consecuencia dicha Convención, satisfaciendo de la misma manera.

#### **4.7 Persecución penal del delito de genocidio por parte del Ministerio Público**

##### **4.7.1 El Ministerio Público**

El Ministerio Público como Institución se encuentra reconocido en el Artículo 251 de la Constitución Política de la República de Guatemala, Ley Orgánica contenida en el Decreto 40-94 del Congreso de la República de Guatemala.

Regulada como una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales con funciones autónomas, le corresponde la promoción de la persecución penal y la dirección de la investigación de los delitos de acción pública.





#### 4.7.1.1 Funciones del Ministerio Público

En cuanto a las funciones de investigación, que realiza el Ministerio Público, las mismas han de ser de carácter objetivo, entendiéndose para ello, que ha de realizar requerimientos y solicitudes aun a favor del imputado, es de ello que se parte para no deducir que es una institución con carácter inquisitivo, pues lo correcto es entender que es una institución que dirige la investigación y a consecuencia de ello promueve la acción penal.

La imparcialidad, es otra característica que dispone la ley, en cuanto a la promoción de la persecución penal y dirección de la investigación que debe tener el Ministerio Público.

Específicamente el Artículo 2 del Decreto 40-94 del Congreso de la República, establece: “Funciones Son funciones del Ministerio Público, sin perjuicio de las que le atribuyen otras leyes las siguientes: 1) Investigar los delitos de acción publica, y promover la persecución penal ante los tribunales, según las facultades que le confieren la Constitución, las leyes de la República y los Tratados y Convenios Internacionales. 2) Ejercer la acción civil en los casos previstos por la ley y asesorar a quien pretenda querellarse por delitos de acción privada de conformidad con lo que establece el Código Procesal Penal. 3) Dirigir a la Policía y demás cuerpos del seguridad del estado en la investigación de hechos delictivos. 4) Preservar el estado de derecho y el respeto a los derechos humanos, efectuando las diligencias necesarias ante los tribunales de justicia.

De lo anterior se deduce, que al Ministerio Público, le corresponde la dirección de la investigación por el delito de genocidio, así mismo, el promover la persecución penal, por esta clase de delito ante los tribunales, debiendo ejercer durante la investigación la dirección de la actuación de la Policía Nacional Civil.

Con el afán de esclarecer los delitos de genocidio, el Ministerio Público puede solicitar, a cualquier funcionario y autoridad administrativa de los organismo del estado y de sus entidades descentralizadas autónomas o semi autonomas, la colaboración que considere oportuna para adherir a la investigación, siendo que estos funcionarios se encuentran obligados a acatarlas, lo anterior se encuentra estipulado en el Artículo 6 Decreto 40-94.



## **4.8 Retos en la investigación y la persecución penal por el delito de genocidio**

Los retos en la investigación y persecución penal, por delitos de genocidio se incluyen como las circunstancias que debe pasar la investigación para que la misma sea de valor al momento de prestarla ante un órgano jurisdiccional.

### **4.8.1 Aspectos sociales**

Es un hecho que cada investigación es diferente, cada indicio que el Ministerio Público, incorpora en la investigación de un hecho criminal ha de ser obtenido satisfaciendo calidades y cualidades, y en el caso de investigaciones por actos de genocidio, se plantea un panorama que debe llevar un trabajo objetivo y sobre todo imparcial por que indudablemente existen aun secuelas de la violencia que vivió el país dentro del conflicto armado.

Al analizar, algunos aspectos que conforman los retos en la investigación, se tiene presente que son muchos y que no es lo mismo criticar la investigación que vivirla, el hecho de usar algunos medios de comunicación para crear una ideología incorrecta y criticar destruyendo, por que no se hizo lo que creían o no se condeno a quien pretendían es una burla para el verdadero sistema de justicia, ya que el órgano investigador no es su función crear prueba; esta situación se ha dado en procesos penales, en los cuales a fuerza de los medios de comunicación se litiga, casos en los que por complacer a la opinión pública se involucra a varias personas restringiéndoles inclusive su libertad, a las cuales al momento de dictar sentencia el órgano jurisdiccional absuelve pues no hay pruebas, algunos medios de comunicación actúan en momentos contrarios a la ética, destruyen bajo la excusa de la libre emisión, es común ver algunos medios de comunicación ya sea escritos, radiales o televisivos en los cuales sus personajes pretenden ser todo un órgano jurisdiccional que puede hacer y deshacer y ser perfectos, destruyendo su calidad de medios de comunicación social. Esto atañe en contra de un verdadero proceso justo, y atenta gravemente en contra del respeto que merece cada una de las víctimas del conflicto armado.



De hecho sí bien es cierto, que la guerra ya cumple 10 años de haberse finalizado, también lo es que las secuelas de violencia son algo palpable, es un hecho que como sociedad hemos darnos un perdón y velar por el desarrollo del país pero ese perdón incluye cuestiones legales, especialmente de quienes fueron los directrices de actos de genocidio.

La forma de sufrimiento de la guerra indudablemente provocará diferentes reacciones, las cuales arremeterán especialmente en la investigación, sin duda habrá quien pretenda sin derecho, obtener un beneficio propio lo que también arremeterá en contra de una objetiva investigación, de tal cuenta que la protección el respeto al trabajo de la investigación a la objetividad es la piedra angular de la persecución penal. Imprudente es el hecho que se promueva por formas obscurantistas la desviación de la investigación para fines antojadizos, bajo la amenaza en contra del ente investigador.

La independencia que ha de gozar el Ministerio Público, tanto en la investigación, como en el ejercicio de la acción penal, la cual no es en virtud de un capricho, ya que esta claramente regulado en el Artículo ocho del Código Procesal Penal, deviene lo anterior, en virtud que tanto la investigación y la persecución penal de actos de genocidio involucraría inevitablemente presiones y por que no decirlo podría ser visto como un campo fértil para intervencionismos políticos y en el cual muchos por protagonismo intervendrían maliciosamente.

#### **4.8.2 Aspectos legales**

Ha de tenerse presente que el proceso penal tiene por finalidad la averiguación, la determinación de hechos delictivos, la individualización en sentencia de la participación del sindicado y la determinación y ejecución de la pena.

El anhelo de justicia en hechos de genocidio es un sentimiento casi generalizado en toda la sociedad, empero no es violándose garantías procesales que ha de satisfacerse este anhelo, ha de respetarse cada una de las garantías procesales, pues la persecución penal, no ha de tomarse, como una forma de venganza, en la cual sentenciando a una persona aun siendo esta inocente se tenga por lograda la justicia. El tener presente que



las garantías procesales son de observancia obligatoria es un reto para el proceso.

Cada uno de los procesados tiene consagrado en la Constitución Política de la República el derecho de defensa, poseen el derecho de utilizar los medios de prueba y exigir la objetividad de la investigación, tiene el derecho de utilizar todos los recursos que considere oportuno, lógicamente no se les puede atribuir el retardo en la resolución de ellos, si bien esto sucede es producto de la mala creación de normas y no responsabilidad del procesado.

#### **4.8.3 Tergiversación de la investigación**

La comisión de de los actos de genocidio involucran instituciones como lo el Ministerio de la Defensa Nacional y la Policía Nacional Civil, instituciones que en mayor grado han de aportar la información respectiva que coadyuve en la investigación.

Una situación importante para que la investigación sea objetiva, es que estas instituciones antes de aportar la información, tengan claro que las atrocidades cometidas en el pasado por algunos sus miembros no implica un señalamiento para todos, cuanto menos que se estigmatice a una institución de ser contraria a un orden jurídico, esto que es natural que se pueda haber ocultamiento o tergiversación de la información.

Hay otras instituciones que han de aportar información como lo son las organizaciones no gubernamentales como por ejemplo el Grupo de Apoyo Mutuo; entidades que conocen de actos de genocidio.

También es necesario, que la guerrilla reconozca su responsabilidad, en actos de genocidio, en el cual participaron algunos sus miembros, importante es la información que otorgue esta organización, pues como se estableció su incorporación a la vida legal, no involucró en ningún momento amnistía por actos de genocidio.

Es prudente que cada institución o grupo tenga claro que la lealtad se debe aun pueblo y no a una persona, que el entorpecimiento de la investigación del Ministerio Público fomenta la posibilidad que actos de genocidio sucedan nuevamente en el país y esto es



una posibilidad latente.

#### **4.8.4 Las amenazas a testigos y sujetos procesales**

No es una novedad que la amenaza a testigos sea parte de un proceso penal, y en el caso de investigación, por hechos de genocidio indudablemente este sería un factor común, cada una de las personas convertidas en víctimas merecen respeto y también cada uno de aquellos que han tenido el valor de contar los horrores que han vivido o de los que han sido testigos y el respeto al gran valor que tuvieron quienes rompieron el esquema del silencio y hacer público estos actos.

Cada uno de los testimonios es sumamente invaluable, por lo que ha de proveerse los medios necesarios para recopilarse inéditamente, sí es necesaria la utilización de traductores ha de realizarse, la asistencia psicológica a los testigos es de suma importancia, sensibilizar a la sociedad que el trabajo de investigación por actos de genocidio, es parte de lo mínimo que el estado puede hacer para alejar el resentimiento de injusticia que existe en las comunidades víctimas del genocidio ello implicaría la promoción a más testimonios.

Como es de conocimiento, la amenaza no se queda solo en atentado en contra de los testigos, se encamina contra de operadores de justicia como los son los jueces siendo con mucha más intensidad contra los fiscales del Ministerio Público, pues de ellos pende la responsabilidad investigativa y la persecución penal y es en el trabajo de campo donde persiste en más grado el riesgo. Es imprudente exigir a un fiscal resultados, cuando muchos funcionarios de estado, que no corren un sólo peligro, se dan el lujo de poseer la cantidad de guardaespaldas e incluso pilotos que se les antoje, tanto para ellos como a su familia y se dice lujo, pues esto no pasa de ser una petulancia. Cuando bien un recurso tan valioso como lo es la seguridad influiría en una mejor investigación.



## CAPÍTULO V

### **5. Presentación, comentarios, análisis e interpretación de los resultados del trabajo de campo sobre las entrevistas realizadas en cuanto a la importancia de la persecución penal en el genocidio**

El trabajo de campo consistió, en una serie de entrevistas a operadores de justicia, entre ellos a jueces de primera instancia del ramo penal, agentes fiscales, auxiliares fiscales y abogados defensores.

La encuesta se realiza, para tener una idea en cuanto a la opinión jurídica sobre actos de genocidio, ya que al buscar información en cuanto a Guatemala sobre su cultura, historia, ya sea en sitios de internet o cualquier libro que relaciona la historia reciente de Guatemala, se advierte que se menciona a Guatemala involucrándola en actos de guerra interna, y en la cual se materializan actos de genocidio, pues bien, de ello se parte entonces, para establecer que opinión tienen las personas involucradas en la practica tribunalicia en cuanto al genocidio.

Cabe indicar que se ha involucrado a 30 personas entre ellas jueces de primera instancia del ramo penal, narcoactividad y delitos contra el ambiente, agentes fiscales, auxiliares fiscales, abogados defensores, para que ellos indiquen algunos extremos en cuanto a proceso penal por actos genocidio; se ha tenido la oportunidad de entrevistar a 16 personas, ocho de las cuales pertenecieron a las fuerzas militares y los otros a la unidad insurgente, el común de cada uno de los entrevistados es que fueron efectivos de campo, es decir participaron activamente en combate y acciones bélicas, irónicamente hoy juntos laboran en las fuerzas de la Policía Nacional Civil.

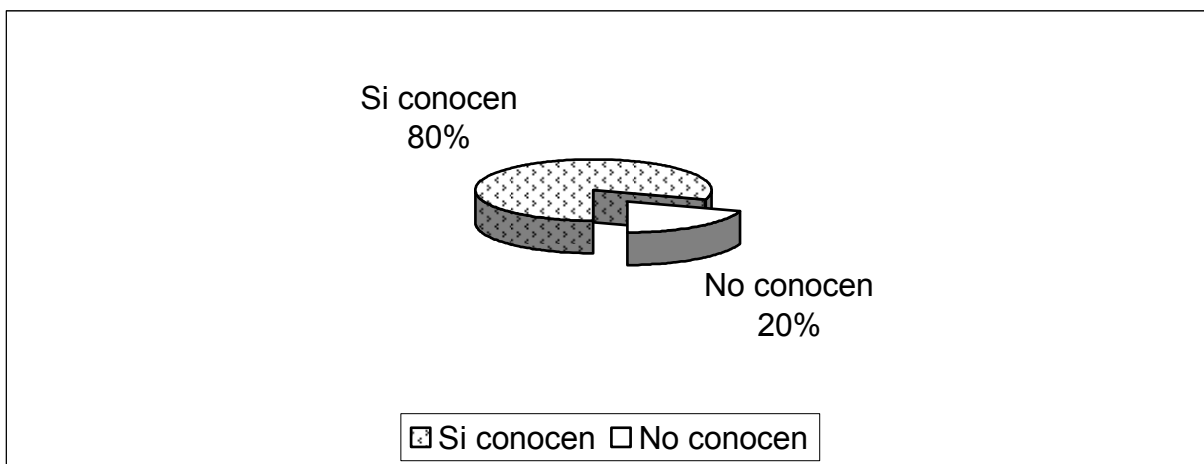
Dado el carácter jurídico de de las preguntas y de la información que se pretende incorporar, únicamente las dos ultimas preguntas de la encuesta que a continuación se presenta, fue directamente realizadas a los efectivos de campo, por razones de seguridad se les ofreció que la misma fuese contestada en forma verbal, ya que es obvio el temor a la consecuencia de sus opiniones; por otro lado, a cada una de las preguntas, se le otorgó un espacio suficiente para el comentario respectivo del entrevistado, el cual se analiza al final de las graficas.

CUADRO No. 1

PREGUNTA: ¿Conoce el concepto del delito de genocidio?

REPUESTAS

Si conocen	24	personas
No conocen	6	personas
<b>Total de entrevistados</b>	<b>30</b>	<b>personas</b>



El 80 % de las personas entrevistadas, conocen lo que es el delito, y las acciones que implica, es decir que 24 de las 30 entrevistadas, lo conocen.

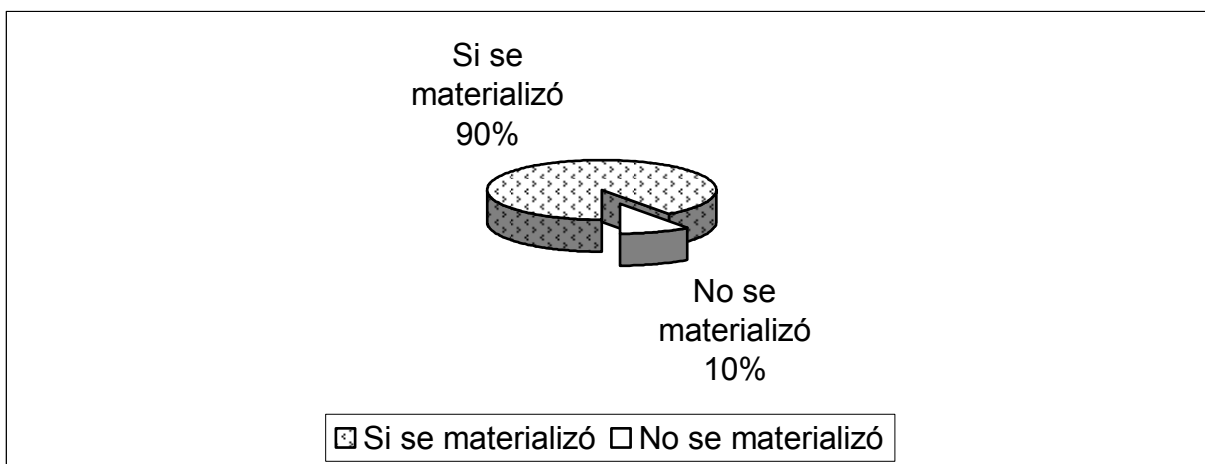
Quienes conocen la implicación del concepto lo señalan como uno de los actos más detestables y cobardes, que se comete en contra de la humanidad, teniendo en común sus víctimas, compartir calidades sociales, culturales, religiosas, ideológicas; dos de los entrevistados erróneamente conciben como sujeto activo de esta clase de delito únicamente el estado.

CUADRO No. 2

PREGUNTA: ¿Cree usted que en Guatemala se materializó en genocidio en el conflicto armado interno?

REPUESTAS

Si se materializó	27	personas
No se materializó	3	personas
<b>Total de entrevistados</b>	<b>30</b>	<b>personas</b>



De los 30 entrevistados, 27 indicaron que sí se materializó el genocidio, es decir el equivalente 90%, mientras que el 10 % considera lo contrario.

El comentario que realizaron los entrevistados indica que debido a la política de represión realizada dentro del contexto contrainsurgente, el estado efectuó acciones en las cuales se destruyó a comunidades a quienes tildó de insurgentes, cabe indicar que no todas las fuerzas militares realizaron tales actos, pues en varias regiones en donde existió combate no hubo también actos de genocidio.

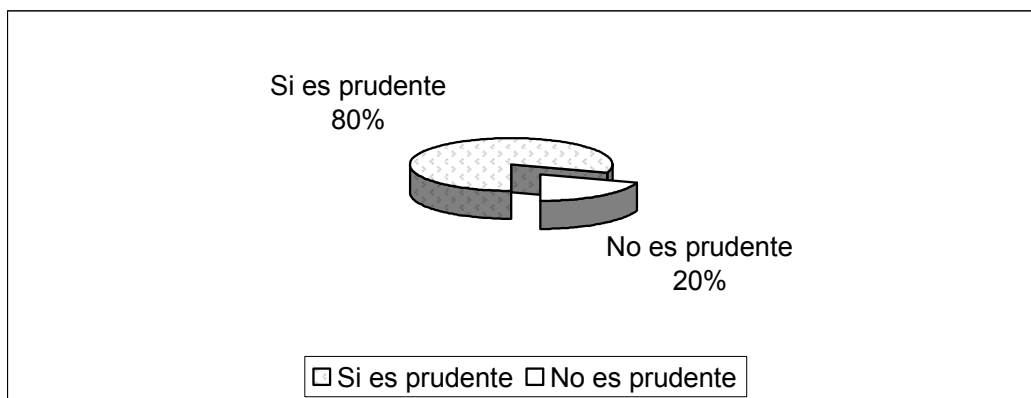


CUADRO No. 3

PREGUNTA: ¿Considera que es una medida prudente la persecución de la acción penal por del delito de genocidio?

REPUESTAS

Si es prudente	24	personas
No es prudente	6	personas
<b>Total de entrevistados</b>	<b>30</b>	<b>personas</b>



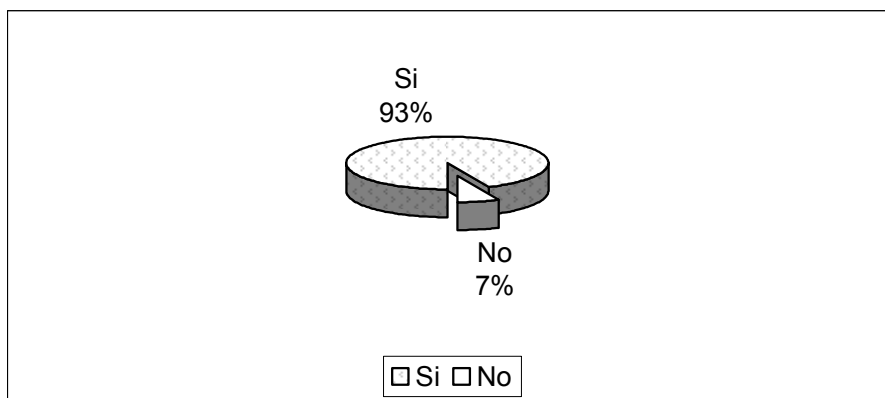
De los entrevistados 24 indicaron su posición favorable en cuanto a la persecución penal a los responsables del delito de genocidio, pronunciándose en forma antagónica seis, nótese que la posición favorable representa el 80 % mientras que la desfavorable el 20%.

Los comentarios indicaron, que lejos de ser correcto es una obligación del estado, pues aún cuando represente el remover heridas provocadas en el conflicto armado, ha de tenerse presente que la lesión aun persiste en las víctimas de estos hechos, indican que una investigación objetiva, traería consigo una desestabilización en el gobierno, pues lógicamente muchos de los autores del conflicto, tanto del gobierno como la insurgencia, ostentan poder, no sólo el político, sino también económico y de influencia en el movimiento de masas.

CUADRO No. 4

PREGUNTA: ¿Considera la sentencia condenatoria en contra de una persona por el delito de genocidio sea un aliciente para que no se vuelva a materializar esta clase de hechos?

Si	28	personas
No	2	personas
<b>Total de entrevistados</b>	<b>30</b>	<b>personas</b>



El 95 % expresaron que una sentencia condenatoria, efectivamente sería un incentivo para que las personas idóneas a ejecutar actos de genocidio se abstuvieran a realizarlo, esto indica que de los 30 entrevistados 28 parten de que la sentencia sea un incentivo para desmotivar a quienes puedan ser sujetos activos en la comisión de estos actos; dos se manifiestan en forma antagónica.

Es prudente que los comentarios que indican lo sensato que es la persecución penal, se basan en que el mismo es parte de un aliciente, para que en el futuro no se cometan esa clase de hecho, por la gravedad de la pena que se impondría.

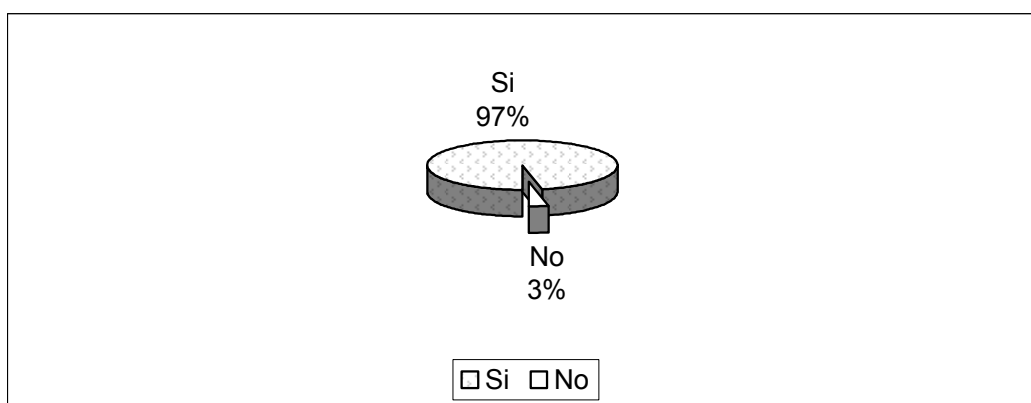
En cuanto a quienes vertieron opinión contraria, razonan, sin decir que no es bueno, que es ilógico decir que la sanción penal se convierta en un aliciente para que no se cometan esta clase de hechos, pues todo delito ha de ser sancionado.

CUADRO No. 5

PREGUNTA: ¿Considera que Guatemala como nación, se beneficiaría por condenar a ex jefes de estado por la comisión de actos de genocidio?

REPUESTAS

Si	29	personas
No	1	personas
<b>Total de entrevistados</b>	<b>30</b>	



Se aprecia en este cuadro que la gran mayoría de las personas entrevistadas, 24 de las 30, consideran que Guatemala como nación se beneficiaría en caso se dictara una sentencia condenatoria por el delito de genocidio en contra de un jefe de estado, este cantidad que se manifiesta en forma positiva se eleva a un 97%.

Los que razonan en forma favorable indican, que es un antecedente en cuanto a crear una imagen de un país con certeza jurídica, y promovería una verdadera conciliación, lo que indudablemente atraería inversión para Guatemala.

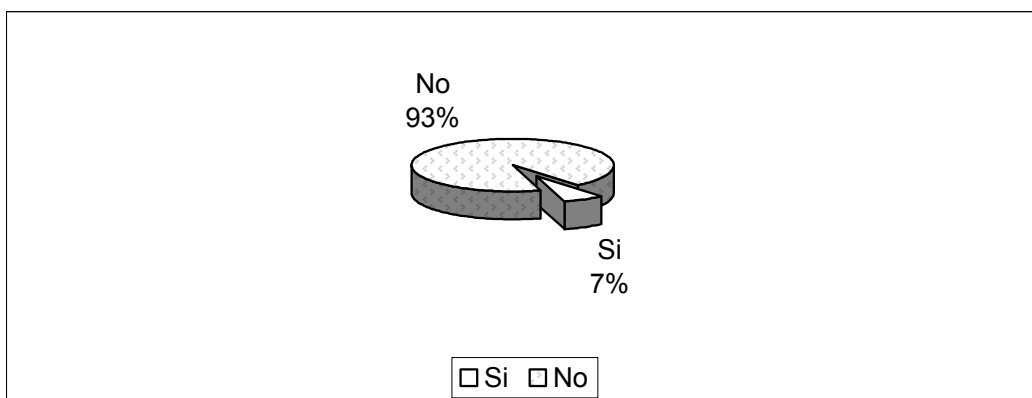
Los que rechazan, aducen que el país no se beneficia en nada, pero la impunidad inicia en perdonar a los jefes de estado que tuvieron participación o que encubrieron tales hechos.

CUADRO No. 6

PREGUNTA: ¿Cree que el gobierno de Guatemala, ha invertido económicamente, lo necesario para contar con los medios de investigación necesarios, para llevar a los responsables del delito de genocidio, ante los tribunales de justicia?

REPUESTAS

Si	2 personas
No	28 personas
<b>Total de entrevistados</b>	<b>30 PERSONAS</b>



Como se aprecia en la grafica se establece que el 98% de las personas entrevistadas considera que el gobierno de Guatemala no ha invertido económicamente lo necesario para contar con los medios de investigación necesarios para llevar a los responsables del delito de genocidio ante los tribunales de justicia, por lo que es otro elemento de tropiezo en la investigación.

Quienes opinan favorablemente aducen que el empeño económico es justo el tener una fiscalía y voluntad de hacerlo, lo especial en esta clase de delitos, es el tener una verdadera voluntad política y más que todo un compromiso de nación que no se encuadra en solo el gobierno sino en el que todos los guatemaltecos formamos parte.

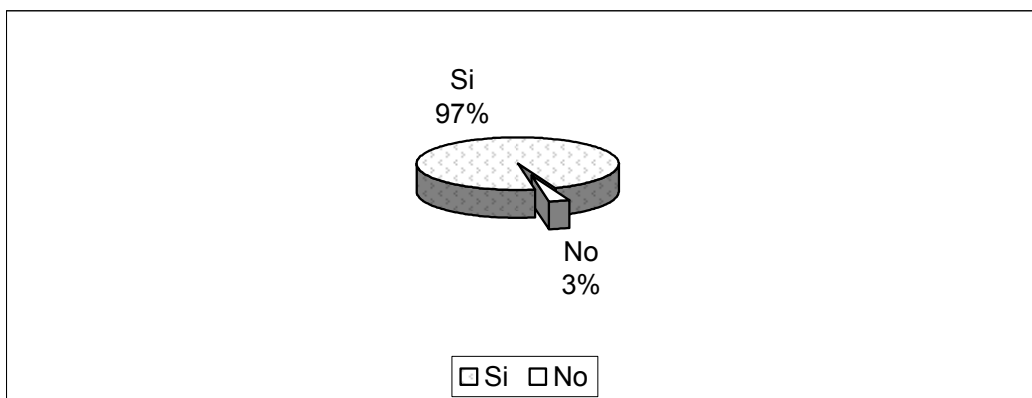
Los que infieren de lo anterior, relacionan que el estado no ha invertido lo suficiente, pues la mayoría de procesos han avanzado de manera rogatoria por parte de la sociedad civil, de lo contrario, indican, no se llegarían a ver nada más que denuncias sin investigación.

CUADRO No. 7

PREGUNTA: ¿Considera que Guatemala debería de adherirse a al Corte Penal internacional y reconocer este órgano con jurisdicción para juzgar esta clase de hechos en el futuro?

REPUESTAS

Si	29	personas
No	1	personas
<b>Total de entrevistados</b>	<b>30</b>	<b>personas</b>



Como se advierte 29 de los 30 entrevistados, opinan que Guatemala debería reconocer a la Corte Penal Internacional, el porcentaje a favor equivale al 97%. Solamente uno de los 30 entrevistados opinan forma contraria.

El común denominador a esta respuesta, atribuye la calidad de positivo el reconocimiento a la Corte Penal Internacional, ya que solo así se puede obligar a la persecución penal efectiva por el delito de genocidio, otros criterios, se sustentaron, en que de hecho, que los autores de genocidio de por sí luchan una ideología detrás de la cual hay adeptos es entonces que no sean los propios tribunales del país quienes conozcan el juicio de estos casos.

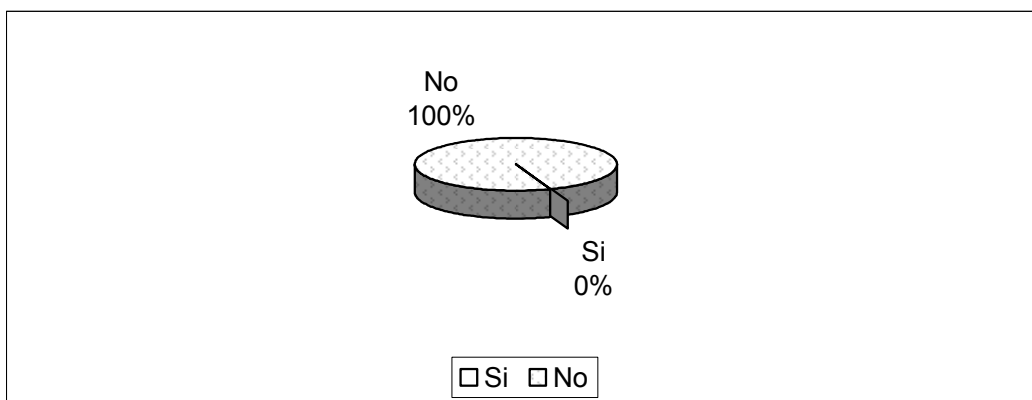
La persona que indicó su oposición indica que reconocer este tribunal viola el aspecto de soberanía, no solo por su aspecto legal, sino por el aspecto de nación aunado a que cedería a reconocer ineptitud del sistema de justicia guatemalteco.

CUADRO No. 8

PREGUNTA: ¿De repetirse la historia del conflicto armado en Guatemala, participaría nuevamente en el?

REPUESTAS

Si	0	personas
No	16	personas
<b>Total de entrevistados</b>	<b>16</b>	<b>personas</b>



Coinciden los dieciséis entrevistados que de repetirse la historia del conflicto armado interno en Guatemala, no participarían en el.

Ha de recordarse que esta pregunta se hizo a efectivos de campo, en el conflicto armado interno.

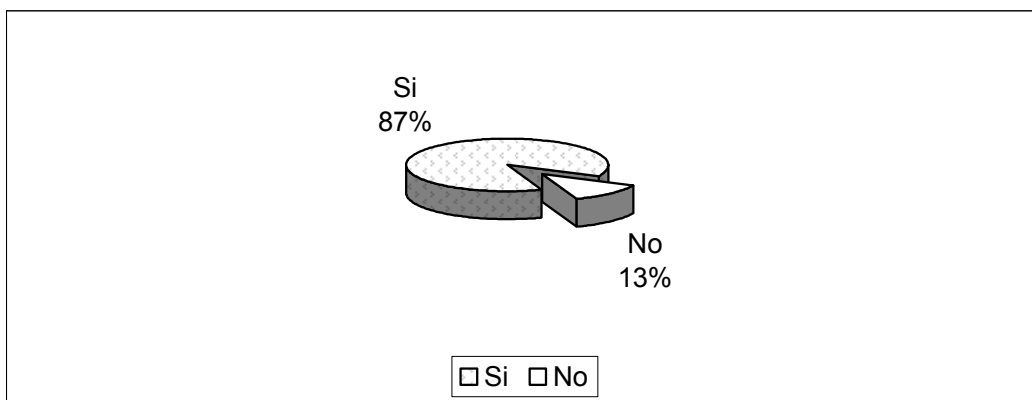
El comentario que indicaron coincide al reconocer daño moral que les produjo el conflicto armado, indican que la ideología que se les inyectó fue tal que nunca pensaron en las consecuencias que hoy viven, reconocen todos el desgaste moral e inclusive psicológico que hoy tienen. Otro aspecto, lo es que indican que de haber sido otra clase de gobierno, lo que se consiguió, a consecuencia del conflicto, suponiendo que se consiguió algo bueno, se hubiese logrado con el dialogo o por otra forma que no fuese la violencia.

CUADRO No. 9

PREGUNTA: ¿Considera que los informes en cuanto actos de genocidio, ocurridos en el conflicto armado interno, son consecuentes con la realidad?

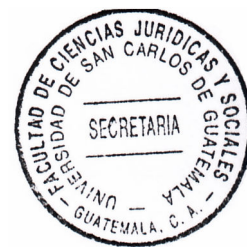
REPUESTAS

Si	14 personas
No	2 personas
<b>Total de entrevistados</b>	<b>16 personas</b>



Efectivamente 14 de los 16 entrevistados en este apartado, concuerdan que los informes, en cuanto a actos de genocidio, acaecidos en el conflicto armado interno son fehacientes.

El comentario oportuno que señalan es que estos actos se dieron como parte de operativos de combate, indican que se ejecutaban con órdenes de jefes de base, quienes conocían solo con seudónimo, y que las mismas siempre fueron por órdenes de los mandos superiores, que nunca se ejecutaron estos actos sin que ellos los ordenaran. El hecho de considerar a los mayas, como aliados de la guerrilla fue público, ya que incluso en discursos de animación decían los mandos del pelotón “todos los indios son comunistas guerrilleros”; de tal cuenta que afirman que los informes por lo poco que lo conocen son hechos ciertos e indudables.



## CONCLUSIONES

1. El genocidio, se materializó en Guatemala durante el conflicto armado interno, especialmente entre 1980 y 1983, motivado por prejuicios ideológicos fundados en la raza; teniendo como sujeto pasivo a la población maya; no pudiendo ser juzgados por la Corte Penal Internacional toda vez que Guatemala no ha ratificado el estatuto de Roma.
2. Durante el conflicto armado interno las fuerzas del estado cometieron actos de genocidio, por medio del abuso de fuerza, especialmente en contra de los mayas, dañando gravemente su estructura en los ámbitos sociales, culturales, morales y económicos.
3. El genocidio es un delito cuyo sujeto activo, puede ser el estado o un particular; a nivel mundial ha sido ejecutado en mayor grado por fuerzas del estado, semejante situación sucedió en Guatemala donde la autoría de más de la mitad de los actos de genocidio durante el conflicto armado interno, se le atribuyen a fuerzas estatales.
4. Actualmente no existe una concientización social de los efectos de la guerra y se tiene plasmada la ideología de división dentro de la propia sociedad, al extremo de pregonar como una solución a los conflictos sociales un levantamiento armado interno, situación que podría producir acciones que deriven nuevamente en genocidio.
5. No existe una sentencia dictada en contra de personas que hayan cometido actos de genocidio, influyendo factores tales como: el poder político que aún estas mantienen, la reserva de información que instituciones involucradas en actos de genocidio mantienen, la amenaza a todos los actores que se verían involucrados en la persecución penal por el delito de genocidio.







## RECOMENDACIONES

1. Guatemala debe ratificar, firmar y depositar el estatuto de Roma, el cual crea la Corte Penal Internacional, para que su jurisdicción sea reconocida y de esa manera motivarse que en el futuro sea juzgado por parte de ese órgano el delito de genocidio, si llegase a cometerse nuevamente en el país.
2. El estado de Guatemala debe reconocer el abuso de fuerza cometido en el conflicto armado interno, pedir perdón por los actos de genocidio ejecutados por las fuerzas estatales especialmente en contra de comunidades mayas, y a la vez poner en practica políticas que constituyan un resarcimiento en los ámbitos social, cultural, moral y económico de los agraviados.
3. El Congreso de la República debe reformar la pena por la comisión del delito de genocidio, y la instigación a cometerlo, estipulándose que cuando quien lo ejecute sea funcionario o empleado público será sancionado con prisión de 40 a 50 años, mientras que por instigación a cometerlo, el responsable sea sancionado con prisión de 10 a 20 años.
4. El Ministerio de Educación debe incluirse dentro del pènsum de estudio de la ecuación básica, el conocimiento del conflicto armado interno, no como una forma de crear rencillas, sino como una forma de entender las causas sociales y económicas que desembocaron en el conflicto armado interno y lo grave que resulta la falta de dialogo como medio para evitar confrontación en la propia sociedad.
5. Las instituciones que posean información sobre actos de genocidio deben aportar toda la información que de este deleznable acto conserven, teniendo en consideración, que la lealtad ha de mantenerse a un pueblo y no a una persona que con sus actos estigmatizó maliciosamente la imagen de una institución; así mismo ha de involucrarse un programa de protección a testigos con el apoyo de la Organización de Naciones Unidas, para obtener información fehaciente de los actos de genocidio; por su parte el Ministerio Público debe velar por la objetividad de los fiscales a cargo de la investigación, procurando por todos los medios la autonomía funcional en la investigación.





## BIBLIOGRAFÍA

- ALCALÁ ZAMORA Y CASTILLO, Niceto. **Derecho procesal penal**. Ed. S.A. Barcelona, España, 1994.
- Arzobispado de Guatemala, oficina de derechos humanos. **Informe proyecto interdiocesano de recuperación de la memoria histórica**, 4t.; ed., reimpresión; San José, Costa Rica: Ed. Litografía e imprenta Lil, S.A., 1998.
- BACIGALUPO, Enrique. **Manual de derecho penal**. Ed. Temis, Bogotá Colombia, 1984.
- BARRIENTOS PELLECCER, César. **Derecho procesal guatemalteco**. Magda Terra Editoriales, Guatemala, 1995.
- BUSTOS RAMÍREZ, Juan. **Manual de derecho penal**. Parte general. Ed. Ariel, Barcelona España, 1989.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. Ed. Heliasta S.R.L. Buenos Aires Argentina, 1979.
- CEREZO MIR, José. **Significación social y tipificada en base críticas de un nuevo derecho penal**. Ed. Temis. Bogotá Colombia, 1980.
- CUELLO CALÓN, Eugenio. **Derecho penal**, T. II, parte general. Bosch Casa Ed. S.A. Barcelona España, 1975.
- Comisión para el esclarecimiento histórico. **Guatemala memoria del silencio**, conclusiones y recomendaciones de la comisión para el esclarecimiento histórico, Guatemala: Ed. Litoprint., (s.f.)
- DE LEÓN VELASCO, Héctor Aníbal y José Francisco de Mata Vela. **Curso de derecho penal guatemalteco**. Parte general y parte especial. 6ª Ed. Guatemala 1994.
- Diccionario Larousse de la lengua española**. ed Larousse, S.A. México, 1994. CALDH. Genocidio la máxima expresión del racismo, Guatemala: (s.e.) 2004.
- FALLA, Ricardo, Masacres de la selva, (Colección 500 años) Guatemala, Guatemala: Ed. Universitaria, 1992.
- <http://www.es.wikipedia.org/wiki/Genocidio>. (12 de enero de 2006)
- <http://www..es.wikipedia.org/wiki/Genocidio>. (25 de enero de 2006)
- <http://es.wikipedia.org/wiki/Genocidio>. (3 de febrero de 2006)
- <http://www..es.wikipedia.org/wiki/Genocidio>. (3 de febrero de 2006)



<http://www.preventgenocide.org/es/lemkin/escolar-americanos> (5 de febrero de 2006)

<http://web.amnesty.org> (7 de febrero de 2006)

<http://www.ajzanier.com.ar/genocidio.htm> (7 de febrero de 2006)

<http://www.iccnw.org>. (11 de mayo de 2006)

MEDINA BERMEJO, Joaquín y Jezreel Asaí Rivera Samuel. **Los acuerdos de paz compendio y análisis**, 1ª. Ed.; Guatemala, Guatemala: (s.e.) 1997.

JIMENEZ DE ASUA, Luis. **Tratado de derecho penal**. Ed. Lozada. Buenos Aires Argentina, 1950.

MARIÑO MÉNDEZ, Fernando M. **Nociones de derecho internacional público**. Zaragoza España, Octubre 1990.

OSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales**. Ed. Heliasta. Buenos Aires Argentina, 1981.

RODRÍGUEZ DEVESA, José María. **Derecho penal español**. Ed. Boch. Madrid España, 1979.

VÁSQUEZ ROSI, Jorge Eduardo. **La defensa penal**. Rubizul Colino Ed. Buenos Aires Argentina, 1989.

ZAFFARONI, E. Raúl. **Tratado de derecho penal**. Parte general, 3t. Ed. Depalma. Buenos Aires Argentina, 1981.

## **Legislación**

**Constitución Política de la República de Guatemala**. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

**Código Penal**. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 17 - 73, 1973.

**Código Procesal Penal**. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 51 - 92, 1992.

**Ley Orgánica del Ministerio Público**. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 40-94, 1994.

**Ley del Organismo Judicial**. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 2 - 89, 1989.

**Ley de Reconciliación Nacional**. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 145 - 96, 1996.